Interior

Al contestar cite Radicado 2025-3-003122-023592 Id: 594061
Folios: 2 Fecha: 19-08-2025 10:05:19
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA -** Profesional Especializado – Supervisor convenio 1617 – 2023. Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana

ASUNTO: Alcance – Ajuste a memorando de solicitud de suspensión 01 al Convenio interadministrativo 1617 – 2023, municipio de Villa Rica, Cauca, No. 2025-3-003122-023066 Id: 591067 de fecha 12 de agosto de 2025.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir solicitud de suspensión No. 01 del convenio interadministrativo No. 1617 de 2023 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana - FONSECON con el municipio de Girardot – Cundinamarca, cuyo objeto es: "**AUNAR SFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJEJCUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA – TIPO 2A, EN EL MUNICIPÍO DE VILLA RICA, CAUCA",** para lo cual se adjunta el Anexo 17 y los respectivos documentos soporte.

Para lo anterior, se designaron a los siguientes funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de proyectos quienes participarán en el trámite solicitado:

1. Andrés Felipe Hernández García (Supervisor del convenio)
2. Gloria Janneth Martínez Calderón (Contratista/Apoyo a la supervisión)
3. Ingrith Lladith Núñez Jaimes (Contratista/Apoyo Jurídico SIN)

Lo anterior para su gestión y tramite pertinentes.

Atentamente,

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Al contestar cite Radicado 2025-3-003122-023592 Id: 594061
Folios: 2 Fecha: 19-08-2025 10:05:19
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA
Supervisor Convenio No. 1617 de 2023
Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior – FONSECON

Elaboró: Gloria Janneth Martínez Calderón – Contratista/ Apoyo a la supervisión SPS

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	1 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Solicitud (1) SUSPENSIÓN	Adición Prórroga Cesión Suspensión	 X	Aclaración Terminación Anticipa Modificaciones Liberación de Saldos	

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION

Funcionamiento : (2) X Inversión: (3)	No de Rubro: (4) **A-03-03-01-032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON**	No de CDP: (5) **CDP** No. 53923 del 27 de junio de 2023 **CDP** No. 12924 del 16 de enero de 2024 **CDP** No. 5825 del 10 de enero de 2025	
		No. RP: (6) **RP** No. 74223 del 28 de junio de 2023 **RP** No. 4924 del 16 de enero de 2024 **RP** No. 5825 del 10 de enero de 2025	
	Proyecto de Inversión: (7) **N/A**		

Número de Contrato y/o Convenio No. (8)
1617 del 27 de junio de 2023

Objeto del Contrato: (9)
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJEJCUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA – TIPO 2A, EN EL MUNICIPÍO DE VILLA RICA, CAUCA.

Valor Inicial del Contrato (10) $2.909.216.663 M/L
Aportes FONSECON $2.909.216.663 M/L
Aportes Municipio $0,00

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado): (11)

UN PRIMER DESEMBOLSO equivalente a la suma de $1.309.147.498, contra entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza

UN SEGUNDO DESEMBOLSO equivalente a la suma de $533.356.388, contra entrega de los siguientes productos: A. la certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 30% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor.

UN TERCER DESEMBOLSO equivalente a la suma de $533.356.388, contra entrega de los siguientes productos: A. la certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 70% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor, y D. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP

UN ÚLTIMO DESEMBOLSO equivalente a la suma de $533.356.389, contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. B. Entrega de la certificación RETIE y/o RETILAP C. Entrega al Ministerio del Interior de “acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON” (Anexo 26), debidamente diligenciado.

Valor Iva (Cuando Aplique) :(12) **N/A**		
Valor Facturas (Cuando Aplique) :(13) **N/A**		
Fecha de Inicio: (14) **29/06/2023**	Plazo inicial de ejecución: (15) **Hasta 28/09/2024**	Fecha de terminación: (16) **28/08/2025**
Nombre del Contratista y/o Representante Legal: (17) **Municipio de Villa Rica – Cauca R/L María Edis Dinas**		
Cedula y/o Nit: (18) **Nit.: 817.002.675-4** **Cedula: 25.669.715**	Teléfono: (19) **(602) 8274109** **315 2268532**	
Dirección: (20) **Calle 2 esquina #1-187 Barrio Alfonso Caicedo Roa - Edificio Municipal**	Correo Electrónico: (21) Infraestructura@villarica-cauca.gov.co alcaldia@villarica-cauca.gov.co	
Nombre del Supervisor y/o Interventor: (22) **Ing. Andrés Felipe Hernández García**		
Dependencia: (23) **Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana.**	Teléfono y Extensión: (24) **(601) 2427400 Ext: 2800**	
Nombre del Director, Subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda): (25) **Dr. Tito Lorenzo Lovo Carretero**		
Dependencia: (26) **Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana**	Teléfono y Extensión: (27) **(601) 2427400 Ext: 2800**	
Porcentaje de avance de ejecución contractual: (28) **45.30%**		

MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)* (28		
Adición valor: El 26 de junio de 2024, se aprobó un adicional por valor de $70.811.762,00 M/L los cuales fueron aportados por el Municipio.	Cesión: **N/A**	Prórroga plazo: **Primera Prorroga:** del 26 de junio de 2024, ampliando el plazo hasta el 28 de diciembre de 2024. **Segunda Prórroga:** del 27 de diciembre de 2024, ampliando el plazo hasta el 28 de agosto de 2025.
Suspensión: **N/A**	Terminación Anticipada: **N/A**	Modificaciones: **Primera Modificación:** del 26 de junio de 2024, Por medio de la cual se modifican las cláusulas Quinta del Convenio (Valor) y la Cláusula Séptima del Convenio (Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales) **Segunda Modificación:** del 27 de diciembre de 2024 por medio de

		la cual se modifica y la Cláusula Séptima del Convenio (Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales.

Liberación de Saldos: **N/A**	

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (29) (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

1. El 27 de junio de 2023, la Nación-Ministerio del Interior-Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, y el Municipio de Villa Rica (Cauca), suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1617 de 2023, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($2.909.216.663) M/L cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA* - TIPO 2A, EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA."

2. El 29 de junio de 2023, se suscribió el acta de inicio del convenio junto con la aprobación de la póliza de garantía.

3. El plazo inicial de ejecución del convenio se pactó hasta el 28 de septiembre de 2024.

4. El 18 de julio de 2023, el Ministerio del Interior realizó el primer desembolso al Municipio de Villa Rica – Cauca por la suma de $ 1.309.147.498 M/L.

5. El 08 de noviembre de 2023, se adjudicó el proceso de licitación de obra pública LOP-001-2023, correspondiente a *"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORÍA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA".*

6. El 08 de noviembre de 2023, se adjudicó el proceso de concurso de méritos abierto MVR-CM-003-2023, correspondiente a la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL PROYECTO: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORÍA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA".*

7. El 30 de noviembre de 2023, se suscribieron las actas de inicio de los contratos derivados No. 486 de 2023 *"Estudios, diseños y construcción del nuevo proyecto de infraestructura para la convivencia categoría 2A del municipio de Villa Rica departamento del Cauca"* y el No. 485 de 2023 - *"Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al proyecto: estudios, diseños y construcción del nuevo proyecto de infraestructura para la convivencia categoría 2A del municipio de Villa Rica departamento del Cauca".*

8. El 1 de abril de 2024, el municipio de Villa Rica entregó a la Supervisión del Ministerio del Interior todos los componentes producto de los Estudios y Diseños del Convenio No. 1617 de 2023, aprobados previamente por la interventoría y avalados por la Supervisión del Municipio. Es importante mencionar que el resultado de la consultoría en su presupuesto arrojó valores adicionales por un valor de $70.811.762,00 M/L, lo cual quedó establecido dentro del ANEXO 22 - ACTA DE RECIBO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

9. El 26 de junio de 2024, se suscribió entre las partes la primera prórroga, adición y modificación al Convenio Interadministrativo No. 1617 de 2023, modificando Cláusula Quinta del Convenio (Valor) y la Cláusula Séptima del Convenio (Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales), así como también ampliando el plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2024 y adicionando $70.811.762,00 M/L con recursos del municipio, quedando el valor total del convenio en la suma de $2.980.028.425 M/L.

10. El 04 de julio de 2024, la Supervisión del Ministerio del Interior autorizó dar inicio a las actividades de obra, toda vez que el municipio de Villa Rica dio cumplimiento con lo establecido en el numeral 19) de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO - PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA del ANEXO DE CONDICIONES del Convenio Interadministrativo No. 1617 de 2023: "*19) Incluir*

como riesgo previsible en el proceso contractual para la selección de contratista los mayores valores que puedan arrojar los estudios y diseños. En caso de materializarse este riesgo, EL MUNICIPIO deberá aportar y/o gestionar por su propia cuenta los recursos adicionales que se lleguen a requerir como resultado del presupuesto entregado con los estudios y diseños. Lo anterior, deberá ser revisado y aprobado por el interventor y el supervisor del convenio por parte del MUNICIPIO, para lo cual deberá presentar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal al MINISTERIO, previo al inicio de la ejecución de la obra, a fin de garantizar el cierre financiero del proyecto. Los recursos adicionales a los que se refiere este numeral serán adicionados en primer lugar por EL MUNICIPIO a los contratos derivados según se requiera, previa modificación del convenio."

11. Que el 27 de diciembre de 2024, se suscribió entre las partes la segunda prórroga y segunda modificación del Convenio Interadministrativo No. 1617 de 2023, prorrogando el plazo de ejecución del convenio hasta el 28 de agosto de 2025, así mismo se modificó la cláusula séptima del convenio (Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales).

12. De acuerdo con el seguimiento realizado por la Supervisión por parte del Ministerio del Interior y en atención a la cláusula segunda Obligaciones específicas numeral 27 la cual establece: *"Solicitar al MINISTERIO las modificaciones que se requieran del convenio, con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles, indicando detalladamente los motivos de hecho y de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, a la cual deberán anexarse los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor, así como el nuevo cronograma de ejecución del convenio, para aprobación del supervisor del MINISTERIO, cabe aclarar que es necesario que el municipio evalúe los diferentes componentes del proyecto técnico, jurídico y financiero para determinar la continuidad y/o la posible liquidación del mismo" el día 30 de julio de 2025, el municipio remite al Ministerio del Interior mediante correo electrónico, el oficio SI-222-2025 de fecha 29 de Julio de 2025 "Solicitud de suspensión del convenio 1617-2023 suscrito con el municipio de Villa Rica – Cauca",* en donde justifica la necesidad de suspender el convenio en los siguientes términos:

" (…) *La suscrita,* ***MARIA EDIS DINAS,*** *en calidad de alcaldesa Municipal de Villa Rica – Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1474 de 2011, me permito solicitar de manera respetuosa al Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), se estudie la solicitud de suspensión respecto del* ***Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1617 – 2023****, suscrito entre esta entidad territorial (MUNICIPIO DE VILLA RICA) y la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON.*

En atención al cronograma establecido del presente convenio, cuya finalización se tiene prevista para el día 28 de agosto del año en curso, y considerando los diversos contratiempos que han impedido su ejecución conforme a lo planeado, resulta necesario para el Ente Territorial, solicitar al Ministerio como entidad financiadora, la suspensión temporal del convenio, Esta solicitud obedece a la necesidad de adelantar actuaciones administrativas respecto de los contratos derivados, con el fin de salvaguardar el patrimonio público, asegurar el cumplimiento del objeto contractual y proteger el interés general.

Es importante mencionar, que lastimosamente para la ejecución del mismo, producto del proceso contractual, que resultara adjudicatario, no empleo la debida diligencia que diera lugar a la culminación del objeto contractual en los tiempos previstos, y a pesar de que la entidad a través de prórrogas extendió los plazos de ejecución, no ha sido posible llegar a un punto de equilibrio.

Esta solicitud se fundamenta en que debido a los reiterados y, graves ***incumplimientos contractuales*** *por parte del contratista* ***CONSORCIO SACÚDETE****, en el marco de la ejecución del* ***Contrato de Obra No. 486 – 2023,*** *los cuales han generado afectaciones directas y sostenidas a la ejecución del proyecto.*

Como antecedente, el día ***5 de noviembre de 2024,*** *se adelantó* ***audiencia por presunto incumplimiento*** *del Contrato de obra No. 486 – 2023 en la cual se impuso* ***una multa*** *de conformidad con la cláusula 15, numeral 1 del*

*contrato, equivalente al **0.5% del valor del contrato por cada día calendario de atraso,** mediante **Resolución OAJ No. 894 del 5 de noviembre de 2024,** por un valor de **$130.418.046 M/CTE.***

*Posteriormente, ante la continuidad del incumplimiento y la inobservancia de los compromisos adquiridos, se impuso **una segunda sanción** por el mismo valor, mediante **Resolución OAJ No. 212 de 2015** de fecha **29 de julio de 2025**, lo cual evidencia la sistematicidad y gravedad de la situación contractual.*

Durante la vigencia del mismo contrato, la supervisión de los contratos derivados y la interventoría han realizado seguimiento constante al plan de contingencia, conforme a los compromisos y cronogramas establecidos. A pesar de las acciones correctivas implementadas, el contratista ha persistido en incumplimiento.

Es por ello, que el Municipio, requiere que se suspenda el convenio, por un tiempo considerable, en el cual la entidad realizará actuaciones de índole administrativas y contractuales, y de esta manera lograr que el cumplimiento del objetivo contractual del convenio se logre materializar.

A continuación, se informa el ESTADO ACTUAL DEL CONVENIO 1617 DE 2023

- *Estado financiero del convenio 1617*

La información que se registra a continuación debe ser suministrada por la secretaria de hacienda	***JUNIO 2025***
TOTAL, DESEMBOLSOS REALIZADOS POR MININTERIOR	***$1.842.503.886,00***
TOTAL, PAGOS REALIZADOS A CONTRATOS DERIVADOS	***$1.185.817.686.55***
TOTAL, RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	***$7.536.525,93***
TOTAL, DEVOLUCIONES RENDIMIENTO FINANCIERO	***$0,00***
SALDO EN LA CUENTA RENDIMIENTO FINANCIERO	***$7.536.525,93***
SALDO EN LA CAJA DEL CONVENIO	***$776.197.439,66***

- *Balance financiero del convenio*

CONVENIO	*DESCRIPCIÓN*	*FECHA FIRMA*	*PLAZO*	*VALOR/ADICIÓN (CONVENIO)*	*VALOR TOTAL*
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1617 VILLA RICA - CAUCA	*VALOR INICIAL CONVENIO*	*20/11/2023*		*$2.909.216.663,00*	*$2.980.028.425,06*
	ACTA INICIO	*29/06/2023*	*28/09/2024*		
	PRIMERA ADICIÓN Y PRÓRROGA	*28/06/2024*		*$70.811.762.06*	

*De acuerdo con el **informe semanal de interventoría No. 49** (periodo del 21 al 27 de julio de 2025), la obra presenta un avance físico del **45,30%**, lo que evidencia un rezago considerable frente a lo planeado. En atención a esta situación, la administración municipal se encuentra adelantando los trámites para iniciar un proceso sancionatorio que podría conducir a la terminación del contrato de obra y en consecuencia se tendría que adelantar un nuevo proceso de selección para las obras restantes y así dar cumplimiento al alcance del convenio.*

*Por las razones expuestas, solicitamos de manera **formal y urgente la suspensión temporal del Convenio No. 1617 - 2023 por un término de tres meses y quince días**, en aras de proteger los recursos públicos, garantizar los principios de eficiencia, legalidad, responsabilidad y transparencia, y cumplir adecuadamente con los compromisos del convenio y sus anexos.*

En este sentido, y considerando la apertura del proceso de caducidad, la Administración Municipal desarrollará, durante el periodo de suspensión solicitado, las siguientes actuaciones conforme al siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	***PLAZO***
Proceso de caducidad, por incumplimiento por parte del municipio	*15 días*
Proceso de liquidación bilateral del contrato de obra	*Un (01) mes*
Formulación del nuevo proceso contractual y publicación	*Dos (02) meses*

*La presente administración, en cabeza de la señora alcaldesa **MARÍA EDIS DINAS**, solicita amablemente al Ministerio del Interior tener en cuenta la presente solicitud, cuyo objetivo es **cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidas en el convenio suscrito** (…)"*

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: (30) **N/A**	CDP: (31) **N/A**	Valor del contrato: (32) **N/A**
Cesión: (33) **N/A**	Fecha de Inicio: (34) **N/A**	Valor a Ceder: (35) **N/A**
Prórroga: (36) **N/A**	Fecha de Terminación Final: (37) **N/A**	
Suspensión: (38) **TRES MESES Y QUINCE DÍAS**	Fecha de la suspensión: (39) **22/08/2025**	Fecha de la reactivación: (40) **06/12/2025**
Terminación Anticipada: (41) **N/A**	Saldo por Liberar: (42) **N/A**	
Modificaciones: (43) **N/A**	Modificaciones Realizadas: (44) **N/A**	
Liberación de Saldos: (45) **N/A**	Valor Total: (46) **N/A**	

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:			
Valor Total del Contrato (47) **Aporte FONSECON** **$ 2.909.216.663** **Aporte Municipio** **$70.811.762** **Valor total del Convenio** **$2.980.028.425**	Valor Pagado (48) **$1.842.503.886**	Saldo Por Pagar al Contratista (49) **$ 1.066.712.777**	Valor Por Ejecutar (50) **$ 1.066.712.777**

CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:			
Valor Pagado Salud (51) **N/A**	Valor Pagado Aporte Pensión (52)**N/A**	Valor Pagado Aporte ARL (53) **N/A**	Concepto de Cumplimiento (54) **N/A**
Base de liquidación (55) **N/A**		Total pagado (56) **N/A**	
Numero de planilla y fecha: (57) **N/A**			

CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR (58)

Con el fin de dar seguimiento a los avances del trámite administrativo que llevó al municipio a solicitar la suspensión del convenio, esta supervisión luego de la suscripción de la última actuación (SEGUNDA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN, OTROSI No. 2), ha realizado continuos requerimientos, llamados y/o citaciones al municipio a través de comunicados oficiales realizados entre los que están:

- El 18 de febrero de 2025 la supervisión del Ministerio realizó reunión de seguimiento y control de la cual se levantó el acta No. 17, en donde se revisaron últimas actuaciones de los contratos derivados, la cesión del contrato de obra, el avance oficial del convenio a la fecha y se establecen compromisos de revisar y enviar pólizas del convenio y contratos derivados, enviar oficio de citación a Audiencia con copia a la aseguradora entre otros.

- El 7 de marzo de 2025 la supervisión del Ministerio realizo reunión de seguimiento y control de la cual se levantó el acta no. 18, en donde se revisó el cumplimiento de los compromisos del acta anterior, y se revisó el avance del proceso contra el contratista de obra y se establecieron compromisos.

- El 23 de abril se adelantó reunión presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior en Bogotá en donde se levantó acta No. 19 en donde el municipio manifestó que las últimas semanas el contratista había presentado avance de obra y que la interventoría y la supervisión adelantaron comité de obra, en donde el contratista se comprometió a presentar un plan de contingencia tendiente a logar el 70% de avance de obra a mediados de mayo de 2025.

- El 16 y 17 de Julio de 2025 se realizó visita técnica por parte de la supervisión de apoyo del Ministerio y se levantó el acta No. 23, en donde se revisó y evidencio el bajo avance en la ejecución del proyecto, se revisaron las acciones adelantadas por el municipio para la culminación del segundo proceso de incumplimiento adelantado contra el contratista de obra y con base en lo anterior se instó al municipio a definir la actuación a presentar para adelantar en el convenio cuyo terminación es el próximo 28 de agosto de 2025, y se establecieron compromisos y fecha de presentación de la solicitud de suspensión del convenio para el día 28 de julio de 2025.

- El 28 de julio de 2025 la supervisión del Municipio emitió oficio 2025-2-003122-030136 Id: 582507, con asunto " Solicitud informe sobre línea de acción frente al convenio 1617 de 2023". De conformidad con el compromiso establecido en el acta de visita No. 23..

En concordancia con lo expuesto anteriormente y una vez revisada la solicitud realizada por el Municipio de Villa Rica – Cauca, esta supervisión considera pertinente realizar la suspensión No. 1 del Convenio 1617 de 2023, por un periodo de tres meses y quince días, desde el 22 de agosto de 2025 y hasta el 06 de diciembre de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el análisis técnico, contractual y legal realizado sobre la ejecución del convenio No. 1617 de 2023, esta supervisión considera justificada la suspensión del convenio teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Estado del avance del contrato de obra 45.30% según informe semana de interventoría No. 49 (del 21 al 27 de julio de 2025).

2. El presunto incumplimiento del contrato derivado de obra: teniendo en cuenta las multas impuestas al contratista de obra mediante resolución OAJ No.894 del 5 de noviembre de 2024 y Resolución OAJ No. 212 de 2025 del 29 de julio de 2025 y el tiempo solicitado por el municipio para adelantar actuaciones de índole administrativo y contractuales tendientes a la liquidación del contrato de obra actual.

3. Los informes semanales y mensuales de interventoría confirman los atrasos, la disminución en el personal de obra, los bajos rendimientos en las actividades, la no atención a las acciones correctivas en proceso constructivos y el incumplimiento reiterativo del cronograma de obra, de plan de contingencia y en general a los diferentes compromisos establecidos.

4. El tiempo solicitado está acorde con las actividades descritas como necesarias que adelantará el municipio para el proceso sancionatorio y la liquidación del contratista actual y elaborar el nuevo proceso de selección o contractual.

5. El término de tres meses y quince días, para la suspensión está justificado por el municipio de Villa Rica, en la necesidad de asegurar la correcta ejecución de las metas físicas y presupuestales del proyecto y lograr su entrega a satisfacción, según lo consignado en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	***PLAZO***
Proceso sancionatorio por incumplimiento por parte del municipio	*15 días*
Proceso de liquidación bilateral del contrato de obra	*Un (01) mes*
Formulación del nuevo proceso contractual y publicación	*Dos (02) meses*

Durante el tiempo de suspensión, la supervisión puede ejercer control y seguimiento sobre el desarrollo del proceso sancionatorio y la planeación de nuevos contratos, lo cual contribuye a corregir desviaciones y asegurar mejores condiciones para la culminación del proyecto.

La solicitud de suspensión del Convenio No. 1617 de 2023 se encuentra técnica, jurídica y financieramente justificada, en función de los incumplimientos detectados por el municipio con su contrato derivado de obra que derivaron en el bajo avance del proyecto y la necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual para garantizar la continuidad y finalización del objeto del convenio.

Teniendo en cuenta que, una vez se reanude el convenio, el mismo solo cuenta con siete (7) días de ejecución, es decir del siete (7) al trece (13) de diciembre de 2025, es insuficiente para ejecutar el 54.7% faltante de ejecución; será necesario realizar el trámite de prórroga al convenio, tiempo que debe ser justificado técnicamente presentado el cronograma de actividades por parte del municipio de Villa Rica (Cauca) para ser revisado por parte del supervisor del Ministerio del Interior, a fin de garantizar la continuidad administrativa y contractual del proyecto. Desde la supervisión del Ministerio del Interior se avanza conjuntamente con la

administración municipal de Villa Rica - Cauca, en el análisis que permita identificar los plazos requeridos para poder finalizar la totalidad del convenio.

De igual forma, analizadas las causales invocadas por el municipio de Villa Rica – Cauca, se considera procedente adelantar el presente trámite en los términos previstos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, en el que señala que:

> *"(…) 5.7.1.2.2.1.5. Suspensión - Durante el desarrollo del contrato/convenio se pueden presentar hechos y circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, interés, conveniencia o interés público, en que las partes pueden, de mutuo acuerdo y por escrito, pactar la suspensión de este.*
> **La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron lugar a la misma y constará en un acta suscrita por el Ordenador del Gasto, el contratista y el Supervisor, en la cual consten los motivos que dieron lugar a la misma.*
> ** Se debe tener presente que, la finalidad de la contratación de bienes y servicios es satisfacer las necesidades públicas, cumplir la misión y función institucional, por tal razón, solamente y por excepción se suspenden los contratos o convenios.*
> ** El contratista y el Supervisor deben presentar la solicitud de suspensión ante la Subdirección de Gestión Contractual, con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato/convenio, indicando el término exacto del inicio de la suspensión y la fecha estimada de reanudación, con su nueva fecha de ejecución.*
> ** La solicitud de suspensión del contrato o convenio se debe realizar en los plazos establecidos dado que es improcedente efectuar suspensiones retroactivas.*
> ** Suscrita el acta de suspensión, el contratista debe comunicar a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento, a efectos de que conozcan de dicha novedad y se actualicen las vigencias, en caso de ser necesario.*
> ** El trámite de la suspensión dentro de la Plataforma SECOP II tendrá dos flujos de aprobación, el primero consiste en las modificaciones previas que deberán realizarse al contrato/convenio, ya sea de la fecha de terminación y de las vigencias de las garantías, de ser el caso. El segundo corresponde a la suspensión misma, la cual deberá ser registrada con anterioridad a la fecha de inicio de esta; lo anterior teniendo en cuenta que, la plataforma bloquea el contrato/convenio hasta la fecha en que se realice la reanudación.*
> ** Para la reanudación del contrato/convenio, el supervisor deberá solicitar el trámite a la Subdirección de Gestión Contractual, con al menos un día de anterioridad, aportando el Acta de Reanudación debidamente diligenciada y firmada por el Contratista y el Supervisor, la cual deberá ser cargada en la Plataforma SECOP II para la respectiva gestión.*
> ** Asimismo, en caso de requerir la reanudación anticipada del Convenio/Contrato, por haberse superado los hechos que dieron lugar a la suspensión, el supervisor deberá solicitar el trámite ante la Subdirección de Gestión Contractual, con al menos un día de anterioridad, aportando el Acta de Reanudación debidamente diligenciada y firmada por el Contratista y el Supervisor junto con las evidencias respectivas, las cuales deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II para la respectiva gestión. (…)"*

Por las razones expuestas anteriormente se requiere suspender el convenio No. 1617 de 2023 de la siguiente forma:

Fecha de inicio de suspensión No. 1	22 de agosto de 2025
Fecha final de suspensión No. 1	06 de diciembre de 2025
Fecha prevista de reanudación No. 1	07 de diciembre de 2025
Fecha del nuevo plazo de ejecución convenio 1617 de 2023	13 de diciembre de 2025

Así, una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la suspensión, se procederá con la reactivación del convenio, asegurando la continuidad de sus fines y el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del marco normativo vigente.

El Municipio, deberá modificar las garantías constituidas para amparar el convenio de conformidad con la suspensión a suscribir, la cual deberá ser allegada al Ministerio del Interior en el menor tiempo posible posterior a su reanudación

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor __X__ Interventor____ solicito la aprobación de la modificación del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios.

FIRMA RESPONSABLES (59)

Con la firma del presente documento, el supervisor del contrato acredita la veracidad de la información aquí consignada.

S-VillaRica-19-8-25

ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCÍA
Supervisor del Convenio No. 1617 de 2023

TITO LORENZO LOVO CARRETERO
Subdirector de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Elaboró: Gloria Janneth Martínez Calderón – Contratista / Supervisor de Apoyo SPS
Revisó: Ingrith Llanith Nuñez – Contratista /Apoyo jurídico SPS

Ciudad y Fecha: (60) Bogotá Agosto de 2025.

SI-222-2025

Villa Rica-cauca, 29 de julio de 2025

Ingeniero
ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIAES
Subdirector de proyectos para Seguridad y la Convivencia Ciudadana.
Supervisor del Convenio 1617 de 2023

ingeniera
GLORIA JANNETH MARTINEZ CALDERON
Supervisor de apoyo
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD LA CONVIVENCIA CIUDADANA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Carrera 8 No.12b -31
Bogotá D.C

ASUNTO: *SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONVENIO 1617-2023 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE VILLA RICA-CAUCA*

Señor.
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ciudad,

REFERENCIA: Convenio interadministrativo No 1617 de 2023, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA - TIPO 2A, EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA."**

Cordial Saludo

La suscrita, **MARÍA EDIS DINAS**, en calidad de Alcaldesa Municipal de Villa Rica – Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1474 de 2011, me permito solicitar de manera respetuosa al Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), se estudie la solicitud de suspensión respecto del **Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1617-2023**, suscrito entre esta entidad territorial (MUNICIPIO DE VILLA RICA) y la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON.

Proyecto: Oscar Alberto Belalcazar C *Firma:*	*Reviso y Aprobó:* *Firma:*

En atención al cronograma establecido en el presente convenio, cuya finalización está prevista para el día 28 de agosto del año en curso, y considerando los diversos contratiempos que han impedido su ejecución conforme a lo planeado, resulta necesario para el Ente Territorial solicitar al Ministerio, en su calidad de entidad financiadora, la suspensión temporal del convenio. Esta solicitud obedece a la necesidad de adelantar actuaciones administrativas respecto de los contratos derivados, con el fin de salvaguardar el patrimonio público, asegurar el cumplimiento del objeto contractual y proteger el interés general.

Es importante mencionar, que lastimosamente para la ejecución del mismo, producto del proceso contractual, quien resultara adjudicatario, no empleo la debida diligencia que diera lugar a la culminación del objeto contractual en los tiempos previstos, y a pesar de que la entidad a través de prorrogas extendió los plazos de ejecución, no ha sido posible llegar a un punto de equilibrio.

Esta solicitud se fundamenta en que debido a los reiterados y graves **incumplimientos contractuales** por parte del contratista **CONSORCIO SACÚDETE**, en el marco de la ejecución del **Contrato de Obra No. 486-2023**, los cuales han generado afectaciones directas y sostenidas a la ejecución del proyecto.

Como antecedente, el día **5 de noviembre de 2024**, se adelantó **audiencia por presunto incumplimiento** del Contrato de Obra No. 486-2023, en la cual se impuso **una multa** de conformidad con la cláusula 15, numeral 1 del contrato, equivalente al **0.5% del valor del contrato por cada día calendario de atraso**, mediante **Resolución OAJ No. 894 del 5 de noviembre de 2024**, por un valor de **$130.418.046,25 M/CTE**.

Posteriormente, ante la continuidad del incumplimiento y la inobservancia de los compromisos adquiridos, se impuso **una segunda sanción** por el mismo valor, mediante **Resolución OAJ No. 212 de 2025**, de fecha **29 de julio de 2025**, lo cual evidencia la sistematicidad y gravedad de la situación contractual.

Durante la vigencia del contrato, la supervisión de los contratos derivados y la interventoría han realizado seguimiento constante al plan de contingencia, conforme a los compromisos y cronogramas establecidos. A pesar de las acciones correctivas implementadas, el contratista ha persistido en su incumplimiento.

Es por ello, que el Municipio, requiere de que se suspenda el convenio, por un tiempo considerable, en el cual la entidad realizara actuaciones de índole administrativas y contractuales, y de esta manera lograr que el cumplimiento del objeto contractual del convenio se logre materializar.

Proyecto: Oscar Alberto Belalcazar C *Firma:*	*Reviso y Aprobó:* *Firma:*

A continuación, se informa el ESTADO ACTUAL DEL CONVENIO 1617 DE 2023

- Estado financiero del convenio 1617

La información que se registra a continuación debe ser suministrada por la secretaria de hacienda	**JUNIO /2025**
TOTAL, DESEMBOLSOS REALIZADOS POR MININTERIOR	**$ 1.842.503.886,00**
TOTAL, PAGOS REALIZADOS A CONTRATOS DERIVADOS	**$ 1.185.817.686,55**
TOTAL, RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	**$ 7.536.525,93**
TOTAL, DE DEVOLUCIONES RENDIMIENTO FINANCIERO	**$ 0,00**
SALDO EN LA CUENTA RENDIMIENTO FINANCIERO	**$ 7.536.525,93**
SALDO EN CAJA DEL CONVENIO	**$ 776.197.439,66**

- balance financiero del convenio

CONVENIO	DESCRIPCION	FECHA FIRMA	PLAZO	VALOR/ADICION (CONVENIO)	ADICION FUERA CONV.	VALOR TOTAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1617-VILLA RICA-CAUCA	VALOR INICIAL DEL CONVENIO	**20/11/2023**		**$ 2.909.216.663,00**		**$ 2.980.028.425,06**
	ACTA DE INICIO	29/06/2023	28/09/2024			
	PRIMERA ADICION Y PRORROGA	28/06/2024			**$ 70.811.762,06**	

De acuerdo con el **informe semanal de interventoría No. 49** (periodo del 21 al 27 de julio de 2025), la obra presenta un avance físico del **45.30%**, lo que evidencia un rezago considerable frente a lo planeado. En atención a esta situación, la administración municipal se encuentra adelantando los trámites para iniciar un proceso sancionatorio que podría conducir a la terminación del contrato de obra y en consecuencia se tendría que adelantar un nuevo proceso de selección para las obras restantes y así dar cumplimiento al alcance del convenio.

Por las razones expuestas, solicitamos de manera **formal y urgente la suspensión temporal del Convenio No. 1617-2023 por un término de tres meses y quince días,** en aras de proteger los recursos públicos, garantizar los principios de

eficiencia, legalidad, responsabilidad y transparencia, y cumplir adecuadamente con los compromisos del convenio y sus anexos.

En este sentido, y considerando la apertura del proceso de caducidad, la Administración Municipal desarrollará, durante el periodo de suspensión solicitado, las siguientes actuaciones, conforme al cronograma que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	PLAZO
proceso caducidad por incumplimiento, por parte del municipio	15 días
Proceso de liquidación bilateral del contrato de obra.	Un (01) mes
Formulación del nuevo proceso contractual y publicación	Dos (02) meses

La presente administración, en cabeza de la señora alcaldesa **MARÍA EDIS DINAS**, solicita amablemente al Ministerio del Interior tener en cuenta la presente solicitud, cuyo objetivo es **cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidas en el convenio suscrito**. Del mismo modo, se pretende **adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de las metas físicas contempladas en el presupuesto oficial de las obras derivadas**, y lograr su **recepción a satisfacción**.

Cordialmente,

MARIA EDIS DINAS
Alcaldesa Municipal de Villa Rica- cauca

Elaboró: Oscar Alberto Belalcázar Colonial – secretario De Infraestructura
reviso: Duver H. Ararat Mina – Asesor Jurídico Externo
Revisó: María Fernanda Balanta Gómez– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Edis Dinas – Alcaldesa Municipal

Proyecto: Oscar Alberto Belalcazar C *Firma:*	*Reviso y Aprobó:* *Firma:*

RESOLUCION OAJ-894
(05 de Noviembre de 2024)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y LA IMPOSICION DE MULTAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 486 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023"

La Alcaldesa Municipal de Villa Rica – Cauca, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales y en especial en las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Villa Rica – Cauca, suscribió el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 1617 de 2023 con el Ministerio del Interior, el cual tenía como finalidad realizar los ***ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A DEL MUNICIPIO DEVILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.***

Que el Municipio de Villa Rica – Cauca, adelanto el proceso contractual No. LOP-001-2023, bajo la modalidad de licitación pública en la cual resulto adjudicatario el **CONSORCIO SACUDETE**, NIT. **901771924-6,** Representado Legalmente por el señor **DIEGO ANDRES IBARGÜEN VIDAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca.

Que el contratista allego la póliza de seguros del Estado SA N° 11-44-101212980, aprobada por la entidad mediante Resolución OAJ-998 del 30 de noviembre de 2023.

Que, teniendo en cuanta la Modalidad de contratación para el contrato de obra, se realizó el proceso contractual No. MVR-CM-003-2023, mediante la modalidad Concurso de Méritos, para contratar la interventoría del antes mencionado contrato, terminando como adjudicatario el **CONSORCIO PARQUES 2023, NIT. 901772948-7,** representado legalmente por **TATIANA JANETH CERON DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.832.729, expedida en Cali, Valle.

Que la supervisión le correspondió a la secretaría de Infraestructura, en cabeza del Ingeniero OSCAR ALBERTO BELACAZAR COLONIA.

Que se suscribió acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 486 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Que la interventoría el dia 26 de agosto de 2024, presentó a la entidad informe que contiene el presunto incumplimiento del contratista de obra y las posibles clausulas incumplidas.

Que la administración citó a Audiencia de declaratoria de incumplimiento el día 04 de octubre de 2024, a desarrollarse el día 16 de octubre de 2024 a las 10:30 am de manera presencial.

Que, de acuerdo con la remisión realizada del informe presentado por la interventoría, en donde se avala el inicio del trámite del presunto incumplimiento contra el contratista toda vez que han sido evidentes los incumplimientos presentados por estos.

Que dentro de las obligaciones de la supervisión se encuentra el deber de informar de manera oportuna a la ordenadora del gasto sobre las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio de la ejecución del contrato. Y dentro de esta obligación presentó un informe, donde describe los hechos que evidencian el incumplimiento, documento que hace parte del presenta acto administrativo.

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

Se establece que de acuerdo con lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la presente actuación administrativa sancionatoria podría terminar con la aplicación de la cláusula 15 pactada en la **CLAUSULA 15 CONTRATO DE OBRA PUBLICA 486 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**. "(...) Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso (...)" acordada en el cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada dia de retardo, ascendiendo a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($586.881.208,14) M/CTE de acuerdo a la siguiente operación:

TASACIÓN DE MULTAS				
VALOR DEL CONTRATO	% MULTA	VALOR DIARIO	ATRASO (DIAS)	VALOR MULTA
$ 2.608.360.925,06	0,5%	$ 13.041.804,63	45,00	$ 586.881.208,14

Pero que de conformidad con el parágrafo 7 de la cláusula 15 establece que en ningún caso la multa podrá exceder el 5% del valor del contrato, para el referido procedimiento de incumplimiento se establece en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.418.046,253) M/cte.**

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Que la entidad garantizó en todo el desarrollo de la audiencia, el derecho al debido proceso que le asiste al contratista, tal como lo señala la Lay 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y desde luego el artículo 29 de la Constitución Política, prueba de ello es la citación realizada al contratista y a la aseguradora.

Que, en el oficio de citación a la audiencia, se menciona de forma expresa los hechos que soportan la citación, acompañado del informe de la interventoría, en el que se enuncian las normas o clausulas posiblemente violadas.

Que el día 16 de octubre de 2024, siendo las 10:30 AM se desarrolló la audiencia de incumplimiento para **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 486 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** al **CONSORCIO SACUDETE**, NIT. **901771924-6,** Representado Legalmente por el señor **DIEGO ANDRES IBARGÜEN VIDAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca, donde asistieron: Por la Alcaldía de Villa Rica - Cauca: MARIA EDIS DINAS - Alcaldesa Municipal, MARIA FERNANDA BALANTA GOMEZ - Jefe Oficina Asesora Jurídica, OSCAR ALBERTO BELALCAZAR COLONIA - Secretario de Infraestructura, DUVER HERNEY ARARAT - Asesor Jurídico Externo, HEMNA ROCIO CARDOSO - Contratista Oficina Jurídica. Por el CONSORCIO SACUDETE, DIEGO ANDRES IBARGÜEN VIDAL - Representante legal CONSORCIO SACUDETE; Por la Aseguradora: LINA MARIA MARTINEZ MOLANO, identificada con CC. 1.020.816.832 de Bogotá D.C., Apoderada Seguros del Estado y por la interventoría CAMILO ANDRES MARTINEZ - Residente de Interventoría.

Que en el desarrollo de la audiencia se dio lectura de los hechos que originaron el incumplimiento parcial por parte de contratista, los cuales son los siguientes:

Que el día 15 de diciembre de 2023 se envía oficio No. CP-2023-CI-485-001 solicitando el cronograma de ejecución de la fase 1: Estudios y diseños del proyecto de acuerdo con la lista de chequeo.

Que el día 15 de diciembre de 2023 se envía oficio No. CP-2023-CI-485-002 solicitando informe del esquema básico aprobado, el levantamiento topográfico y la propuesta del programa de exploración en campo y ensayos geotécnicos.

Que el día 26 de diciembre de 2023 se envía oficio No. CP-2023-CI-485-003 con el primer aviso por posible incumplimiento contractual a la fase de estudios y diseños en el que se manifiesta que pasados 27 días desde la firma del acta de inicio aún no se cuenta con la información solicitada en las comunicaciones 001 y 002 y se solicita nuevamente atender estos requerimientos en el término de tres (3) días hábiles.

Que el día 11 de enero de 2024 se envía oficio No. CP-2023-CI-485-004 con el aviso de incumplimiento contractual a los acuerdos realizados en mesa técnica del 5 de diciembre los cuales a la fecha no se cumplen los compromisos acordados con el ministerio referente

a las fechas para las diferentes mesas de trabajo y se sigue sin cumplir los requerimientos antes solicitados. Y se solicita iniciar un proceso por incumplimiento. NIT 901.772.948-7

Que el día 28 de febrero de 2024 se envía oficio No. CP-2023-CI-485-006 con aviso de incumplimiento al plan de contingencia en atención a los compromisos establecidos durante el comité virtual desarrollado el 21 de febrero de 2024.

Que el día 29 de febrero se recibe por medio de correo electrónico los adjuntos "reprogramación de contingencia (1). Xls, Plan de contingencia y cronograma de construcción y mediante oficio No. CP-2023-CI-485-007 se realiza la revisión y las observaciones correspondientes.

Que una vez aprobado el inicio de la ejecución de la fase 02, construcción de obra, el día 11 de julio de 2024 se envía oficio No. CP-2023-CI-485-024 con el primer aviso por presunto incumplimiento por el no cumplimiento en la aplicación de los planes de contingencia y señalación de obra.

Que el día 15 de julio de 2024 se envía oficio No. CP-2023—CI-485-025 con el primer aviso por presunto incumplimiento a las actividades programadas en el cronograma de obra y la persistencia en el no cumplimiento de la señalización de obra y aplicación de plan de contingencia.

En este documento se informa un atraso del 0.71%. Que el día 25 de julio de 2024 se envía oficio No. CP-2023-CI-027 con el segundo aviso por presunto incumplimiento en atrasos en la programación de obra y aplicación de plan de contingencia. Se sugiere al municipio iniciar tramites jurídicos correspondientes.

Que el día 29 de julio de 2024 se envía oficio CP-2023-CI-485-028 con el tercer aviso por presunto incumplimiento en la aplicación del plan de contingencia y atrasos en la programación de obra.

Que el día 31 de julio de 2024 se envía oficio CP-2023-CI-485-030 con informe para iniciar el proceso sancionatorio en el cual se realiza tasación de multas por días atrasados.

Que de acuerdo con los cronogramas de obra se anexa informe presentado por la interventoría en donde se realiza de manera detallada los incumplimientos al mismo, por parte del contratista en ejecución del presente proyecto. (se anexa informe)

Que de acuerdo al orden del día se leyó la cláusula incumplida por parte del contratista, la cual se detalla a continuación.

"CLÁUSULA 15. MULTAS:

" (...) CLAUSULA 15. "MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
 (...)"

Que garantizando el derecho de defensa se otorgó la palabra al DIEGO ANDRES IBARGÜEN VIDAL - Representante legal CONSORCIO SACUDETE, en dicha intervención el señor Medina manifiesta:

contradicción, quien manifiesta lo siguiente:

1. Manifiesta que se hubo un atraso inicial por las lluvias presentadas al inicio de ejecución de la obra.
2. Que se presentaron novedades frente a los estudios y diseños del uso del suelo.
3. Que debido a lo anterior se tuvo que realizar relleno, lo cual retraso gran parte del cronograma y avance de la obra.
4. Que el Ministerio del interior solicito de manera reiterativa subsanar los presentes estudios y diseños y que debido a esto también se presentaron retrasos.
5. ITEMS NO PREVISTOS los cuales teniendo en cuenta las características del presente contrato serían muy difícil hacer uso de estos.

Que debido a lo anterior y con el fin de realizar de manera efectiva la ejecución del contrato ha realizado aumento de cuadrillas y aumento al plan de choque.

Que posteriormente se le concede el uso de la palabra al representante de la aseguradora, quien de manera virtual propone llegar a un acuerdo inicial con el fin de no afectar a las partes, advirtiendo las consecuencias jurídicas a las que está inmerso el contratista de la obra conforme a los perjuicios presentados, permitiendo medidas coercitivas en caso de que no se cumpla a feliz término la terminación de la obra.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra al ingeniero OSCAR ALBERTO BELALCAZAR COLONIA, Secretario de Infraestructura, que de acuerdo a lo expresado por la interventoría, el contratista de obra y la aseguradora, propone que se llegue a un acuerdo el cual consistía en lo siguiente:

"(...)

1. Recuerda al contratista que el contrato y su modalidad no permiten los ítems no previstos.
2. Se ha dado a conocer al ministerio el retraso de las obligaciones contractuales, con el fin de no encontrar culpable al municipio por parte del contratista en procesos a futuro.

3. Establece como solución inicial que el contratista se comprometa a entregar hasta el día 30 de octubre del presente año, un avance total del 30%, esto con el fin de no llegar a dar cumplimiento a la sanción a favor del municipio y la imposición de multa por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.418.046,253) M/CTE (...)".

La audiencia se suspendió, y se fijó fecha de reanudación el día 30 de octubre de 2024, a las 9:30 pm. Lo anterior para evidenciar el cumplimiento de los compromisos allegados en la audiencia celebrada el dia 16 de octubre de 2024.

Que la audiencia citada para el 30 de octubre no se pudo celebrar por temas de agenda, la cual se dio cita para el dia 05 de noviembre de 2024.

Que mediante audiencia celebrada el dia 05 de noviembre de 2024, fecha en la cual y de acuerdo con el informe del contratista, para la fecha tiene un porcentaje de ejecución del 22,34%, evidenciando claramente que no se da cumplimiento a los compromisos acordados y se establece que para la entidad es aplicable la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que en este punto cabe resaltar algunas normas legales que le son aplicables a las situaciones en las cuales las entidades públicas pueden, deben y están facultadas para imponer una sanción contractual ante el incumplimiento de un contratista. Así las cosas, hacemos alusión en primer lugar al artículo 4° de la Ley 80 de 1993 que señala lo siguiente:

"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...). 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. (...). 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado."

Que el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el cual hace referencia a los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (...). 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. (...). 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

De igual manera debemos hacer referencia al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguientes:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Que el 86 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a

cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delgado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Que en concordancia con el tema que nos ocupa el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.19 establece: "Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:
1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

2775

Es claro que los hechos materia de discusión, presentados en el informe de la supervisión, y lo manifestado y aceptado en audiencia por el contratista, permiten concluir fehacientemente y sin dubitación alguna que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales, al no dar cumplimiento a las obligaciones y actividades plasmadas en el contrato. Es importante señalar que: 1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración. 3. En ese sentido, las entidades estatales deben remitir información de las multas y sanciones impuestas a las Cámaras de Comercio de la respectiva jurisdicción, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. (Consejo de Estado Radicado 11001-03-06-000-2010-00109-00(2040)).

"La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez que se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual"

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial competer al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula pena, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no solo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

De esta forma, se entiende que a diferencia de la cláusula penal, que se instituye en una sanción de tipo pecuniario y de la caducidad que se instituye en una sanción de tipo rescisorio. Las multas se constituyen en sanciones de tipo coercitivo, pues por medio de estas no se busca indemnizar o reparar los daños ocasionados por los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista, sino compelerlo para que cumpla con sus obligaciones y de esta forma se garantice la adecuada ejecución del objeto contractual.

En efecto la tesis preponderante al interior del ordenamiento jurídico colombiano tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial se encamina a reconocer en la multa un carácter meramente coercitivo, entendiéndose esta como un mecanismo o herramienta por medio de la cual lo que se procura es constreñir, presionar o apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada el objeto del contrato y las obligaciones derivada de este con base en consideraciones de preservación y satisfacción del interés público o general.

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS

Incumplimiento del cronograma de obra presentado por el contratista.

En mérito de lo expuesto la alcaldesa,

REUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el contratista el **CONSORCIO SACUDETE, NIT. 901771924-6**, Representado Legalmente por **DIEGO ANDRES IBARGÜEN VIDAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca**, ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con lo esbozado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer sanción a título de multa, al contratista **CONSORCIO SACUDETE**, por el 5% del valor del contrato, esto es la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.418.046,253) M/CTE**.

ARTICULO TERCERO: Hágase efectiva la póliza de seguro de cumplimiento N° 11-44-101212980 de SEGUROS DEL ESTADO SA, presentada por el contratista por el amparo de cumplimiento, hoy vigente.

ARTÍCULO CUARTO: la suma que se imponga a título de multa, deberá ser cancelada por el contratista dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; si el pago no se hiciere en el término previsto, el valor de la multa se hará efectivo a través del descuento de los montos que se adeudan al CONTRATISTA o con cargo a la garantía única de cumplimiento presentada por el mismo, o mediante acción ejecutiva sea por vía judicial o a través de jurisdicción coactiva, por el mérito ejecutivo que presta la presente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda notificada en esta audiencia frente a los asistentes, en su defecto se hará de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado en Audiencia como lo establece el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar a la Cámara de Comercio la parte resolutiva de la presente Resolución, una vez se encuentra ejecutoriada.

Dada en Villa Rica - Cauca, a los cinco (05) días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA EDIS DINAS
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Duver Herney Ararat Mina – Asesor Juridico Externo
Reviso: María Fernanda Balanta Gomez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Edis Dinas – Alcaldesa Municipal

RESOLUCIÓN OAJ-212-2025
(29 de julio de 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN OAJ 112 DE 2025"

La Alcaldesa Municipal de Villa Rica – Cauca, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales y en especial en las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación fechada a 19 de marzo de 2025 remitida al representante legal del CONSORCIO SACUDETE y a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de garante, fueron citados a diligencia de posible declaración de incumplimiento contractual de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el 27 de marzo de 2025 fue instalada la audiencia por presunto incumplimiento del Contrato de Obra Pública 486 del 20 de Noviembre de 2023 cuyo objeto es "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A DEL MUNICIPIO DEVILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", diligencia presidida por la Alcaldesa Municipal.

Que mediante Resolución No 112 de 2025 se determinó declarar que el contratista el CONSORCIO SACUDETE, NIT. 901771924-6, Representado Legalmente por DIEGO ANDRÉS IBARGÜEN VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca, ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, e imponer sanción por CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.418.046,253) M/CTE.

Que la Resolución No 112 de 2025 fue recurrida por apoderada del contratista CONSORCIO SACUDETE y por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que en los recursos interpuestos se debieron adoptar las siguientes decisiones de trámite:

A. Solicitud de vicios de procedimiento
B. Solicitud probatoria sobreviniente

Que mediante Resolución No. 131 de 29 de mayo de 2025 declaró no procedente la solicitud de la apoderada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., referente a posible vicio de procedimiento en la actuación administrativa sancionatoria contractual del contrato de Obra Pública No. 486 del 20 de Noviembre de 2023, con el MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA el pasado 20 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "*ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL*

NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A DEL MUNICIPIO DEVILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

Que mediante Resolución No 196 de 18 de julio de 2025 se decidió negar la solicitud de práctica de la prueba consistente en un informe técnico pericial sobre el estado real de la ejecución física de la obra, por considerarse innecesaria, en razón de que el mismo fin probatorio será alcanzado con la visita técnica. Por otra parte, se decidió decretar la prueba de visita técnica al sitio del lugar de la obra, la cual fue practicada por los profesionales designados por la Secretaría de Infraestructura, con participación de la interventoría y representantes del contratista, garantizando así el principio de objetividad y suficiencia probatoria.

Que el 21 de julio de 2025 se practicó la prueba de visita técnica al sitio del lugar de la obra.

Que la prueba fue trasladada a las partes por el termino de tres (3) días hábiles sin presentar objeción alguna sobre el mismo.

II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La Entidad mediante la Resolución No 112 de 2025 determinó declarar que el contratista el CONSORCIO SACUDETE, NIT. 901771924-6, Representado Legalmente por DIEGO ANDRÉS IBARGÜEN VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca, ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, e imponer sanción por CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($130.418.046,253).

Los argumentos que fundamentaron la imposición de la sanción contractual, fue el informe de la interventoría, la cual da cuenta que al 16 de marzo de 2025, de acuerdo con el informe semanal No. 33 el porcentaje físico programado acumulado alcanzaba un 67% en comparación con el avance físico ejecutado acumulado del 30%, es decir un atraso total a la fecha de la fase de construcción del 37% en el marco del contrato 486-2023.

De ahí que, la imputación y reproche en instancia administrativa es el incumplimiento de la CLAUSULA 9 "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" según la cual en cuyo numerales: 1 determina "***Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de*** *calidad* ***oportunidad*** *y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación*", como también, lo determinado en la CLÁUSULA 10. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" - OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO: "***Disponer de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la ejecución de las diferentes actividades de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma de obra aprobado por interventoría***"

Lo anterior, teniendo como evidencia probatoria los informes de interventoría, actas de comité, oficios remitidos por la interventoría al contratista, material fotográfico, los cuales fueron

ampliamente detallados en la citación audiencia de incumplimiento y valorados en la resolución que adoptó la decisión de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multa.

III. DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

A. IMPUGNACIÓN POR PARTE DE LA APODERADA DEL CONTRATISTA

La apoderada del contratista baso su defensa con base en los siguientes puntos, que se resumen y serán valorados en la decisión adoptada por el Despacho

- **i.** Primero, se hace una somera mención a los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- **ii.** Segundo, se propuso una fórmula de arreglo directo como mecanismos desarrollado en la Ley 80 de 1993 para la transparencia, la celeridad, la agilidad, los menores costos y la justicia contractual.
- **iii.** Tercero, se refiere a un posible yerro en el informe de interventoría, al aducir que: "*el análisis del atraso del 37% debió haberse realizado sobre la base de cronograma actualizado, y no en referencia a proyecciones anteriores o sin una evaluación acumulativa desde el inicio de la ejecución del término prorrogado*"
- **iv.** Cuarto, se manifiesta que: "*el informe técnico mediante el cual se pretende acreditar el* presunto incumplimiento contractual carece de elementos estructurales que le otorguen validez probatoria suficiente para soportar una sanción en sede administrativa"
- **v.** Quinto, se aduce vulneración del principio de proporcionalidad por no valorar las causas externas, operativas o contractuales que pudieron haber afectado el cronograma, lo que limita la calificación jurídica adecuada de los hechos y vicia el juicio de necesidad y de proporcionalidad
- **vi.** Sexto, se refiere a que la clausula imputada como presúmete incumplida es aquellas cláusulas de tipo abierto o en blanco, lo que vulnera el principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa al exigir que toda obligación cuya infracción dé lugar a consecuencias adversas para el contratista debe estar previamente determinada, ser clara, específica y verificable.
- **vii.** Séptimo, se plantea que el incremento sostenido en los costos de insumos como el cemento, acero y concreto ha afectado seriamente la ejecución contractual; asi como los atrasos en los pagos por parte de la Entidad.

Por todo lo anterior, se solicitó reponer la Resolución 112 de 2025 mediante la cual se impuso sanción de multa, en consideración a que durante la actuación administrativa no se observaron plenamente las garantías propias del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en tanto no se adelantó un trámite sancionatorio que asegurara la formulación clara de una obligación incumplida y la exposición concreta de los hechos considerados presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual.

Las demás peticiones como la solicitud probatoria fueron resueltas previamente por parte del Despacho y que hace parte del expediente contractual administrativo.

B. IMPUGNACIÓN POR PARTE DE LA APODERADA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

La apodera de la compañía aseguradora, coadyuba los argumentos expuestos por la apoderada del contratista, adicionalmente en la sustentación del recurso de reposición arguye posible hecho constitutivo de nulidad del procedimiento sancionatorio haciendo alusión al acta No 3 (asunto resuelto en acto administrativo de tramite negando la solicitud por improcedente).

Por otra parte, solicita que de ser desfavorable la decisión y se imponga la sanción de multa, esta no supere el valor asegurado en el amparo de cumplimiento

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. CONSIDERACIONES PREVIAS

Para iniciar la decisión del Despacho, es pertinente mencionar que la actuación administrativa se hizo con pleno apego al debido proceso, pues el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En materia sancionatoria, la Ley 1150 de 2007 en relación con el principio constitucional del debido proceso, puntualiza en su artículo 17 lo siguiente:

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Ahora bien, sobre la procedencia del recursos de reposición sobre la decisión que decide imposición de sanción, el literal c., del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, prevé lo siguiente:

> "(...)
>
> *c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que*

se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;"

Por lo anterior, es claro que en virtud del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones, incluyendo las actuaciones administrativas, y comprende el derecho de toda persona a presentar argumentos, a controvertir las decisiones que le afecten, y a obtener una respuesta motivada y en derecho por parte de la administración.

En el marco de una actuación administrativa, el respeto al debido proceso exige que la autoridad evalúe de manera completa, imparcial y razonada los argumentos y pruebas aportadas por las partes, en especial cuando se ha interpuesto un recurso en contra de un acto administrativo, lo cual impone a la administración el deber de realizar una valoración jurídica sustancial y no meramente formal del recurso.

En consecuencia, en garantía del debido proceso, esta autoridad debe examinar de manera rigurosa y motivados argumentos de hecho y de derecho planteados por los recurrentes en el recurso de reposición, así como los fundamentos del acto recurrido, con el propósito de adoptar una decisión ajustada al ordenamiento jurídico, salvaguardando los principios de legalidad, imparcialidad y justicia material.

B. DE LAS ALEGACIONES EXPUESTAS POR LOS RECURRENTES Y DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la adopción de la decisión, se deberán de evaluar uno a uno los argumentos tanto de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la interposición de los recursos de reposición contra la decisión de declaración de incumplimiento parcial e imposición de multa, para continuar con al análisis de la configuración o no de los elementos de la responsabilidad y finalmente adoptar una decisión fundada en los hechos y justificada en derecho.

i. Sobre los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Acierta la jurídica del contratista en la afirmación que la contratación pública está al servicio de la comunidad, pues bien sabido es que, el mismo artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública indica:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Esta disposición impone un deber jurídico sustancial que no puede ser desconocido bajo ninguna circunstancia: los servidores públicos no actúan en nombre propio, ni en atención a intereses particulares, sino como representantes del interés general y garantes del buen uso de los recursos públicos. La contratación no puede convertirse en un instrumento para favorecer intereses privados

ni en un escenario de desviación de poder. Por el contrario, toda decisión contractual debe responder a un análisis técnico, jurídico y financiero fundado en la necesidad pública identificada y en la conveniencia y oportunidad de la contratación.

En el marco del ejercicio de la función pública, los servidores del Estado, en especial aquellos que participan en los procesos contractuales, deben tener presente que toda actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, definidos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La contratación estatal, en tanto herramienta instrumental para la satisfacción de necesidades colectivas, no constituye una actividad aislada o meramente formal, sino una función pública que debe ejecutarse con criterios de eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad, transparencia y equidad.

Así las cosas, la función contractual del Estado debe asumirse como un deber de gestión pública orientado al logro de los objetivos constitucionales y legales del aparato estatal, en articulación directa con los intereses y derechos de la ciudadanía que, en su calidad de administrados, coadyuvan en la construcción de lo público.

En ese sentido, es de indicar que en el marco del principio de igualdad de oportunidades en la contratación pública, reconocido en el artículo 273 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 80 de 1993, toda persona natural o jurídica que demuestre reunir los requisitos de capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional, así como la idoneidad y experiencia exigidas en los pliegos de condiciones, tiene el pleno derecho a participar en los procesos de selección contractual, a presentar ofertas y, eventualmente, a resultar adjudicatario del contrato correspondiente.

Ahora bien, una vez adjudicado el contrato y celebrado conforme a la normatividad vigente, el contratista no solo adquiere derechos, sino que asume obligaciones de cumplimiento estricto y oportuno respecto de lo pactado contractualmente. En efecto, el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 establece que:

> *"Los contratos que celebren las entidades estatales son actos jurídicos generadores de obligaciones y derechos para las partes que los celebran."*

En ese sentido, la ejecución contractual debe ajustarse a los principios de responsabilidad, cumplimiento y eficacia, los cuales imponen al contratista la obligación de realizar las actividades contratadas dentro de los plazos, condiciones técnicas, financieras, jurídicas y administrativas acordadas. El incumplimiento de tales compromisos puede dar lugar a la imposición de sanciones, la declaratoria de incumplimiento o la terminación y liquidación del contrato e incluso la declaratoria de caducidad, conforme a las disposiciones legales, en especial Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, no resulta aceptable para el Despacho que el contratista pretenda exonerarse de su responsabilidad argumentando que las prórrogas o alargues continuos del contrato son necesarias para garantizar el cumplimiento del fin estatal. Tal justificación desnaturaliza el principio de planeación que rige la actividad contractual (art. 24, Ley 80 de 1993) y desconoce que el deber de prever los tiempos, recursos y medios adecuados para ejecutar el objeto contractual es, precisamente, una carga que recae sobre quien libremente decidió presentar una oferta en condiciones previamente conocidas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara al señalar que el contratista no puede alegar como causal de exoneración de responsabilidad su propia deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La finalidad pública del contrato no elimina las cargas y compromisos asumidos voluntariamente por el contratista al suscribir el negocio jurídico"

En consecuencia, si bien es cierto que el fin último de la contratación estatal es la satisfacción de necesidades colectivas, dicho fin no puede servir de excusa para justificar retrasos injustificados, incumplimientos contractuales o continuas modificaciones al plazo pactado inicialmente. La responsabilidad del contratista es objetiva, exigible y no puede trasladarse a la entidad contratante bajo el pretexto de la salvaguarda del interés general, cuando en realidad obedece a una deficiente planeación o ejecución por parte del contratista.

En este contexto, el Despacho reitera que la buena fe en la contratación estatal implica el cumplimiento oportuno y diligente de las obligaciones contractuales, y que el respeto a los términos acordados es una manifestación concreta del principio de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de lo público.

ii. El arreglo directo como mecanismos desarrollado en la Ley 80 de 1993 para la transparencia, la celeridad, la agilidad, los menores costos y la justicia contractual.

La recurrente solicita que, en lugar de adoptar una decisión sancionatoria o de declaratoria de incumplimiento, se acuda al mecanismo del arreglo directo previsto, el cual establece implica que l*as entidades* estatales y los contratistas, cuando surjan diferencias en desarrollo del contrato, podrán acudir al arreglo directo, con el fin de solucionar los conflictos contractuales de manera rápida, transparente y eficiente.

No obstante, si bien es cierto que el legislador ha contemplado este mecanismo como una herramienta orientada a la celeridad, economía, transparencia y justicia contractual, también lo es que su procedencia no es automática ni obligatoria para la entidad pública, sino que está sujeta a la viabilidad material y jurídica del caso concreto, así como a la buena fe y disposición recíproca de las partes.

En el presente asunto, no se observa un contexto propicio para acudir al mecanismo del arreglo directo, en razón a que:

- La entidad ha desplegado de forma diligente y continua múltiples actuaciones tendientes a lograr el cumplimiento del contrato, sin que el contratista haya atendido de manera efectiva y oportuna sus obligaciones. Dichas actuaciones comprenden:
 - Requerimientos escritos para subsanar atrasos y omisiones.
 - La celebración de múltiples comités técnicos operativos de obra.
 - La realización de mesas técnicas conjuntas para el seguimiento y corrección de los incumplimientos.
 - La modificación del contrato mediante prórrogas concedidas en atención al principio de eficacia del contrato estatal.

- Dichas actuaciones reflejan de manera clara la voluntad institucional de preservar el contrato y permitir su adecuada ejecución, bajo el entendido de que el contratista superaría las deficiencias presentadas. Sin embargo, el incumplimiento ha sido reiterativo, sistemático y no justificado, lo que evidencia una ruptura de los principios de reciprocidad, colaboración y buena fe exigidos para el arreglo directo.
- En este escenario, la entidad se encuentra habilitada para hacer uso de las cláusulas excepcionales o exorbitantes del Estado, como la terminación, interpretación y modificación unilateral, así como la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Estos mecanismos son consustanciales a la naturaleza pública del contrato estatal y resultan plenamente compatibles con la protección del interés general y la garantía de la prestación continua y eficiente del servicio.
- Permitir, en este punto del desarrollo contractual, la apertura de una etapa de arreglo directo frente a obligaciones ya vencidas y reiteradamente incumplidas, implicaría desconocer el historial documentado de oportunidades concedidas al contratista, vulnerar el principio de eficiencia y celeridad de la función administrativa, y afectar la integridad y disciplina de la contratación pública.

En consecuencia, este Despacho concluye que, si bien el arreglo directo es una herramienta válida dentro del marco legal colombiano, su procedencia exige una mínima voluntad de cumplimiento, una razonable expectativa de acuerdo y una conducta contractual diligente por parte del contratista, circunstancias que, en el caso de análisis, no se verifican.

Por tanto, no es jurídicamente viable acceder a la solicitud de arreglo directo como mecanismo sustitutivo de las medidas contractuales derivadas del incumplimiento, máxime cuando existen instrumentos legales idóneos, previamente pactados, que permiten garantizar la protección del patrimonio público y la ejecución adecuada del objeto contractual.

iii. Sobre el planteado posible yerro en el informe de interventoría, al aducir que: "*el análisis del atraso del 37% debió haberse realizado sobre la base de cronograma actualizado, y no en referencia a proyecciones anteriores o sin una evaluación acumulativa desde el inicio de la ejecución del término prorrogado*"

La impugnante sustenta su recurso en la presunta existencia de un yerro en el informe de interventoría, al afirmar que el análisis del atraso del 37% en la ejecución contractual se fundamentó en c proyecciones anteriores a la prórroga, sin tener en cuenta los ajustes realizados al cronograma oficial posterior a la modificación del plazo contractual.

Sobre el particular, resulta necesario aclarar que la interventoría actuó dentro del marco de sus competencias técnicas y contractuales, conforme a los principios de objetividad, veracidad y respaldo documental. En efecto, el análisis del atraso señalado en el informe técnico no se sustentó en proyecciones anteriores o desactualizadas, como erradamente se indica en el recurso, sino que fue elaborado con base en el cronograma actualizado aprobado tras la prórroga del contrato, instrumento que constituye el referente válido para verificar el avance físico y financiero de la obra durante el nuevo periodo de ejecución.

De acuerdo con los registros oficiales y actas de seguimiento, a la semana 27 de ejecución del contrato, comprendida entre el 27 de enero y el 2 de febrero de 2025, el cronograma actualizado contemplaba una programación acumulada del 30% de avance frente a un 30% de ejecución, lo que al momento iría 0% de atraso en ese corte semanal. Posteriormente, el atraso fue acumulativo y progresivo hasta la semana 33 lo que el análisis técnico identificó un avance acumulado inferior al programado, consolidando un atraso del 37%, como resultado del contraste entre el avance proyectado y el efectivamente ejecutado.

Es decir, el cálculo del atraso no se fundamentó en cronogramas anteriores a la prórroga ni en proyecciones parciales o no acumulativas, sino en los instrumentos técnicos aprobados contractualmente y actualizados, que reflejan el estado real de la ejecución dentro del nuevo plazo acordado entre las partes. Este análisis fue validado tanto por los informes de la interventoría como por los comités técnicos operativos realizados en el marco del seguimiento contractual.

Cabe recordar que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 impone al contratista el deber de ejecutar el contrato conforme a las condiciones pactadas, dentro de los plazos establecidos y con sujeción a los documentos contractuales, entre ellos, el cronograma de ejecución aprobado. Así mismo, el artículo 5 ibídem señala que los contratos estatales son fuente de obligaciones exigibles a las partes.

Por tanto, no se configura el supuesto yerro alegado por el recurrente, toda vez que los informes de interventoría, lejos de incurrir en imprecisiones, cumplen con los criterios técnicos y contractuales aplicables y cuentan con el respaldo de los registros de avance físico y financiero documentados de manera periódica.

En consecuencia, el recurso de reposición se desestima en este punto, al no evidenciarse vulneración de derechos, afectación del debido proceso ni error material alguno en el análisis técnico del estado de ejecución contractual

iv. Referente a que presuntamente "*el informe técnico mediante el cual se pretende acreditar el* presunto incumplimiento contractual carece de elementos

estructurales que le otorguen validez probatoria suficiente para soportar una sanción en sede administrativa".

La recurrente controvierte la validez del informe técnico presentado por la interventoría dentro del trámite administrativo sancionatorio, alegando que el mismo carece de los elementos estructurales necesarios para otorgarle valor probatorio suficiente que permita sustentar una sanción por presunto incumplimiento contractual.

No obstante, el análisis efectuado por este Despacho permite concluir que tal afirmación no tiene fundamento fáctico ni jurídico, por cuanto el informe técnico de posible incumplimiento fue elaborado y presentado en cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente los contenidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

> *"El informe de posible incumplimiento contractual deberá contener la descripción clara y precisa de los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, su sustento técnico, jurídico y fáctico, la indicación de las cláusulas contractuales o normas presuntamente transgredidas, y la valoración del impacto generado en la ejecución del contrato, así como la cuantificación de los perjuicios o del monto sobre el cual se determinará la posible sanción."*

En atención a dicha disposición, el informe presentado por el interventor cumple integralmente con los siguientes elementos:

1. **Fundamento fáctico:** El informe contiene una exposición clara y cronológica de los hechos verificados durante la ejecución del contrato, con relación directa a los incumplimientos observados, sustentados en actas de obra, visitas técnicas, cronogramas actualizados, registros fotográficos y comunicaciones escritas al contratista.
2. **Fundamento técnico:** Se incluye el análisis comparativo entre el avance físico programado y el avance ejecutado, con indicadores de desempeño y métricas técnicas precisas que reflejan las desviaciones contractuales atribuibles al contratista.
3. **Fundamento jurídico:** El documento identifica las obligaciones contractuales incumplidas, con remisión expresa a las cláusulas contractuales pertinentes y a las normas aplicables, incluyendo la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el propio clausulado del contrato.
4. **Determinación del incumplimiento:** Se señala de manera expresa la conducta omisiva del contratista, que constituye un incumplimiento grave y reiterado, afectando el objeto del contrato y el cumplimiento del fin estatal.
5. **Estimación de la sanción:** Se incluye la tasación objetiva de la posible multa, indicando la fórmula de cálculo, el valor base sobre el cual se aplica, y su correspondencia con el régimen sancionatorio pactado.

En desarrollo del presente procedimiento sancionatorio contractual, se hace necesario precisar el alcance y aplicación de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Radicado No. 53318 de 2022, en la cual se sostuvo que los informes de interventoría no constituyen, por sí solos, prueba plena ni absoluta de los incumplimientos contractuales, y que la administración

no puede sustentar decisiones sancionatorias exclusivamente en dichos documentos, sin valorar de manera integral el acervo probatorio.

No obstante, la correcta interpretación de dicha providencia no implica que los informes de interventoría carezcan de valor probatorio, sino que su eficacia probatoria está sujeta a su contenido técnico, objetividad, respaldo documental y a la existencia de otros elementos de juicio que los corroboren.

En este contexto, la decisión adoptada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio no se fundamenta exclusivamente en el informe rendido por la interventoría, sino en un conjunto amplio, coherente y convergente de pruebas documentales y actuaciones técnicas que permiten acreditar, de manera objetiva e indubitable, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra.

En efecto, el expediente incorpora y valora las siguientes evidencias:

1. **Múltiples oficios remitidos al contratista** solicitando el cumplimiento de obligaciones contractuales específicas, los cuales fueron debidamente notificados y sin que se obtuviera respuesta satisfactoria ni acciones correctivas eficaces.
2. **Actas de comité técnico de obra**, en las que se dejó constancia de los avances insuficientes, la falta de ejecución conforme al cronograma vigente, y las reiteradas recomendaciones técnicas que fueron desatendidas por el contratista.
3. **Actas de avance de obra**, elaboradas con rigor técnico por la interventoría, donde se detallan las actividades programadas frente a las efectivamente ejecutadas, evidenciando una desviación significativa del cronograma actualizado, incluso posterior a la concesión de una prórroga.
4. **Práctica de prueba directa y pertinente en el marco del proceso**, consistente en una visita técnica al sitio de la obra, decretada y realizada por la administración, en la cual participó el propio contratista, y que permitió constatar in situ el estado real de ejecución de la obra. Dicha diligencia arrojó como resultado la verificación objetiva del atraso significativo, a pesar de haberse otorgado una nueva prórroga dentro del término contractual vigente.

De esta forma, la administración respetó el debido proceso, garantizó el principio de contradicción y observó los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba, conforme a los principios del procedimiento administrativo sancionatorio aplicable.

La actuación de la administración se enmarca, además, dentro del principio de proporcionalidad, al valorar de manera razonable y conjunta todas las pruebas recaudadas, sin otorgar al informe de interventoría un carácter de prueba única, sino como un elemento técnico relevante que se integra y se robustece con el resto del acervo probatorio.

En consecuencia, no se configura la supuesta insuficiencia probatoria alegada, por cuanto el informe de posible incumplimiento reúne los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia, garantizando el debido proceso y el principio de contradicción, al haber sido puesto en conocimiento del contratista, con oportunidad para pronunciarse y ejercer su derecho de defensa.

Por las razones expuestas, no se accede a la pretensión del recurrente, al no demostrarse irregularidad alguna en la elaboración, contenido o valor probatorio del informe técnico presentado por la interventoría.

v. Presunta vulneración del principio de proporcionalidad por no valorar las causas externas, operativas o contractuales que pudieron haber afectado el cronograma, lo que limita la calificación jurídica adecuada de los hechos y vicia el juicio de necesidad y de proporcionalidad

La impugnante alega que la sanción impuesta dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio vulnera el principio de proporcionalidad, el cual rige transversalmente toda actuación administrativa, incluidas las de origen contractual. Argumenta que no se acreditó la existencia de un incumplimiento estructural o reiterado mediante medios técnicos como dictamen pericial, ni se valoraron adecuadamente supuestas causas externas u operativas que pudieron afectar el cumplimiento del cronograma.

Sin embargo, este Despacho encuentra que tales argumentos carecen de fundamento jurídico y probatorio suficiente, como se expone a continuación:

1. Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad, recogido en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, exige que toda sanción sea adecuada, necesaria y proporcionada en sentido estricto respecto de los fines legítimos que persigue la administración. No obstante, dicho principio no implica la exigencia de una prueba específica para acreditar el incumplimiento, cuando este ha sido debidamente evidenciado mediante medios técnicos idóneos y legalmente recaudados en el expediente.

2. Suficiencia probatoria de los medios recaudados:

En el presente caso, el incumplimiento del contratista fue determinado con base en un conjunto de medios probatorios técnicos, objetivos y con plena validez jurídica, tales como:

- Informes técnicos de la interventoría con análisis comparativo entre el cronograma de obra y el avance ejecutado;
- Actas de comité de obra y de avance físico-financiero que evidencian desviaciones significativas no justificadas;
- Requerimientos reiterados al contratista para corregir incumplimientos;
- Visita técnica al sitio de obra con participación del contratista, en la cual se constató el atraso a pesar de haberse concedido una prórroga;
- Análisis técnico sobre el impacto en la ejecución y afectación del interés público derivado del incumplimiento.

Estos elementos, valorados de manera conjunta, configuran un cuadro probatorio suficiente y coherente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la jurisprudencia

del Consejo de Estado, que reconocen la validez de informes técnicos y visitas oficiales como medios idóneos de prueba para sanciones contractuales.

3. Sobre la inexistencia de causas externas no valoradas:

El contratista tuvo la oportunidad procesal para aportar pruebas que demostraran la existencia de causas externas, operativas o contractuales que hubieran afectado la ejecución, pero no allegó elementos objetivos que permitieran exonerar o atenuar su responsabilidad. Por el contrario, la administración valoró el contexto de ejecución, incluida la concesión de prórrogas previas, las recomendaciones técnicas brindadas y la ausencia de justificación razonable para los incumplimientos persistentes.

4. Juicio de necesidad y proporcionalidad estricta:

La sanción impuesta cumple con el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que:

- Es adecuada, porque busca garantizar la disciplina contractual, la defensa del interés público y el respeto a la legalidad en la ejecución contractual;
- Es necesaria, porque otras medidas menos gravosas como los requerimientos y prórrogas ya habían sido intentadas sin obtener el cumplimiento debido;
- Es proporcional en sentido estricto, dado que se aplicó conforme al régimen de sanciones pactado contractualmente, con base en el impacto generado por el incumplimiento y en los criterios de gradualidad y razonabilidad.

5. Cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad:

En lo que respecta al principio de legalidad, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se garantiza que toda actuación administrativa sancionatoria se funde en una norma previa, clara y expresa que atribuya competencia y establezca la conducta sancionable. En este caso, la sanción fue impuesta con fundamento en:

- Las cláusulas contractuales específicas del contrato de obra, previamente pactadas y aceptadas por las partes, que establecen la procedencia de multas por incumplimiento de las obligaciones y del cronograma de ejecución;
- Los artículos 5, 7, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, que imponen el deber de cumplimiento al contratista y facultan a la entidad para imponer sanciones en caso de inobservancia;
- El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que regula el procedimiento de imposición de sanciones contractuales, incluyendo la necesidad de un informe técnico que contenga los elementos fácticos, jurídicos, técnicos y la estimación del monto de la sanción.

En cuanto al principio de tipicidad, también derivado del artículo 29 constitucional, se cumplió al fundarse la sanción en conductas previamente definidas como sancionables en el clausulado contractual y en la ley, consistentes en la inobservancia de las obligaciones pactadas y el

incumplimiento del cronograma aprobado, todo ello previamente advertido al contratista mediante requerimientos escritos y oportunidades de subsanación.

En consecuencia, el presente procedimiento ha respetado las garantías propias del debido proceso, incluido el principio de contradicción, legalidad, tipicidad y proporcionalidad. La sanción impuesta se encuentra debidamente sustentada en hechos verificados, en normas contractuales y legales vigentes, y en un análisis razonado de la conducta desplegada por el contratista, razón por la cual no procede la revocatoria de la decisión adoptada mediante el acto recurrido por esta causal.

vi. Sobre lo referente a que la cláusula imputada como presúmete incumplida es aquellas cláusulas de tipo abierto o en blanco, lo que vulnera el principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa al exigir que toda obligación cuya infracción dé lugar a consecuencias adversas para el contratista debe estar previamente determinada, ser clara, específica y verificable.

La impugnante manifiesta que la sanción impuesta vulnera el principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa, al fundarse en una cláusula que califica como de tipo abierto o en blanco, concretamente aquella que dispone que el contratista debe "*desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación*". Según el recurrente, esta redacción general no cumpliría con el estándar de claridad, especificidad y verificabilidad exigido constitucional y legalmente para imponer consecuencias adversas en un procedimiento sancionatorio.

No obstante, este Despacho considera que la argumentación de la impugnante no es de recibo, por cuanto la cláusula invocada como presuntamente incumplida sí cumple con los requisitos de tipicidad, determinación y legalidad exigidos por el ordenamiento jurídico, por las siguientes razones:

1. Sobre el principio de legalidad y tipicidad en sede sancionatoria:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el principio de legalidad como garantía fundamental de todo procedimiento sancionatorio, lo que implica que las conductas sancionables deben estar previamente definidas, y las consecuencias adversas deben derivarse de normas jurídicas claras y aplicables al caso concreto. En el ámbito de la contratación estatal, este principio se desarrolla armónicamente con las cláusulas contractuales, las cuales constituyen fuente de obligaciones válidamente exigibles conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

A su vez, la tipicidad en materia contractual no exige que cada conducta esté descrita con el mismo rigor que el derecho penal, sino que se requiere que las obligaciones contractuales estén determinadas, comprensibles y susceptibles de verificación objetiva a partir de los documentos contractuales. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, al señalar que:

> *"En el ámbito de la contratación estatal, el principio de tipicidad no tiene el mismo alcance que en el derecho penal, pues basta con que la obligación incumplida esté prevista de forma razonablemente clara en el clausulado contractual y que sea susceptible de verificación"* (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2014).

2. Sobre la cláusula imputada como incumplida:

La cláusula que dispone la obligación de "*desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación*" no es una cláusula indeterminada ni ambigua, sino una cláusula de contenido general que se concreta a través de los documentos contractuales vinculantes: los estudios previos, el pliego de condiciones, la oferta aceptada, el cronograma de ejecución, las especificaciones técnicas, las actas de comité y de avance de obra, entre otros.

En el presente caso, el incumplimiento no se basa en una valoración subjetiva o discrecional de esa cláusula general, sino en hechos objetivos debidamente verificados, como:

- La falta de ejecución de actividades dentro del cronograma aprobado;
- La omisión del contratista frente a requerimientos formales sobre ajustes técnicos y administrativos;
- El atraso persistente y sin justificación a pesar de haberse otorgado una prórroga;
- La verificación directa en visita técnica que constató el incumplimiento de condiciones de oportunidad y calidad previstas.

Todo lo anterior fue documentado con soportes objetivos y con plena garantía del derecho de defensa y contradicción del contratista. En consecuencia, la imputación realizada se fundó en una obligación contractual válida, exigible, clara y determinada a partir de los documentos contractuales, y el incumplimiento fue acreditado con pruebas técnicas y documentales suficientes.

En conclusión, si bien la cláusula invocada tiene un contenido general, ello no la convierte en una cláusula "en blanco" o indeterminada, pues su contenido se materializa con precisión a través del marco contractual que rige la ejecución del objeto. En ese sentido, el incumplimiento está claramente tipificado y vinculado a obligaciones verificables, por lo cual no se configura vulneración alguna al principio de legalidad ni a la garantía de tipicidad sancionatoria.

Por consiguiente, no se accede a la pretensión del recurrente, y se mantiene la validez jurídica.

vii. Sobre el planteamiento que el incremento sostenido en los costos de insumos como el cemento, acero y concreto ha afectado seriamente la ejecución contractual; así como los atrasos en los pagos por parte de la Entidad.

La recurrente expone como argumento para controvertir la legalidad de la medida sancionatoria impuesta, que durante la ejecución contractual se ha presentado un incremento sostenido en los precios de insumos esenciales para la obra, tales como el cemento, el acero y el concreto, lo cual, según afirma, habría afectado gravemente el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, alega que ha existido atraso en los pagos por parte de la entidad contratante, lo que habría impactado negativamente su capacidad operativa.

Sobre tales argumentos, procede este Despacho a realizar las siguientes precisiones jurídicas:

1. **Sobre el supuesto incremento de precios y el alegado desequilibrio económico del contrato:**

Si bien es cierto que en el marco de la contratación estatal pueden presentarse eventos externos que impacten los costos de ejecución, como el alza en los precios de materiales, la sola existencia de una variación de precios en el mercado no genera automáticamente un reconocimiento de desequilibrio económico, ni exonera al contratista de las obligaciones contractuales asumidas, en especial cuando no se ha solicitado ni acreditado formalmente el supuesto desequilibrio.

En efecto, en el presente proceso no obra solicitud formal de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni se allegaron documentos, estudios técnicos o financieros que permitan verificar una afectación concreta, sustancial y sobreviniente a la ecuación contractual inicial.

Adicionalmente, conforme a la doctrina y jurisprudencia administrativa, el eventual análisis de desequilibrio debe realizarse conforme a la matriz de riesgos contractuales, la cual identifica las circunstancias previsibles, imprevisibles y atribuibles a cada una de las partes. En ese sentido, no puede alegar desequilibrio quien ha contribuido con su conducta al resultado perjudicial alegado, principio conocido como "*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*"[1].

Si bien el alza en los precios de materiales puede ser un hecho externo al contratista, los retrasos en la ejecución que se generaron como consecuencia de no haber ajustado oportunamente su planeación, logística o cronograma son atribuibles a éste, y no pueden ser trasladados a la entidad como justificación del incumplimiento.

2. **Sobre el presunto atraso en los pagos por parte de la entidad:**

El contratista alega, sin pruebas, que la entidad incurrió en mora en los pagos contractuales. Sin embargo, esta afirmación no fue acreditada en el curso del procedimiento contractual ni en sede administrativa, mediante la aportación de las certificaciones de cuentas por pagar, estados de cuenta, certificaciones presupuestales u oficios de requerimiento formal.

Tal como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), toda actuación administrativa debe fundarse en hechos debidamente probados, no siendo suficiente la mera manifestación unilateral de las partes para desvirtuar los hechos constitutivos del *incumplimiento.*

Así las cosas, el incumplimiento contractual fue verificado con base en pruebas objetivas —actas, informes, visitas técnicas, cronogramas y requerimientos previos— y no se acreditó que las causas alegadas por el contratista constituyeran hechos eximentes de responsabilidad, ni que afectaran sustancialmente la ecuación contractual inicial.

[1] *"nadie puede ser oído alegando su propia torpeza"*

En virtud de lo expuesto, este Despacho concluye que no se acreditaron causales externas, imprevisibles o irresistibles que impidieran o justificaran el incumplimiento contractual, ni se solicitó ni probó desequilibrio económico que pudiera dar lugar a ajustes contractuales o a exoneración de responsabilidad. En consecuencia, no se accede a las pretensiones del recurso por esta causal, y se mantiene la decisión recurrida, en respeto a los principios de legalidad, debido proceso, carga de la prueba y cumplimiento del objeto contractual.

viii. Sobre la solicitud de que *la suma a indemnizar no puede ser mayor al valor asegurado en la póliza*

Sobre el planteamiento ya propuesto y tratado en la Resolcuión de imposición de multa, pero reiterado por la recurrente y apoderada de la aseguradora, sobre elmonto máximo a indemnizar es el monto asegurado; sobre el tema, el Consejo de Estado determina las siguientes características sobre la garantía de cumplimiento:

> *"En suma, las garantías de cumplimiento con naturaleza indemnizatoria que se expiden a favor de las entidades contratistas comportan las siguientes características: (i) son una especie de seguro de daños; (ii) dada su naturaleza indemnizatoria no basta la ocurrencia del siniestro sino que es indispensable que se haya causado un daño al patrimonio del acreedor; (iii) el monto a indemnizar no necesariamente corresponde al valor asegurado, sino al del perjuicio efectivamente ocasionado al patrimonio del acreedor; y (iv) la suma a indemnizar no puede ser mayor al valor asegurado en la póliza" "].(Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub Sección C Consejero Ponente* Nicolás Yepes Corrales, *Bogotá D.C* primero (1) de noviembre dos mil veintitrés (2023) *Radicación Número:* 68001-23-31-000-2012-00130-01 (62025)

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del articulo 1074"*

Por lo cual, la Entidad realizará los trámites indemnizatorios ante la compañía aseguradora por el monto máximo asegurado en el amparo de cumplimiento, en el entendido que, el contratista ya le fue declarado un incumplimiento e imposición de multa por CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.418.046,253) M/CTE y la presente multa a imponer es por el mismo valor.

C. DE LOS HECHOS PROBADOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

Una vez surtido el análisis probatorio dentro del presente procedimiento administrativo, esta administración encuentra debidamente acreditado el incumplimiento por parte del contratista **CONSORCIO SACUDETE**, identificado con NIT 901.771.924-6 y representado legalmente por el señor **DIEGO ANDRÉS IBARGÜEN VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca, respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública No. 486 del 20 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "ESTUDIO, DISEÑO Y

CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORÍA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

De manera concreta, se encuentra probado el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 1 de la cláusula 9del contrato, relativa a las obligaciones generales del contratista, la cual dispone: *"Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación."*

Este incumplimiento se constata a partir del conjunto de medios de prueba recaudados durante el proceso, los cuales fueron valorados conforme a los principios de legalidad, contradicción y debido proceso, y que incluyen, entre otros:

- Informes técnicos de interventoría, donde se detallan los avances físicos de la obra frente al cronograma actualizado, evidenciando un retraso significativo sin justificación objetiva;
- Actas de avance de obra y comités técnicos operativos, en las cuales se hace constar el incumplimiento de las actividades programadas en tiempo y forma;
- Requerimientos escritos dirigidos al contratista, en los que se le solicitó el cumplimiento de actividades específicas y la corrección de desviaciones técnicas, sin que se observara una respuesta eficaz;
- Visita técnica oficial al sitio de ejecución, con participación del contratista, en la que se verificó de manera directa el atraso persistente de la ejecución contractual;
- Constancia de haberse otorgado una prórroga previa, sin que ello derivara en la superación del incumplimiento.

De la visita técnica al sitio de la obra, prueba solicitada por la apoderada del contratista, decretada y practicada por funcionarios de la administración municipal, de la interventoría y del contratista, se determinó la siguiente ejecución:

Capítulo	**% Programado**	**% Ejecutado**	**Atraso / Adelanto**
Urbanismo General	96%	38,23%	**-57,77%**
Pista de Trote	100%	47,90%	**-52,10%**
Juegos Infantiles	84%	22,50%	**-61,50%**
Gimnasio Biosaludable	100%	14,16%	**-85,84%**
Cancha Múltiple	100%	74,90%	**-25,10%**
Edificio Servicios Complementarios	98%	27,12%	**-70,88%**
Edificio Polivalente	87%	48,65%	**-38,35%**
Instalaciones Eléctricas Generales	57%	4,43%	**-52,57%**

Estos datos, extraídos del informe técnico rendido tras la visita oficial, permiten concluir de manera objetiva que el contratista presenta atrasos sustanciales y generalizados en la ejecución del objeto contractual, con diferencias negativas superiores al 50% en la mayoría de los frentes críticos del proyecto, pese a haberse otorgado una prórroga anterior para facilitar el cumplimiento.

Lo anterior evidencia que el contratista incumplió la obligación contenida en el numeral 1 de la cláusula 9 del contrato, consistente en desarrollar el objeto en condiciones de calidad y oportunidad, según lo previsto en los documentos del proceso de contratación.

En este sentido, la visita técnica constituye prueba legal, válida y determinante, que corrobora la procedencia de la medida sancionatoria adoptada, sin que el contratista haya desvirtuado los hallazgos mediante prueba en contrario o justificación técnica suficiente.

En este contexto, el contratista no ejecutó las actividades contractuales dentro de los plazos establecidos, ni con la calidad ni oportunidad definidas en el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos contractuales. Tal incumplimiento afecta no solo el cronograma contractual, sino también el cumplimiento del objeto misional del proyecto y el principio de eficacia de la contratación estatal, en contravía de lo previsto en los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 80 de 1993.

La cláusula contractual invocada, si bien de carácter general, remite expresamente a las condiciones técnicas, temporales y de calidad definidas en los documentos del proceso de contratación, los cuales permiten determinar con claridad, especificidad y verificabilidad las obligaciones incumplidas por el contratista.

Por tanto, se declara probado el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 de la cláusula 9 del contrato, imputable exclusivamente al **CONSORCIO SACUDETE**, y se procederá conforme a las disposiciones contractuales y legales aplicables en materia de responsabilidad contractual y aplicación de cláusulas sancionatorias.

D. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL E IMPOSICIÓN DE MULTA

En el marco del análisis efectuado dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, esta administración ha determinado que se encuentran debidamente configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad contractual atribuible al **CONSORCIO SACUDETE**, identificado con NIT 901.771.924-6, representado legalmente por el señor **DIEGO ANDRÉS IBARGÜEN VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca, en razón del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales dentro del Contrato de Obra Pública No. 486 del 20 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORÍA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

Conforme a la doctrina y jurisprudencia administrativa, la responsabilidad contractual en sede estatal exige la verificación de tres elementos concurrentes:

1. Existencia de un vínculo contractual válido y vigente

Se encuentra acreditado que entre el Municipio de Villa Rica y el **CONSORCIO SACUDETE** se celebró el Contrato de Obra Pública No. 486 del 20 de noviembre de 2023, instrumento jurídico plenamente válido y ejecutable, en el cual se pactaron las obligaciones generales y específicas del contratista, así como el régimen sancionatorio aplicable, incluyendo la posibilidad de imponer multas por incumplimiento, conforme a la Ley 80 de 1993 y la cláusula penal pecuniaria prevista contractualmente.

2. Incumplimiento de una obligación contractual a cargo del contratista

A través del análisis probatorio adelantado en el procedimiento, se constató el incumplimiento del numeral 1 de la cláusula 9 del contrato, la cual establece que el contratista debe: *"Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación."*

Este incumplimiento se encuentra debidamente acreditado a través de los siguientes medios de prueba:

- Informes técnicos de interventoría con evidencias de atraso significativo.
- Actas de avance de obra y comités técnicos.
- Requerimientos formales sin respuesta efectiva.
- Visita técnica con presencia del contratista, donde se verificó el retraso.
- Evidencia de una prórroga otorgada sin que se corrigiera el incumplimiento.

Tales pruebas permiten concluir que el contratista incumplió las condiciones de oportunidad y ejecución previstas en el cronograma aprobado, afectando la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del fin estatal previsto.

3. Nexo causal entre el incumplimiento y la consecuencia jurídica (sanción)

El incumplimiento del cronograma y de las condiciones pactadas afecta directamente la finalidad del contrato, constituye una infracción sustancial al deber de ejecución oportuna y constituye causal de imposición de multa, de acuerdo con la cláusula pactada y el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
La imposición de multa, en este caso, no solo se encuentra contractualmente prevista y jurídicamente habilitada, sino que se configura como necesaria, adecuada y proporcional ante la gravedad del incumplimiento, conforme al principio de proporcionalidad y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Verificados los tres elementos exigidos para estructurar la responsabilidad contractual — **i)** existencia de vínculo contractual; **ii)** incumplimiento comprobado de una obligación esencial; y **iii)** nexo causal con el perjuicio contractual—, se concluye que procede jurídicamente la imposición de la multa a cargo del **CONSORCIO SACUDETE**, en los términos establecidos en el contrato y la normativa aplicable.

E. DECISIÓN

En consecuencia de lo anterior, se mantiene incólume la decisión adoptada mediante **RESOLUCIÓN 112 DE 5 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y LA IMPOSICION DE MULTAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 486 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023",** no accediendo a la solicitud de reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Villa Rica – Cauca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 112 del 5 de mayo de 2025, "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento y la imposición de multas del Contrato de Obra Pública No. 486 del 20 de noviembre de 2023", contrato celebrado entre el Municipio de Villa Rica – Cauca y el CONSORCIO SACUDETE, identificado con NIT 901.771.924-6, representado legalmente por el señor DIEGO ANDRÉS IBARGÜEN VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.778.296 de Puerto Tejada – Cauca, por encontrarse ajustada a derecho, debidamente motivada y soportada en el material probatorio recaudado dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener en firme la declaratoria de incumplimiento parcial contractual y la imposición de la multa establecida en la Resolución No. 112 de 2025, conforme a lo pactado en el clausulado contractual, la cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.418.046,253) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento N° 11-44-101212980 de SEGUROS DEL ESTADO SA, presentada por el contratista por el amparo de cumplimiento, hoy vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución queda notificada en esta audiencia frente a los asistentes, en su defecto se hará de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villa Rica – Cauca, para realizar los oficios, comunicaciones, requerimientos y trámites administrativos, ante el contratista, la compañía aseguradora, la Cámara de Comercio, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 112 de 2025 y confirmado en el presente acto administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA EDIS DINAS
Alcaldesa Municipal

Proyectó:	Javier Andrés Muñoz Realpe	Asesor Jurídico Externo - Secretaría de Infraestructura
Revisó parte técnica:	Oscar Alberto Belalcázar Colonia	Secretario de Infraestructura
Revisó parte jurídica:	María Fernanda Balanta Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONSORCIO PARQUES 2023	**INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA**	Código: CP-CTO-485-IS Versión: 1 Fecha: 01/07/2024 Página: 1 de 2

	D	M	A						
1. FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	2. No. INFORME	49	3. SEMANA No.	49		
4. PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025		
5. NOMBRE PROYECTO:	PROYECTO DE INFRAESTRUCUTRA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A			6. DIRECCION PROYECTO:	URBANIZACION LAS CADMIAS ENTRE CALLE 18 Y CARRERA 4				

A. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

7. CONTRATO OBRA No:	486-2023	8. FECHA CONTRATO:	20	11	2023	9. VALOR CONTRATO FASE I ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	199.641.480		
						9.1 VALOR CONTRATO FASE II DE CONSTRUCCIÓN :	$	2.337.907.683		
						9.2 ADICIONES FASE II OBRA	$	70.811.762,06		
10. FECHA INICIO DEL CONTRATO:	30	11	2023	11. FECHA DE TERMINACIÓN:	31	7	2025	9.3. TOTAL DEL CONTRATO	$	2.608.360.925,06
13. FECHA INICIO FASE DE CONSTRUCCIÓN	4	7	2024	14. PLAZO FASE DE OBRA:	11 MESES Y 10 DIAS	Meses/días		12. PLAZO DEL CONTRATO:	16 MESES Y 10 DIAS	

GARANTIAS DEL CONTRATO

TIPO DE GARANTÍA	No. DE POLIZA	FECHA DE APROBACIÓN	VIGENCIA HASTA	ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO	11-44-101212980	30 DE NOVIEMBRE DE 2023	miércoles, 15 de agosto de 2029	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11-40-101057648	30 DE NOVIEMBRE DE 2023	viernes, 1 de agosto de 2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CRONOLOGIA DEL CONTRATO 486-2023

ACTUACIONES Y MODIFICACIONES	DURACIÓN	DESDE	HASTA
ACTA DE INICIO	7.5 Meses	jueves, 30 de noviembre de 2023	lunes, 15 de julio de 2024
OTRO SI No. 01 (Cambio de representante legal)	N/A	miércoles, 14 de febrero de 2024	N/A
OTRO SI No. 02 (Aclaración del objeto)	N/A	martes, 5 de marzo de 2024	N/A
SUSPENSIÓN No. 01	1 Mes	viernes, 3 de mayo de 2024	lunes, 3 de junio de 2024
AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	1 Mes	martes, 4 de junio de 2024	jueves, 4 de julio de 2024
REINICIO No. 01	N/A	jueves, 4 de julio de 2024	domingo, 15 de septiembre de 2024
OTRO SI No. 03 (Adición presupuestal)	N/A	jueves, 4 de julio de 2024	N/A
OTRO SI No. 04- PRORROGA No. 01	3 meses	domingo, 15 de septiembre de 2024	domingo, 15 de diciembre de 2024
OTRO SI No. 05- PRORROGA No. 02	12 Días	domingo, 15 de diciembre de 2024	viernes, 27 de diciembre de 2024
SUSPENSIÓN No. 02	Indefinido	viernes, 20 de diciembre de 2024	indefinido
REINICIO No. 02	N/A	lunes, 20 de enero de 2025	lunes, 27 de enero de 2025
OTRO SI No. 06- PRORROGA No. 03	4 meses	lunes, 27 de enero de 2025	martes, 27 de mayo de 2025
SUSPENSIÓN No. 03	20 días	martes, 25 de febrero de 2025	domingo, 16 de marzo de 2025
REINICIO No. 03	N/A	viernes, 28 de febrero de 2025	viernes, 30 de mayo de 2025
SUSPENSIÓN No. 04	20 días	lunes, 26 de mayo de 2025	domingo, 15 de junio de 2025
REINICIO No. 04	N/A	lunes, 16 de junio de 2025	viernes, 20 de junio de 2025
OTRO SI No. 07-PRORROGA No. 04	42 días	viernes, 20 de junio de 2025	jueves, 31 de julio de 2025

19. OBJETO DEL CONTRATO OBRA:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
20. CONTRATISTA:	CONSORCIO SACUDETE

A.1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

21. CONTRATO INTEVENTORIA No:	485-2023	22. FECHA CONTRATO:	20	11	2024	21. VALOR INTERVENTORIA FASE I ESTUDIOS Y DISEÑOS :	$	75.421.334		
24. FECHA ACTA INICIO:	30	11	2023	25. FECHA DE TERMINACIÓN:	31	7	2025	21.2 VALOR INTERVENTORIA FASE II DE CONSTRUCCION	$	215.500.666
PLAZO DEL CONTRATO	16 MESES Y 10 DIAS	PLAZO FASE DE OBRA	11 MESES Y 10 DIAS					21.3 VALOR TOTAL INTERVENTORIA	$	290.922.000

GARANTIAS DEL CONTRATO

TIPO DE GARANTÍA	No. DE POLIZA	FECHA DE APROBACIÓN	VIGENCIA HASTA	ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO	430-47-994000063904	30 DE NOVIEMBRE DE 2023	martes, 1 de agosto de 2028	ASEGURADORA SOLIDARIA

CRONOLOGIA DEL CONTRATO 485 -2023

ACTUACIONES Y MODIFICACIONES	DURACIÓN	DESDE	HASTA
ACTA DE INICIO	7.5 Meses	jueves, 30 de noviembre de 2023	lunes, 15 de julio de 2024
OTRO SI No. 01 (Aclaración objeto y forma de pago)	N/A	miércoles, 6 de marzo de 2024	N/A
SUSPENSIÓN No. 01	1 Mes	viernes, 3 de mayo de 2024	lunes, 3 de junio de 2024
AMPLIACIÓN No.01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	1 Mes	martes, 4 de junio de 2024	jueves, 4 de julio de 2024
REINICIO No. 01	N/A	jueves, 4 de julio de 2024	domingo, 15 de septiembre de 2024
OTRO SI No. 02 - PRORROGA No. 01	3 Meses	domingo, 15 de septiembre de 2024	domingo, 15 de diciembre de 2024
OTRO SI No. 03 - PRORROGA No. 02	12 Días	domingo, 15 de diciembre de 2024	viernes, 27 de diciembre de 2024
SUSPENSION No. 02	Indefinido	viernes, 20 de diciembre de 2024	indefinido
REINICIO No. 02	N/A	lunes, 20 de enero de 2025	lunes, 27 de enero de 2025
OTRO SI NO. 04 - PRORROGA No. 03	4 meses	lunes, 27 de enero de 2025	martes, 27 de mayo de 2025
SUSPENSIÓN No. 03	20 días	martes, 25 de febrero de 2025	domingo, 16 de marzo de 2025
REINICIO No. 03	N/A	viernes, 28 de febrero de 2025	viernes, 30 de mayo de 2025
SUSPENSIÓN No. 04	20 días	lunes, 26 de mayo de 2025	domingo, 15 de junio de 2025
REINICIO No. 04	N/A	lunes, 16 de junio de 2025	viernes, 20 de junio de 2025
OTRO SI No. 05-PRORROGA No. 04	42 días	viernes, 20 de junio de 2025	jueves, 31 de julio de 2025

30. INTEVENTORÍA:	CONSORCIO PARQUES 2023	31. ADICIONES:	$ -
32. SUPERVISOR:	ING. OSCAR A. BELALCAZAR COLONIA - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA		

	D	M	A				
1. FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	2. No. INFORME	49	3. SEMANA No.	49
4. PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025
5. NOMBRE PROYECTO:	PROYECTO DE INFRAESTRUCUTRA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A			6. DIRECCION PROYECTO:	URBANIZACION LAS CADMIAS ENTRE CALLE 18 Y CARRERA 4		

B. CONTROL DE PROGRAMACIÓN

33. CAPÍTULO SEGÚN CONTRATO	34. % PROGRAMADO	35. % EJECUTADO	36. UNIDAD	37. CANTIDAD PROGRAMADA	38. CANTIDAD EJECUTADA	39. EVALUACIÓN AVANCE
ELEMENTOS URBANOS GENERALES						
Anden en concreto rigido 3000 PSI. Espesor: 0.10 metros. No incluye refuerzo	100,0%	20,51%	ML	297,18	60,95	Se registra avance en fundición de andenes zona sur oriental contiguo al Ed Polivalente.
Bordillo prefabricado B-20 Medidas: 0.35x0.20x0.60 metros. Incluye la excavacion	100,0%	52,1%	MI	203,15	105,77	Se registra suministro considerable de elementos prefabricados y se registran las excavaciones e instalacion de linea de bordillos para confinar andenes perimetrales en zona oriental del proyecto. Sector Ed. Polivalente
Bordillo In Situ seccion: 0.15x0.25 metros. Incluye la excavacion, y acabado en granito lavado para separacion de texturas.	100,0%	0,0%	ML	425,91	21,53	Se registra fabricacion de este item. En zona sur edificio polivalente sector urbanismo
Bordillo prefabricado S-80 Medidas: 0.45x0.15x0.80 metros para confinamiento de zonas verdes. No Incluye la excavacion	100,0%	45,0%	MI	235,22	105,79	Se registra instalacion de bordillos que confinan zonas verdes en el perimetro del proyecto, sector de juegos infantiles y edificio polivalente.
Construccion de bados para accesibilidad de personas con movilidad reducida	100,0%	0,0%	UND	8,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Bancas en concreto según diseño	100,0%	0,0%	UND	4,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
PISOS Y BASES CIRCULACIONES PEATONALES GENERALES DEL PROYECTO						
Loseta ranurada. Color: Amarillo Seccion: 0.30 x 0.30 metros	100,0%	0,0%	M2	119,24	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Loseta toperoles. Color: Rojo Seccion: 0.30 x 0.30 metros	100,0%	0,0%	M2	9,80	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Gris	100,0%	0,0%	M2	258,69	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Amarillo	100,0%	0,0%	M2	79,45	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Rojo	100,0%	0,0%	M2	119,87	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Azul	100,0%	0,0%	M2	31,62	0,00	No se registra inicio de estas actividades
FITOTECTURA GENERAL DE PROYECTO						
Suministro y siembra de grama natural	100,0%	0,0%	M2	136,65	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Adecuación de terreno para especies vegetales. Capa minima: 0.15 metros	100,0%	0,0%	M2	20,50	0,00	No se registra inicio de estas actividades
ACERO URBANISMO GENERAL						
Malla electrosoldada zonas de circulacion interna y donde se requiera. Malla M-159	100,0%	24,8%	Kg	1233,81	305,66	Para el presente periodo no se reporatan avances en este item
SISTEMA DE RECOLECCION DE AGUAS LLUVIAS URBANISMO GENERAL						
Carcamos prefabricados Seccion: 0.67x0.60x1.00 metros	100,0%	0,0%	UND	17,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
ARQUITECTURA METALICA URBANISMO GENERAL						

	D	M	A						
1. FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	2. No. INFORME	49	3. SEMANA No.	49		
4. PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025		
5. NOMBRE PROYECTO:	PROYECTO DE INFRAESTRUCUTRA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A			6. DIRECCION PROYECTO:	URBANIZACION LAS CADMIAS ENTRE CALLE 18 Y CARRERA 4				

Pergolas metalicas en columnas y viga central en perfil metalico de 0.10x0.10 metros y aleros en perfil metalico rectangular de 0.05x0.10 metros. Acabado anticorrosivo mas pintura esmalte de colores varios según diseño	83,0%	0,0%	M2	34,73	0,00	No se registra inicio de estas actividades
PRELIMINARES ZONA PISTA DE TROTE						
Excavación en material común para bordillos y viga de cimentación 0.30 x 0.35 x profundidad variable. El APU no incluye el retiro de material sobrante este se encuentra en el Item 1,01,5. Este material no se utilizara en la obra.	100,0%	25,1%	M3	24,35	6,11	Se avanza en las excavaciones para bordillos.
Señalizacion tipo IDU para esecenarios y rutas de evacuacion	100,0%	0,0%	UND	3,00	0,00	No se inician estas actividades
PISOS Y BASES PISTA DE TROTE						
imprimación con emulsión asfáltica crl-1	100,0%	0,0%	M2	279,23	0,00	No se registra el inicio de estas actividades
carpeta asfáltica en mezcla tipo mdc-19, compactada	100,0%	0,0%	M3	19,55	0,00	No se registra el inicio de estas actividades
Recubrimiento tru-flex antideslizante sintético 100% acrílico para espacios deportivos y recreativos. Sistema de 3 capas una base de cuarzo y dos capaz de tru-flex de color.	100,0%	0,0%	M2	109,79	0,00	No se registra el inicio de estas actividades
ELEMENTOS PREFABRICADOS PISTA DE TROTE						
Bordillo prefabricado S-80 Medidas: 0.45x0.15x0.80 metros. No Incluye la excavacion	100,0%	57,98%	ML	345,33	200,22	Se avanza en la instalacion de bordillos conformando la pista de trote. Se construyen bordillos in situ para configurar curvas y pasos peatonales de acceso.
SEÑALIZACION PISTA DE TROTE						
Señalizacion en pintura epoxica tipo trafico Color: Blanco para pista de trote	100,0%	0,00%	ML	172,67	0,00	No se registra el inicio de estas actividades
ARQUITECTURA METALICA ZONA DE JUEGOS INFANTILES						
Cerramiento metalico para zona de juegos infantiles. Incluye Panel perfortado con un tamizaje del 40% de area de perforacion en lamina galvanizada calibre 14, parales en platina de 0.01x0.05x1.15 metros, pasamanos en tuberia Galvanizada de 1-1/2" y dos hi	100,0%	0,00%	M2	33,12	0,00	No se registran inicio de estas actividades
EQUIPAMENTO ZONA DE JUEGOS INFANTILES						
Circuito medieval infantil Referencia MU102. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de esta actividad
Columpio canasta Referencia MU048. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de esta actividad
Muelle Doble silla Referencia MU005. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de esta actividad
Juego de TOPNEW por 25 soportes de escalada en roca para niños con accesorios de montaje para pared de escalada. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de esta actividad
ACABADO ZONA DE JUEGOS INFANTILES						
Pintura tipo Koraza para exteriores en colores varios de acuerdo al diseño del muro de escalada	50,0%	0,00%	M2	25,00	0,00	No se registra inicio de esta actividad
Estuco plastico 3 manos muro de escalada	100,0%	0,00%	M2	50,00	0,00	No se registra inicio de esta actividad
Pañete impermeabilizado 1:4 muro de escalada	100,0%	100,00%	M2	50,00	50,00	Se registra el inicio de esta actividad. Se corrigen plomos del muro y se repella con aditivo impermeabilizante Sika 1

	D	M	A				
1. FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	2. No. INFORME	49	3. SEMANA No.	49
4. PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025

5. NOMBRE PROYECTO:	PROYECTO DE INFRAESTRUCUTRA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A	6. DIRECCION PROYECTO:	URBANIZACION LAS CADMIAS ENTRE CALLE 18 Y CARRERA 4

PISOS Y BASES ZONA DE MAQUINAS BIOSALUDABLES						
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Gris	100,0%	0,00%	M2	6,16	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Amarillo	100,0%	0,00%	M2	6,16	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Rojo	100,0%	0,00%	M2	6,16	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Baldosa tipo adoquin cuadratica Seccion: 0.30x0.30x0.06 metros Color: Azul	100,0%	0,00%	M3	6,16	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Piso en bloque ecologico	78,0%	0,00%	M2	4,80	0,00	No se registra inicio de estas actividades
EQUIPAMENTO DE GIMNASIO BIOSALUDABLE						
Barras paralelas. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Caminador aereo. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Pony. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Twister. Incluye todo lo necesario para su correcta instalacion.	100,0%	0,00%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
ACERO ZONA DE EDIFICIO POLIVALENTE						
Acero para viga de corona edificio de polivalente	60,0%	0%	KG	1415,47	0,00	No se registra avance en este item.
ARQUITECTURA METALICA ZONA CANCHA MULTIPLE						
Cerramiento metalico contra impacto tipo 2. Tubo HG 2-1/2", Marco en agulo 1-1/2"x3/16, Riostra en angulo 1-1/4"x1/8, platina de 1/8" en las esquinas con radio de 0.15 metros, tapon roscado superior, malla eslabonada 2"x2" No 10 grosor 3.4 mm, pintura ant	100,0%	0%	M2	223,00	0,00	No se registra avance en este item.
CONCRETOS ZONA CANCHA MULTIPLE						
Sellante para junta ancho minimo 6 milimetros	100,0%	41%	ML	368,60	150,00	Se reigstra el sello de juntas en la cancha multiple, Cordon de respaldo + sello de poliuretano
CONCRETOS EDIFICIO DE SERVICIOS						
Concreto 3000 PSI para mesones y pollos edificio de servicios complementarios	100,0%	0%	M2	6,03	0,00	No se registra inicio de estas actividades
REVOQUES Y ACABADOS DE MURO EDIFICIO DE SERVICIOS						
Listelo decoratIvo de pared 0.30 metros baños	100,0%	0%	M2	24,97	0,00	No se registra inicio de estas actividades
Enchape ceramico de pared 0.30 x 0.30 metros baños	100,0%	0%	M2	38,36	0,00	No se registran inicio de estas actividades
PINTURAS Y ACABADO DE OBRA BLANCA EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
Revestimiento en estuco plastico. Incluye pulimiento.	100,0%	0%	M2	156,74	0,00	No se registran inicio de estas actividades
ACABADO DE PISOS Y OTROS EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						

	D	M	A					
1. FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	2. No. INFORME	49	3. SEMANA No.	49	
4. PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025	
5. NOMBRE PROYECTO:	PROYECTO DE INFRAESTRUCUTRA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A			6. DIRECCION PROYECTO:	URBANIZACION LAS CADMIAS ENTRE CALLE 18 Y CARRERA 4			

Piso en baldosa de granito Linea Terrazo y/o similar. Incluye junta sintetica de dilatacion. SKU: 225027833 Zona de mesas	100,0%	0%	M2	23,97	0,00	No se registran inicio de estas actividades
Piso cerámica antideslizante 0.30 x 0.30 metros linea duradeo de ALFA y/o similar para baños y zonas húmedas. Incluye junta sintética de dilatación.	100,0%	0%	M2	30,80	0,00	No se registran inicio de estas actividades
Cenefa en granito lavabado.Incluye todo lo necesario para su correcta ejecucion	100,0%	0%	ML	11,25	0,00	No se registran inicio de estas actividades
Granito natural para mesada de lavamanos y meson de la cafeteria	100,0%	0%	M2	6,06	0,00	No se registran inicio de estas actividades
SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DEL EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
Canal metalica calibre No 14, Acabado: anticorrosivo + pintura esmalte color blanco y todos sus elementos necesarios para su buen funcionamiento	100,0%	0%	ML	17,00	0,00	No se registran inicio de estas actividades
SISTEMA DE AGUAS POTABLE DEL EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
Tanque elevado capacidad 500 litros. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecucion	100,0%	0%	UND	1,00	0,00	No se registran inicio de estas actividades
ARQUITECTURA METALICA EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
Cubierta metalica en teja termoacustica color: azul marino	100,0%	0%	M2	106,56	0,00	No se registran inicio de estas actividades
Estructura metalica de cubierta según diseño estructural. Acabado: Anticorrosivo y pintura esmalte color blanco	100,0%	0%	M2	106,56	0,00	No se registran inicio de estas actividades
CONCRETOS EDIFICIO POLIVALENTE						
Concreto 3500 PSI para viga de corona edificio de polivalente	100,0%	0%	M3	11,47	0,00	No se registran inicio de estas activiadades
Concreto 3500 PSI para viga de cinta edificio de polivalente	100,0%	0%	M3	11,47	0,00	No se registran inicio de estas activiadades
ARQUITECTURA METALICA EDIFICIO POLIVALENTE						
Pergolas verticales en perfil rectagular de 0.05x0.10 metros altura variable. Acabado anticorrosivo y pintura esmalte con colores varios según diseño	100,0%	0%	M2	62,08	0,00	No se registran inicio de estas actividades
Estructura metalica de cubierta según diseño estructural.Acabado: Anticorrosivo y pintura esmalte color blanco	100,0%	0%	M2	263,02	0,00	No se registran inicio de estas actividades
Cubierta metalica en teja termoacustica color: azul marino	100,0%	0%	M2	263,02	0,00	No se registran inicio de estas actividades
MAMPOSTERÍA EDIFICIO POLIVALENTE						
Mamposteria en bloque cemento No 15	100,0%	41%	M2	72,02	29,51	Para este periodo se registra avance configurando curvatura y arco
ACOMETIDAS Y TABLERO GENERAL. INSTALACIONES ELECTRICAS						
suministro e instalación de tablero de distribución y control tc, de acuerdo al diagrama unifilar, con certificado de producto retie	100,0%	0%	UND	1,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
suministro e instalación de lampara led tipo jardín 40w 5000lm 4000k ref: epsilon sylvania o similar, con mastil de 2"x4m certificado, 12m de acometida 3x14 awg cu, canalización 1" pvc subterránea y cimentación de base	100,0%	0%	UND	21,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
suministro e instalación de interruptor sencillo, incluye materiales e instalación de salida eléctrica acorde al retie.	100,0%	0%	UND	6,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
salida e instalación de tomacorrientes doble 15amp, incluye materiales e instalación de salida eléctrica acorde al retie.	100,0%	0%	UND	6,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
suministro e instalacion de conductor cu calibre 1x12f+1x12n+1x12t awg hffr ls 600v	100,0%	0%	ML	150,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
suministro e instalación de tubería conduit emt 1/2"	100,0%	0%	ML	150,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
salida e instalación de tomacorrientes doble 15amp gfci, incluye materiales e instalación de salida eléctrica acorde al retie.	100,0%	0%	UND	4,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades
suministro e instalación de luminaria led tipo panel de sobreponer 18w 1260lm 4000-6500k , incluye materiales e instalación de salida eléctrica acorde al retie.	100,0%	0%	UND	3,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades

CONSORCIO PARQUES 2023	**INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA**	Código: CP-CTO-485-IS
		Versión: 1
		Fecha: 01/07/2024
		Página: 1 de 2

	D	M	A						
1. FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	2. No. INFORME	49	3. SEMANA No.	49		
4. PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025		
5. NOMBRE PROYECTO:	PROYECTO DE INFRAESTRUCUTRA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A			6. DIRECCION PROYECTO:	URBANIZACION LAS CADMIAS ENTRE CALLE 18 Y CARRERA 4				

suministro e instalacion de conductor cu calibre 1x14f+1x14n+1x14t awg hffr ls 600v	100,0%	0%	ML	150,00	0,00	No se registra inicio de estas actividades

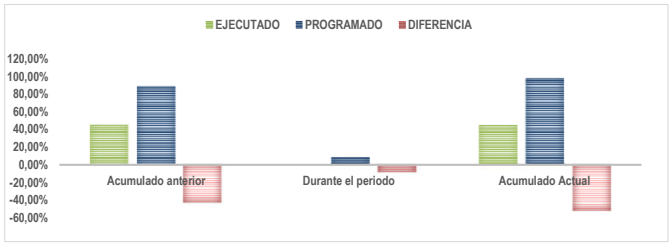
40. CONSOLIDADO AVANCE DE OBRA

EJECUCIÓN	EJECUTADO	PROGRAMADO	DIFERENCIA
Acumulado anterior	45,30%	88,08%	-42,78%
Durante el periodo	0,00%	9,00%	-9,00%
Acumulado Actual	45,30%	97,08%	-51,78%

	SEMANA	ACUMULADO
Obra Programada	9,00%	97,08%
Valor de la Obra Programada	$ 216.784.750,06	$ 2.338.483.849,68

	SEMANA	ACUMULADO
Obra Ejecutada	0,00%	45,30%
Valor de la Obra Ejecutada	$ -	$ 1.091.163.348,18

41. GRÁFICO DE OBRA PROGRAMADA vs. EJECUTADA



C. RECURSOS DEL CONTRATISTA

43. PERSONAL OPERATIVO OBRA		44. EQUIPOS EN OBRA		45. ESTADO DEL TIEMPO	
CARGO	**CANTIDAD**	**EQUIPO**	**CANTIDAD**	**DIA**	**ESTADO**
OFICIAL DE OBRA	0	Vibrador de concreto	1	LUNES	S
RESIDENTE DE OBRA	0	Mezcladoras	1	MARTES	S
AYUDANTE DE OBRA	7	Saltarín	1	MIERCOLES	S
PROFESIONAL SISO	1	Retroexcavadora	0	JUEVES	S
MAESTRO DE OBRA	1	Bocat (minicargador)	0	VIERNES	S
CUADRILLA TOPOGRAFICA	0			SABADO	S
NOTA: *A pesar de los constantes requerimientos no ha sido posible realizar la verificacion de afiliación del personal a los sistemas de seguridad social lo cual ha sido documentado e informado de manera oportuna a la entidad contratante. No se han aportado por parte del contratista los listados de mano de obra calificada, no calificada y del personal minimo requerido en obra.*				LLUVIOSO (L) FAVORABLE (F) SOLEADO (S)	

E. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS.

SE REGISTRA UNA DISMINUCIÓN CONSIDERABLE EN LOS RENDIMIENTOS Y RECURSOS DE OBRA. BAJO FLUJO ECONOMICO
NO SE REGISTRA PRESENCIA DE PERSONAL PROFESIONAL DEL EQUIPO DEL CONTRATISTA DE OBA
SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MINIMO Y AFILIACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. NO SE RECIBE RESPUESTA HASTA LA FECHA . SE REPORTAN LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS PARCIALES
SE REGITRA INGRESO DE MATERIALE PARA CUBIERTA EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. PERFILES Y PLATINAS DE ANCLAJE. SE AVANZA CON SOLDADURA PARA SU INSTALACIÓN.
PERSISTEN LAS DEUDAS PARA CON PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN PERIODOS ANTERIORES. SE EXIGE AL CONTRATISTA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS
A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS Y REUNIONES REALIZADAS PARA MEJORAR LOS RENDIMIENTOS DE OBRA NO SE REGISTRAN MEJORÍAS
SE REGISTRA LA CORRECCIÓN DE ELEMENTOS TIPO VIGA AEREA EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CON EL USO DE MORTEROS EPOXICOS Y TRATAMIENTOS DE IMPEMERABILIZACIÓN.
SE REGISTRAN FISURAS POR RETRACCION DE FRAGUADO EN LA SUPERFICIE DE ANDENES, SE SOLICITA CORREGIR Y SUBSANAR
SE REPORTA UNA ALERTA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE OBRA

F. FIRMAS

RESIDENTE DE INTERVENTORIA	***REPRESENTANTE LEGAL***	***SUPERVISOR DEL CONTRATO***
CONSORCIO PARQUES 2023	*CONSORCIO SACUDETE*	*MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA*

Diego A Ibarguen

Oscar Beltalcazar

Original: Secretaria de infraestructura - Municipio de Villa Rica
Copia: Interventor
Copia: Contratista

FECHA ELABORACIÓN:	27	7	2025	No. INFORME	49	SEMANA No.	49	
PERIODO COMPRENDIDO DESDE:	21	7	2025	HASTA:	27	7	2025	

OBJETO DEL CONTRATO OBRA:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORIA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

CONTRATO OBRA No:	486-2023	CONTRATISTA	CONSORCIO SACUDETE
CONTRATO INTERVENTORÍA No:	485-2023	INTEVENTORÍA	CONSORCIO PARQUES 2023

G. REGISTRO FOTOGRAFICO



FECHA FOTO:
DESCRIPCIÓN: Reparación de Vigas aéreas edificio de servicios. Se realiza un abujardado en los recubrimientos del elemento, para proceder a aplicar una capa de mortero de reparacion e impermeabilizar. Con el fin de corregir alineamientos y patologias de tipo superficial identificadas.



FECHA FOTO:
DESCRIPCIÓN: Reparación de vigas aereas en edificio de servicios complementarios con morteros expoxicos.



FECHA FOTO:
DESCRIPCION: Lámina metalica para fabricacion de platinas de anclaje de correas para la estructura de cubierta en edificio de servicios complementarios.



FECHA FOTO:
DESCRIPCIÓN: Perfiles metalicos tipo C para conformar correa tipo cajón (en pacha) mediante unión con soldadura. Estructura de cubierta para edificio de servicios complementarios.

INFORME DE EJECUCIÓN DE CONVENIOS / CONTRATOS FONSECON
Convenio Interadministrativo No. **1617 de 2023**, MUNICIPIO DE **VILLA RICA** - **CAUCA**
INFORME PERIODO DE EJECUCIÓN MES DE **JULIO DE 2025**

1. GENERALIDADES CONVENIO / CONTRATO

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA - TIPO 2A, EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA-CAUCA.			
UBICACIÓN DEL PROYECTO: (**Si es urbano:** Dirección exacta y barrio **Si es rural:** Vereda y breve descripción para llegar)	Calle 18 – Carrera 4ª- Esquina			
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE VILLA RICA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA			
VALOR TOTAL APORTES DEL PROYECTO	**APORTES MIN – FONSECON**			$ 2.909.216.663
	APORTES ENTIDADES PÚBLICAS			$ 70.811.762
	TOTAL, APORTES DEL CONVENIO			$ 2.980.028.425
FECHA SUSCRIPCIÓN	27/06/2023			
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	28/09/2024	**FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**		28/08/2025
SUPERVISOR DEL CONVENIO/ CONTRATO	Ing. ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA	**DESDE:** 11/04/2025		
SUPERVISORES ANTERIORES	**NOMBRE**		**DESDE**	**HASTA**
	Ing. Edgar Ricardo González Patiño		27/06/2023	02/10/2023
	Ing. Hernando de Jesús Pérez Pérez		03/10/2023	28/01/2024
	Arq. Manuel Antonio Linares Donato		29/01/2024	25/08/2024
	Ing. Hernando de Jesús Pérez Pérez		26/08/2024	13/09/2024
	Ing. Sergio Sanjuan Santiago		14/09/2024	30/09/2024
	Ing. Nohora Alicia Celis Cruz		01/10/2024	09/12/2024
	Ing. Sergio Sanjuan Santiago		10/12/2024	07/03/2025
	Ing. Ángela Jaramillo Gómez		08/03/2024	10/04/2025
APOYO A LA SUPERVISIÓN	**NOMBRE**		**DESDE**	**HASTA**
	Arq. Favio Diomedes Rosero Paz		25/06/2023	18/09/2023
	Arq. Paula Macarena Morales Morales		19/09/2023	28/01/2024
	Ing. Keyber Jhancarlos Socha Vargas		29/01/2024	25/08/2024
	Ing. Gloria Janneth Martinez Calderón		26/08/2024	30/10/2024
	Ing. Claudia Indira Jiménez Acosta		01/11/2024	31/12/2024
	Arq. Juan José Blanco Oviedo		02/01/2025	11/02/2024
	Ing. Gloria Janneth Martinez Calderón		12/02/2025	A LA FECHA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MININTERIOR	No. 53923		27/06/2023	
	No. 12924		16/01/2024	
	No. 5825		10/01/2025	
REGISTRO PRESUPUESTAL MININTERIOR	No. 74223		28/06/2023	
	No. 4924		16/01/2024	
	No. 5825		10/01/2025	
COMPROMISO VIGENCIA FUTURA (si aplica)	N/A		N/A	N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL ENTE GUBERNAMENTAL	N/A		N/A	
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA INICIAL	No. 660-47-994000024641		29/06/2023	
FECHA DEL ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DEL CONVENIO / CONTRATO	29/06/2023			

FECHA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS AL CONVENIO/ CONTRATO	**PRIMERA PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN:** • Se extiende la fecha de terminación del convenio hasta: **28 de diciembre de 2024.** • El Municipio aporta recursos por un valor de **$ 70.811.762 M/L.** • El valor total del Convenio **$2.980.028.425 M/L.** **SEGUNDA PRÓRROGA, Y SEGUNDA MODIFICACIÓN:** • Se extiende la fecha de terminación del convenio hasta: **28 de agosto de 2025.** • Modifica la cláusula séptima, quedando el valor de ($533.356.389) correspondiente al último desembolso par la vigencia 2025.	**FECHA:** 26/06/2024 **FECHA:** 27/12/2024
FECHA DE SUSPENSIONES Y REINICIOS DEL CONVENIO/ CONTRATO	SUSPENSIÓN 01	FECHA: DD/MM/AAAA
	REINICIO	FECHA: DD/MM/AAAA

PÓLIZA SEGÚN ACTUACIÓN	**PÓLIZA INICIAL:** (**No.** No. 660-47- 994000024641)	**FECHA DE APROBACIÓN:** 29/06/2023
	VIGENCIA DEL AMPARO: 29/05/2025	
	PÓLIZA 1RA PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN	**FECHA DE APROBACIÓN:** 04/07/2024
	VIGENCIA DEL AMPARO: 28/08/2025	
	POLIZA 2DA. PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN.	**FECHA DE APROBACIÓN:** 06/03/2025
	VIGENCIA DEL AMPARO: 30/04/2026.	
VALOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 199.641.480,00
VALOR DE INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 75.421.334
CUOTA DE GERENCIA (Cuando aplique)		N/A
VALOR DE OBRA		$ 2.408.719.445,06
VALOR INTERVENTORÍA		$ 215.500.666
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$ 2.899.282.925,06

2. ASPECTOS FINANCIEROS CONVENIO/ CONTRATO

➢ ***Convenio interadministrativo / Contrato***

CONCEPTO	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE OBRA REQUERIDO	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER DESEMBOLSO	A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de póliza.	**N/A**	**18/07/2023**	**$1.309.147.498,00**
SEGUNDO DESEMBOLSO	A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 30% de ejecución de la obra. B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance. C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor.	**30%**	**21/03/2021**	**$533.356.388,00**
TERCER DESEMBOLSO	A. la certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 70% de ejecución de la obra. B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance.	70%	-	$533.356.388

	C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor. D. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP.			
ÚLTIMO DESEMBOLSO	A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. B. B. Entrega de la certificación RETIE y/o RETILAP C. Entrega al Ministerio del Interior de "acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON" (Anexo 26), debidamente diligenciado.	100%	-	$533.356.388
TOTAL, DESEMBOLSOS A LA FECHA DEL INFORME				**$1.842.503.886,00**
TOTAL, VALOR LEGALIZADO POR EL MUNICIPIO A LA FECHA DEL INFORME				$1.185.817.686,54

3. PÓLIZA CONVENIO / CONTRATO

Nombre Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
			FECHA INICIO	*FECHA FINAL*
660-47-994000024641 Anexo 2.	Cumplimiento	$ 596.005.685,00	28/06/2023	30/04/2026

4. INFORMACIÓN CONTRATACIÓN DERIVADA

➢ ***Contrato de Ejecución de Estudios, Diseños y obra***

DESCRIPCIÓN	OBJETO		VALOR
Licitación Obra Pública LOP-001-2023	REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORÍA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.		$ 2.537.549.163
Link de Consulta:	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-21-40440&g-recaptcha-response=03AFcWeA6eLH_u7uUCcfqbWSk4AeFOblWSE847gc2YGF4HkFrsWVz-bb1_AJP9InCkXGk2daTKzJ200a9fwDtzyLhdfG9HmjOs_6qPqK7uxeUdr7ZfzRqOS09D_J_GFQcrZA1kWt758XpTs-O8V929lXgy3sDdXUYem0hS994ljAa3R5rEHKM4XRkBiHqLfPKLaPinEKKxYfDy2HF5Dqp95m1DiAiuADWfs0MklqwI17y_eNGVq5-TczMGHEheVFhD9QDqRlB9q6WZ8zX0T7xU-iTFQ3WN9Xvyx2Q3rSTlVKxeehkuEUE21P0jVvam10RxF4-GB6Sqea745EfHOVEctYW1oFAjTFo1sx_a1wNffTKWotWAhc6FmQYRhwXFu1zZ3Kv_jpW5oZ42EBIXPhbaR48_noCa1i5w5l0lidLM569KGr-ceq2Q7s3-TUczshrYd8bQSK4RJWq0xURSa0C2JekKzHtjOnTbJR54NmyMcTaFqFZHq1SXvhbers5ZVuHVxKlq7YU1omAOhWeNCfyRTBXFBsnEBi7L0a2cH_-K3RBU_jZxIp_fhz2CCnIbZmx5bN00mGMU3oXm		
Adicional en valor	4 DE JULIO DE 2024		$ 70.811.762,06
Nombre contratista	CONSORCIO SACUDETE		NIT 901771924
	RL. DIEGO ANDRÉS IBARGUEN VIDAL		C.C 1.007.778.296
Fecha de Acta de inicio del contrato	30/11/2023		7.5 MESES
Prórrogas, Suspensiones y Reinicios	OTRO SÍ No.1	14/02/2024	CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL
	OTRO SÍ No.2	05/03/2024	ALCANCE OBJETO DEL CONTRATO
	SUSPENSIÓN 1	03/05/2024	03/06/2024
	AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN 1	04/06/2024	04/07/2024
	REINICIO 01	04/07/2024	15/09/2024
	OTRO SÍ No.3	04/07/2024	ADICIÓN
	OTRO SÍ No. 4	13/09/2024	PRORROGA POR 3 MESES
	OTRO SI No. 5	13/12/2024	PRÓRROGA POR 12 DIAS
	SUSÉNSIÓN No. 2	20/12/2024	POR UN (1) MES
	REINICIO No. 2	20/12/2024	25/01/2025

	OTRO SI No. 6	24//01/2025	PRORROGA POR CUATRO (4) MESES
	SUSPENSIÓN No. 3	25/02/2025	POR VEINTE (20) DÍAS
	ACTA REINICIO No. 3	28/02/2025	
	SUSPENSIÓN No. 4	26/05/2025	POR VEINTE (20) DÍAS
	ACTA REINICIO No. 4	16/06/2025	
	OTROSI No. 7	20/06/2025	PRÓRROGA POR 42 DÍAS
	OTROSI No. 8	29/07/2025	PRÓRROGA POR 25 DÍAS
Fecha de terminación Inicial del contrato	15/07/2024	**Fecha actual de terminación del contrato**	25/08/2025
VALOR TOTAL CONTRATADO:			**$ 2.608.360.925,06**
COMPAÑÍA ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**		
PÓLIZA No.	No. 11-44-101212980 – Cumplimiento No. 40-101057648 – Responsabilidad Civil Extracontractual		
FECHA DE LA PÓLIZA	Última actuación: Responsabilidad civil (Anexo 18 de fecha 31/07/2025) vigencia de los amparos desde 30/11/2023 hasta 26/08/2025 cumplimiento: (Anexo 21 de fecha 31/07/2025) vigencia de los amparos desde 30/11/2023 hasta 26/02/2026.		

- ***Contrato de Ejecución de Interventoría Estudios, Diseños y Obra***

DESCRIPCIÓN	**OBJETO**		**VALOR**
Concurso de Mérito Abierto: MVR-CM-003-2023	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL PROYECTO: ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA CATEGORÍA 2A DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.		$ 290.922.000
Link de Consulta:	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-15-13807346&g-recaptcha-response=03AFcWeA5XmFS5iH1JX1qK-uouJCNA7uKpmGyh-T9TWn0dtAfJKL_8FX4pMdLcuVkRpuGnlbSljOiRbsx1xEAKIx5do1dkKL1YP__0XXcy3lDeo5KiVkLpFeRvwxT7rE0WM9fXnADUNi9_W5Y8eY4eurIm_XzC5xZTkFTREqRzS5PUeYp7hWxBZocMPDm9H2qbdJhuyrCESRYsKSo195ajQoUd78-2A0a5QPAoWaImlGth9Oog7KDfQWuhtanhpnIATSAlaZlks2yS1Hnu1NdLANpOQO1i9vNP-kda202tvaUZ9EcOLNJHvhCmqt4oS828XiDaZVYdfZy0gMCtxbn5VL2WPsuJcKdY_zNTos8LfA058kaN5ZC235updykT616n628inu29Rfd47GFCSIJ42MfiU_-FZ5XkS9-C4_3OnxVtCaZqqPCpr6EWe8zmC7BW6neJa9CBfDegvreScwKQPE9yDF0nktfhKYvWGu8ym-JiFdEx_H2eLPRnw-S599RYqCF0C5MAw5LDWpCE7ZLWy0zxDaFh24PZ977MyUn4oCveFVr7fDw60BOiFqqsV_P2DFzbnOsr09oA		
Adicional en valor	DD/MM/AAAA		$ 0,00
Nombre contratista	CONSORCIO PARQUES 2023		NIT 901772948
	RL. TATIANA JANETH CERON DÍAZ		C.C 1.143.832.729
Fecha de Acta de inicio del contrato	30/11/2023		7.5 MESES
Prórrogas, Suspensiones y Reinicios	OTRO SÍ No.1	06/03/2024	ALCANCE OBJETO DEL CONTRATO
	SUSPENSIÓN 1	03/05/2024	03/06/2024
	AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN	04/06/2024	04/07/2024
	REINICIO 01	04/07/2024	15/09/2024
	OTRO SÍ No. 2	13/09/2024	PÓRROGA POR 3 MESES
	OTRO SI No. 3	13/12/2024	PRÓRROGA POR 12 DÍAS
	SUSPENSIÓN No. 2	20/12/2024	POR UN (1) MES
	REINICIO 02	20/01/2025	
	OTRO SI No. 4	24/01/2025	PRORR0GA POR 4 MESES
	SUSPENSIÓN No. 3	25/02/2025	POR VIENTE (20) DÍAS
	ACTA DE REINICIO No. 3	28/02/2025	
	SUSPENSIÓN No. 4	26/05/2025	POR VIENTE (20) DÍAS
	ACTA REINICIO No. 4	16/06/2025	
	OTROSI No. 5	20/06/2025	PRÓRROGA POR 42 DIAS

	OTROSI No. 6	29/07/2025	PRÓRROGA POR 25 DIAS
Fecha de terminación Inicial del contrato	15/07/2024	**Fecha actual de terminación del contrato**	31/07/2025
VALOR TOTAL CONTRATADO:			**$ 290.922.000**
COMPAÑÍA ASEGURADORA	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**		
PÓLIZA No.	No. 430-47-994000063904		
FECHA DE LA PÓLIZA	**Última actuación: Cumplimiento: (Anexo 15** de fecha 01/08/2025) Vigencia de los amparos desde 30/11/2023 hasta 26/12/2025.		

5. INFORME DEL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO

FECHA DE ÚLTIMO INFORME DEL MUNICIPIO: **JULIO 2025**	**SI**	**NO**
INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA	No. 49 (21 al 27/07/2025)	
INFORME FINANCIERO	de julio de 2025	
SALDO DE LA CUENTA BANCARIA	$776.263.365,98 M/L	Corte: 31/07/2025
ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Ejecución Obra (rellenos y urbanismo general)	
OTROS	N/A	

6. INFORME DEL SUPERVISOR DEL MINISTERIO

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO / CONTRATO:	
La información que se registra a continuación debe ser suministrada por la Interventoría:	**PORCENTAJE (%)**
% PROGRAMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA	97.08%
% EJECUTADO DE OBRA	45.30%

COMPONENTE TÉCNICO:

A continuación, se relaciona el siguiente avance de ejecución de la obra correspondiente a las 4 semanas del mes de julio de 2025, reportado por la Interventoría y supervisión del municipio.

No. SEMANA	FECHA CORTE	AVANCE EJECUTADO	AVANCE TÉCNICO SEGÚN INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA
46 al 49	21 de julio al 27 de 2025	45.30%	- En las semanas 46 y 47 durante esta semana se avanzó en excavaciones e instalación de bordillos de andenes perimetrales, zonas verdes y pista de trote, y fundición de andenes zona sur. Instalación acero de refuerzo viga corona en zona de juegos y pega de mampostería en edificio polivalente. Se realizó sello de juntas cancha múltiple, cordón de respaldo + sello de poliuretano. - En la semana 48 se construyen bordillos in situ para conformación de curvas en pasos peatonales. Se inicia pañete impermeabilizado 1:4 en muro de escalada. Se continuo sello de juntas en cancha múltiple. - En la semana 49 no se registro avance en las actividades de obra siendo el avance de este periodo 0%.

Los días 16 y 17 de julio de 2025, se realizó visita técnica al sitió de las obras en donde se evidenció el muy bajo rendimiento en el desarrollo de las actividades de obra, por lo que se desarrolló reunión con el con la participación de la alcaldesa de municipio, el supervisor del convenio y el asesor jurídico del municipio en donde se expuso al municipio la situación frente al convenio, en cuanto a que no se han cumplido los compromisos de avance y ejecución financiera del convenio, concluyéndose que no cuenta con justificación técnica para la solicitud de prórroga para el convenio, definiendo que se solicitaría la suspensión del mismo y estableciendo la fecha para la presentación de dicha solicitud para el día 28 de julio de 2025.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

El 01 de julio de 2025, se envió correo electrónico solicitando los informes semanales de interventoría pendientes a la fecha.

El 01 de julio de 2025, se envió correo electrónico citando a reunión virtual de seguimiento y control de convenio 1617 de 2023, para el día 2 de julio de 2025.

El 02 de julio de 2025, se realizó reunión virtual o comité de seguimiento y control de convenio 1617 de 2023, en donde se desarrollaron los temas a saber: resumen y conclusión del proceso de incumplimiento del contrato de obra, actuaciones de los contratos derivados, avance de obra y definición de actuaciones a seguir para el convenio.

El 04 de julio de 2025, se compartió por correo al supervisor de apoyo del municipio, las solicitudes de actuaciones anteriores para guía en la elaboración de la solicitud actual de actuación del convenio.

El 04 de julio de 2025, se remitió por correo electrónico el acta de reunión No. 22 para conocimiento, revisión y firma por parte del municipio.

El día 7 de julio de 2025, se emitió oficio con radicado No. 2025-2-003122-025911 Id: 570237 con el asunto “seguimiento frente al presunto incumplimiento del convenio 1617 de 2023.

El 10 de julio de 2025, se reitera correo electrónico envido el día 8 de julio en donde se solicita la atención y respuesta al oficio 2025-2-003122-025911 Id: 570237 emitido el pasado 7 de julio de 2025.

El 11 de julio de 2025, se emite oficio con radicado 2025-2-003122-026848 Id: 573121 con asunto “Reiteración a seguimiento frente al presunto incumplimiento del convenio 1617 de 2023, oficio 2025-2-003122-025911 Id: 570237” el cual se envió este mismo día por correo electrónico.

El 14 de julio de 2025, se remite por correo electrónico el acta No. 22 con los ajustes sugeridos por el municipio para recolección de firmas.

El 15 de julio de 2025 se reitera correo electrónico solicitando ajustes al informe mensual de junio y sus soportes, enviado el pasado 10 de julio de 2025.

El 16 de julio de 2025 se envía correo electrónico solicitando informe semanal No. 47 el cual debió ser enviado el día 15 de julio de acuerdo a lo consignado en el oficio 2025-2-003122-025911 Id: 570237 del 7 de julio.

El 17 de julio se levantó el acta de visita técnica No. 23 la cual consigna el estado actúa del proyecto de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, las acciones del municipio en el proceso de incumplimiento del contrato de obra y la definición de la actuación a solicitar por parte del municipio al Ministerio del Interior.

El 28 de julio de 2025 se envía correo electrónico solicitando informes semanales Nos. 48 y 49.

El 28 de Julio de 2025 se emitió oficio 2025-2-003122-030136 Id: 582507 con asunto “Solicitud informe sobre línea de acción frente al presunto incumplimiento del convenio 1617 de 2023” el cual se envía por correo electrónico este mismo día solicitando atención inmediata al mismo

El 30 de julio se emitió oficio 2025-2-003122-030614 Id: 583852 con asunto “Reiteración solicitud informe sobre línea de acción frente al presunto incumplimiento del convenio 1617 de 2023”, el cual fue enviado por correo electrónico este mismo día con carácter urgente.

COMPONENTE FINANCIERO:

DESEMBOLSO	FECHA	VALOR
Primer Desembolso	18/07/2023	$ 1.309.147.498
Segundo Desembolso	21/03/2025	$ 533.356.388

COMPONENTE CONTRACTUAL:

- Minuta Inicial: Suscrita el **29/06/2023**
- Primera prórroga, adición y modificación: Suscrita el **26/06/2024**
- Segunda prórroga y segunda modificación: Suscrita el **27/12/2024**

COMPONENTE JURÍDICO:

- De acuerdo a la última actuación el convenio se encuentra vigente hasta el 28 de agosto de 2025. Sin embargo, frente al bajo avance en desarrollo de las actividades de obra y con la aplicación de la segunda multa el Municipio estuvo de acuerdo con el Ministerio en no encontrar justificación para solicitar la prórroga del convenio, y por el contrario se plantea la posibilidad por parte del municipio, de tramitar un proceso de caducidad del contrato de obra. El 30 de julio de 2025, el municipio envía solicitud de suspensión del convenio por 3.5 meses, para llevar a cabo la culminación del proceso, liquidación del contrato de obra y la formulación de un nuevo proceso de selección. Desde este día se inicia la gestión de dicha solicitud por parte de la supervisión del convenio.

JUSTIFICACIÓN DE AVANCE:

- De acuerdo con el informe semanal de interventoría No. 49 a corte del 27 de julio de 2025, el proyecto se encuentra en un avance de ejecución de obra del 45.30% en relación con lo programado corresponde al 97.08% (cabe aclarar que este porcentaje programado corresponde a la programación de obra presentada para la prórroga que el municipio otorgó al contrato de obra, hasta el 31 de julio, que fue avalada por la interventoría junto con el plan de contingencia presentado

- ANEXOS: Se anexan al presente informe los siguientes documentos en 61 folios:
 - Informe periodo de ejecución del mes de julio de 2025 (supervisor municipio)
 - Informe financiero del mes de julio de 2025 del municipio.
 - Extracto bancario junio de 2025.
 - Copia correo electrónico solicitud de informes semanales de interventoría.
 - Copia correo electrónico citación a reunión de seguimiento y control
 - Copia correo electrónico con copia de solicitudes anteriores para guía del apoyo.
 - Copia de correo electrónico enviado acta No. 22 para revisión y firma.
 - Copia correo electrónico reiterando atención del oficio enviado.
 - Copia correo electrónico remitiendo oficio del 11 de julio de 2025.
 - Copia correo electrónico remitiendo acta No. 22 ajustada.
 - Copia correo electrónico remitiendo informe de junio ajustado.
 - Copia correo electrónico solicitando informe semanal No. 47.
 - Copia correo electrónico solicitando informes semanales Nos. 48 y 49.
 - Copia correo electrónico remitiendo oficio solicitando informe sobre línea de acción del convenio.
 - Copia correo electrónico remitiendo oficio reiteración sobre línea de acción del convenio.
 - Copia del Acta No. 22 de Comité de seguimiento y control del 0207/2025.
 - Copia del Acta No. 23 de Comité de seguimiento y control de Visita de obra.

7. FECHAS DE VISITAS REALIZADAS AL PROYECTO (orden cronológico)

05/12/2023	**15/02/2024**	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA

8. SUPERVISOR

ING. ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA Supervisor del Convenio Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana Ministerio - FONSECON	**ING. GLORIA JANNETH MARTÍNEZ CALDERÓN** Elaboró - Apoyo Profesional a la supervisión Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana Ministerio -FONSECON

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN
CONVENIO N.º **1617-2023** MINISTERIO – MUNICIPIO DE **VILLA RICA - CAUCA**
INFORME PERIODO DE EJECUCIÓN MES DE **JULIO 2025**

1. GENERALIDADES CONVENIO / CONTRATO

OBJETO:	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA – TIPO 2ª, EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA"*		
UBICACIÓN DEL PROYECTO: (**si es urbano:** Dirección exacta y barrio **sí es rural:** vereda y breve descripción para llegar)	CALLE 18 – CARRERA 4A – ESQUINA		
VALOR TOTAL APORTES PARA EN PROYECTO	**TOTAL, DEL CONVENIO**		$2.909.216.663
	APORTES MIN – FONSECON		$2.909.216.663
	APORTES MUNICIPIO		$70.811.762
	TOTAL, APORTES DEL CONVENIO		$ 2.980.028.425
FECHA SUSCRIPCIÓN	27 DE JUNIO DE 2023		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	28 DE AGOSTO DE 2025		
SUPERVISOR DEL CONVENIO	ÓSCAR ALBERTO BELALCÁZAR COLONIA		
SUPERVISORES ANTERIORES (adjuntar casillas si es necesario)	**NOMBRE**	**DESDE**	**HASTA**
	DIEGO LUIS CHARÁ NORIEGA	27/06/2023	31/12/2023
APOYO A LA SUPERVISIÓN	**NOMBRE**	**DESDE**	**HASTA**
		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
REGISTRO PRESUPUESTAL ENTE GUBERNAMENTAL	No.		
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA INICIAL	No.660-47-994000024641	29 DE JUNIO DE 2023	
FECHA DEL ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DEL CONVENIO	29 DE JUNIO DE 2023		
FECHA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS AL CONVENIO (adjuntar casillas si es necesario)	PRIMERA PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN: El Municipio aporta recursos por un valor de $ 70.811.762 M/L. • El valor total del Convenio $2.980.028.425 M/L		FECHA: 28/06/2024

	SEGUNDA PRORROGA Y MODIFICACION	FECHA: 27/12/2024
FECHA DE SUSPENSIONES Y REINICIOS DEL CONVENIO (adjuntar casillas si es necesario)	SUSPENSION 01	FECHA: DD/MM/AAAA
	REINICIO	FECHA: DD/MM/AAAA
PÓLIZA SEGÚN ACTUACIÓN (Vigencia nueva del amparo)	**PÓLIZA INICIAL**: (No. 660-47- 994000024641)	FECHA: 28/06/2025
	VIGENCIA DEL AMPARO: 29/05/2025	
	PÓLIZA 1RA PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN: 04/07/2024
	VIGENCIA DEL AMPARO: 28/06/2023 - 28/08/2025	
	SEGUNDA PRORROGA Y MODIFICACION	FECHA DE APROBACIÓN: 06 /03/2025
	VIGENCIA DEL AMPARO: 28/06/2023 - 30/04/2026	
VALOR DE ESTUDIO, DISEÑOS Y OBRA	$2.537.549.163	
VALOR INTERVENTORÍA DE ESTUDIO, DISEÑOS Y OBRA	$290.922.000	
VALOR ADICIONAL DE OBRA	$ 70.811.762	

2. ASPECTOS FINANCIEROS CONVENIO

➢ ***Convenio interadministrativo*** (adjuntar casillas si la cantidad de desembolsos es mayor o el convenio tuvo adiciones)

CONCEPTO	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE OBRA REQUERIDO	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER DESEMBOLSO	**1.** Suscripción del acta de inicio **2.** Aprobación de póliza	NO APLICA	18/07/2023	$1.309.147.498
SEGUNDO DESEMBOLSO	**1.** Certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 30% de ejecución de obra **2.** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance **3.** La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor	30%	21/03/2025	$533.356.388
TERCER DESEMBOLSO	1. Certificación del supervisor del convenio designado por el	70%		$533.356.388

	municipio que acredite el avance del 70% de ejecución de obra 2. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance 3. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor 4. Evidencia de del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP			
ULTIMO DESEMBOLSO	1. Certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 2. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance 3. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor 4. Entrega de la certificación RETIE y7o RETILAP 5. Entrega al ministerio del interior de "acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON (anexo 26), debidamente diligenciado	100%		$533.356.389
TOTAL, DESEMBOLSOS A LA FECHA DEL INFORME				$ 1.842.503.886,00
TOTAL, VALOR LEGALIZADO POR EL MUNICIPIO A LA FECHA DEL INFORME (según información de contratación derivada)				$ 1.185.817.686.54

3. PÓLIZA CONVENIO

Nombre Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
			FECHA INICIO	*FECHA FINAL*
660-47-994000024641	Cumplimiento	581.843.333	28/06/2023	30/04/2026

Nombre Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ANEXO: 1

PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
			FECHA INICIO	*FECHA FINAL*
660-47-994000024641	Cumplimiento	596.005.685,00	28/06/2023	30/04/2026

4. INFORMACIÓN CONTRATACIÓN DERIVADA

- ***Contrato de Ejecución de estudios, diseños y obra***

DESCRIPCIÓN	OBJETO		VALOR
N° 486-2023	REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA, DEPARTAMENTO DE CAUCA		$2.537.549.163,00
Adicional en valor (adjuntar celdas si es necesario)	5/07/2024		$ 70.811.762,06
	DD/MM/AAAA		$ 0,00
Nombre contratista	CONSORCIO SACUDETE		
Fecha de Acta de inicio del contrato	30 DE NOVIEMBRE DE 2023		
Prorroga, suspensión y reinicio	CONTRATO MODIFICATORIO No 1	14/02/2024	CAMBIO DE RERPRESENTANTE LEGAL
	CONTRATO MODIFICATORIO No 2	5/03/2024	ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO
	SUSPENSION No 1	3/05/2024	UN (01) MES
	PRORROGA No 1 DE LA SUSPENSION No 1	04/06/2024	UN (01) MES
	ACTA DE REINICIO No 1	4/07/2024	N/A
	CONTRATO MODIFICATORIO No 3	5/07/2024	ADICION EN RECURSO ($ 70.811.762,06)
	CONTRATO MODIFICATORIO No 4	13/09/2024	ADICION EN TIEMPO 3 MESES
	CONTRATO MODIFICATORIO No 5	13/12/2024	ADICION EN TIEMPO 12 DIAS
	SUSPENSION No 2	20/12/2024	UN (01) MES
	ACTA DE REINICIO No 2	20/01/2025	
	CONTRATO MODIFICATORIO No 6	24/01/2025	CUATRO (04) MESES

	SUSPENSION No 3	25/02/2025	VEINTE (20) DIAS
	ACTA REINICIO No 3	28/02/2025	
	SUSPENSION No 4	26/05/2025	VEINTE (20) DIAS
	ACTA REINICIO No. 4	16/06/2025	
	CONTRATO MODIFICATORIO No. 07	20/06/2025	CUARENTA Y DOS (42) DIAS
	CONTRATO MODIFICATORIO No. 08	29/07/2025	VEINTI CINCO (25) DIAS
Fecha de terminación del Contrato	25 DE AGOSTO DE 2025		
VALOR TOTAL CONTRATADO:			$2.608.360.925,06
COMPAÑÍA ASEGURADORA			SEGUROS DEL ESTADO S.A

CONT. DERIVADO	MODIFICACIONES	FECHA FIRMA	FECHA POLIZA	No POLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	POLIZAS
CO-486 DE 2023 - ESTUDIO, DISEÑO Y OBRA	**CONTRATO**		**20/11/2023**				
	ACTA DE INICIO	30/11/2023	26/02/2024	11-44-101212980	30/11/2023		CUMPLIMIENTO - ANEXO 0
				11-40-101057648	30/11/2023		RESPONSABILIDAD - ANEXO 0
				11-44-101212980	30/11/2023	15/01/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 2
				11-40-101057648	30/11/2023	15/07/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 2
	CONTRATO MODIFICATORIO No 1 (CAMBIO RL)	14/02/2024			30/11/2023		SIN POLIZA
					30/11/2023		SIN POLIZA
	CONTRATO MODIFICATORIO No 2 (OBJETO)	5/03/2024	7/03/2024	11-44-101212980	30/11/2023	15/01/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 3
				11-40-101057648	30/11/2023	15/07/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 3
	SUSPENSION No 1	3/05/2024	10/05/2024	11-40-101057648	30/11/2023	15/08/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 4
			14/05/2024	11-44-101212980	30/11/2023	15/02/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 5
			15/05/2024	11-40-101057648	30/11/2023	15/08/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 5
			15/05/2024	11-44-101212980	30/11/2023	15/02/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 6
	PRORROGA No 1 DE LA	4/06/2024	12/06/2024	11-40-101057648	30/11/2023	15/09/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 6

	SUSPENSION No 1		13/06/2024	11-44-101212980	30/11/2023	15/03/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 8
	ACTA DE REINICIO No 1	4/07/2024	4/07/2024	11-40-101057648	30/11/2023	15/09/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 7
				11-44-101212980	30/11/2023	15/03/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 9
	CONTRATO MODIFICATORIO No 3 (ADICION RECURSO)	4/07/2024	5/07/2024	11-44-101212980	30/11/2023	15/03/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 10
	CONTRATO MODIFICATORIO No 4 (ADICION TIEMPO)	10/10/2024	10/10/2024	11-44-101212980	30/11/2023	15/06/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 11
		22/10/2024	15/10/2024	11-40-101057648	30/11/2023	15/12/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 8
	CONTRATO MODIFICATORIO No 5 (ADICION TIEMPO)	13/12/2024	19/12/2024	11-44-101212980	30/11/2023	27/06/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 13
			19/12/2024	11-40-101057648	30/11/2023	27/12/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 10
	SUSPENSION No 2	20/12/2024	27/12/2024	11-44-101212980	30/11/2023	27/06/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 14
			3/01/2025	11-40-101057648	30/11/2023	27/12/2024	RESPONSABILIDAD - ANEXO 11
	ACTA DE REINICIO No 2	20/01/2025	2701/2025	11-40-101057648	30/11/2023	27/01/2025	RESPONSABILIDAD - ANEXO 12
			28/01/2025	11-44-101212980	30/11/2023	27/07/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 15
	CONTRATO MODIFICATORIO No 6 (ADICION TIEMPO)	24/01/2025	28/01/2025	11-40-101057648	30/11/2023	27/05/2025	RESPONSABILIDAD - ANEXO 13
			29/01/2025	11-44-101212980	30/11/2023	27/11/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 16
	SUSPENSION No 3 Y REINICIO No 3	25/02/2025	7/03/2025	11-40-101057648	30/11/2023	30/05/2025	RESPONSABILIDAD - ANEXO 14
				11-44-101212980	30/11/2023	30/11/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 17
	SUSPENSION No 4	26/05/2025	30/05/2025	11-44-101212980	30/11/2023	30/11/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 18
			30/05/2025	11-40-101057648	30/11/2023	30/05/2025	RESPONSABILIDAD - ANEXO 15
	CONTRATO MODIFICATORIO No. 7	20/06/2025	17/06/2025	11-40-101057648	30/11/2023	20/06/2025	RESPONSABILIDAD - ANEXO 16
			17/06/2025	11-44-101212980	30/11/2023	20/12/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 19
	CONTRATO MODIFICATORIO No. 8	29/07/2025	31/07/2025	11-40-101057648	30/11/2023	26/08/2025	RESPONSABILIDAD - ANEXO 18

			31/07/2025	11-44-101212980	30/11/2023	26/02/2026	CUMPLIMIENTO - ANEXO 21

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y BALANCE.

BALANCE DEL CONTRATO		
VALOR CONTRATO PPAL		$2.537.549.163,00
VALOR ADICION	$ 70.811.762,06	$ 70. 811.762,06
VALOR PAGADO ACTA No 1	$ 199.641.480,00	
VALOR PAGADO ACTA No 2	$ 211.075.461,53	
VALOR PAGADO ACTA No 3	$ 272.298.832,41	
VALOR PAGADO ACTA No 4	$ 205.044.832,88	
VALOR PAGADO ACTA No.5	$ 179.084.762.06	
VALOR CANCELADO	$ 1.067.145.368,88	
SALDO DEL CONTRATO	$ 1.541.215.556,18	
SUMAS IGUALES	**$ 2.608.360.925,06**	**$ 2.608.360.925,06**

- ***Contrato de Ejecución de Interventoría de estudios, diseños y obra***

DESCRIPCIÓN	OBJETO		VALOR
N° 485-2023	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL PROYECTO: "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA, DEPARTAMENTO DE CAUCA		$290.922.000,00
Adicional en valor (adjuntar celdas si es necesario) (Si hacen parte del convenio)	DD/MM/AAAA		$ 0,00
	DD/MM/AAAA		$ 0,00
Nombre contratista	CONSORCIO PARQUES 2023		
Fecha de Acta de inicio del contrato	30 DE NOVIEMBRE DE 2023		
Prorrogas, Suspensiones y reinicios (adjuntar celdas si es necesario)	CONTRATO MODIFICATORIO No 1	03/05/2024	ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO
	SUSPENSION	03/05/2024	UN (01) MES
	PRORROGA No 1 DE LA SUSPENSION No 1	04/06/2024	UN (01) MES
	REINICIO No 1	04/07/2024	N/A
	CONTRATO MODIFICATORIO No 2	13/09/2024	ADICION EN TIEMPO

	CONTRATO MODIFICATORIO No 3	13/12/2024	ADICION EN TIEMPO 12 DIAS
	SUSPENSION No 2	20/12/2024	UN (01) MES
	ACTA DE REINICIO No 2	20/01/2025	
	CONTRATO MODIFICATORIO No 4	24/01/2025	CUATRO (04) MESES
	SUSPENSION No 3	25/02/2025	VEINTE (20) DIAS
	ACTA REINICIO No 3	28/02/2025	
	SUSPENSION No 4	26/05/2025	VEINTE (20) DIAS
	REINICIO No.04	16/06/2025	
	CONTRATO MODIFICATORIO No 5	20/06/2025	CUARENTA Y DOS (2) DIAS
	CONTRATO MODIFICATORIO No 6	29/07/2025	VEINTI CINCO (25) DIAS
Fecha de terminación del Contrato	25 DE AGOSTO DE 2025		
VALOR TOTAL CONTRATADO:			$290.922.000,00
COMPAÑÍA ASEGURADORA			ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

	MODIFICACIONES	**FECHA FIRMA**	**FECHA POLIZA**	**No POLIZA**	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**POLIZAS**
	CONTRATO		**20/11/2023**				
	ACTA DE INICIO	30/11/2023	30/11/2023	430-47-994000063904	20/11/2023	5/11/2024	CUMPLIMIENTO - ANEXO 0
				430-47-994000063904	30/11/2023	15/11/2024	CUMPLIMIENTO - ANEXO 1
	CONTRATO MODIFICATORIO No 1 (OBJETO)	6/03/2024	7/03/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	15/11/2024	CUMPLIMIENTO - ANEXO 2
	SUSPENSION No 1	3/05/2024	7/05/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	15/12/2024	CUMPLIMIENTO - ANEXO 3
				430-47-994000063904	30/11/2023	15/12/2024	CUMPLIMIENTO - ANEXO 4
	PRORROGA No 1 DE LA SUSPENSION No 1	4/06/2024	12/06/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	15/12/2024	CUMPLIMIENTO - ANEXO 5
	REINICIO No 1	4/07/2024	5/07/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	6/01/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 6

CO-485 DE 2023 - INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA	*CONTRATO MODIFICATORIO No 2 (TIEMPO)*	13/09/2024	7/10/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	7/04/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 7
	CONTRATO MODIFICATORIO No 3 (TIEMPO)	13/12/2024	16/12/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	27/04/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 8
	SUSPENSION No 2	20/12/2024	30/12/2024	430-47-994000063904	30/11/2023	27/04/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 9
	REINICIO No 2	20/01/2025	27/01/2025	430-47-994000063904	30/11/2023	27/09/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 10
	CONTRATO MODIFICATORIO No 4 (TIEMPO)	24/01/2025		430-47-994000063904			
	SUSPENSION No 3	25/02/2025	28/02/2025	430-47-994000063904	30/11/2023	30/09/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 11
	REINICIO No 3	28/02/2025					
	SUSPENSION No 4	27/05/2025	29/05/2025	430-47-994000063904	30/11/2023	19/10/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 12
	REINICIO No 4	16/06/2025	18/06/2025	430-47-994000063904	30/11/2023	19/10/2025	CUMPLIMIENTO - ANEXO 13
	CONTRATO MODIFICATORIO No 5 (TIEMPO)	16/06/2025	18/06/2025	430-47-994000063904	30/11/2023	20/10/2025	CUMPLIMIENTO ANEXO 14
	CONTRATO MODIFICATORIO No 6 (TIEMPO)	29/07/2025	01/08/2025	430-47-994000063904	30/11/2023	26/12/2025	CUMPLIMIENTO ANEXO 15

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y BALANCE.

BALANCE DEL CONTRATO		
VALOR CONTRATO PPAL		$ 290.922.000,00
VALOR ADICION		$ 0,00
VALOR EJECUTADO ACTA No 1	$ 75.421.334,00	
VALOR EJECUTADO ACTA No 2	$ 43.250.983,67	
SALDO DEL CONTRATO	$ 172.249.682,33	
SUMAS IGUALES	**$ 290.922.000,00**	**$ 290.922.000,00**

5. INFORME DEL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO: SI NO

	JULIO	
INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA	X	
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA	X	
INFORME FINANCIERO	X	
SALDO DE LA CUENTA BANCARIA	X	
ACTIVIDADES DEL PROYECTO	X	
OTROS		X

6. INFORME DEL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO:

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO:

La información que se registra a continuación debe ser suministrada por la Interventoría:	**PORCENTAJE EJECUCION (55,30 %)**
INFORME	**26**
ESTADO	**EN EJECUCION**
RECURSOS GIRADOS	**$ 1.842.503.886**
PENDIENTE POR GIRAR	**$ 1.066.712.776**
AVANCE ESTUDIOS Y DISEÑO	**10 %**
% EJECUTADO DE OBRA	**45,30 %**

EJECUCIÓN	EJECUTADO	PROGRAMADO	DIFERENCIA
Acumulado anterior	45,30%	88,08%	-42,78%
Durante el periodo	0,00%	9,00%	-9,00%
Acumulado Actual	45,30%	97,08%	-51,78%

El porcentaje de avance de obra programado reportado en el informe semanal de interventoría No. 49 obedece a la nueva programación de obra aprobada con el otro sí No. 07 del contrato 486 del 20 de noviembre de 2023, la cual dió lugar a la prórroga en plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2025. Actualmente se evidencia un atraso en el cronograma de obra del 51.78%

	SEMANA	ACUMULADO
Obra Programada	9,00%	97,08%
Valor de la Obra Programada	$ 216.784.750,06	$ 2.338.483.849,68

	SEMANA	ACUMULADO

Obra Ejecutada	0,00%	45,30%
Valor de la Obra Ejecutada	$ -	$ 1.091.163.348,18

RENDIMIENTO FINANCIERO GENERADOS CONVENIO 1617-2023	
La información que se registra a continuación debe ser suministrada por la secretaria de hacienda	**JULIO/2025**
TOTAL, DESEMBOLSOS REALIZADOS	**$ 1.842.503.886,00**
TOTAL, PAGOS REALIZADOS	**$ 1.073.842.972,27**
TOTAL, RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	**$ 7.602.452,25**
TOTAL, DE DEVOLUCIONES RENDIMIENTO FINANCIERO	**$ 0,00**
SALDO EN LA CUENTA RENDIMIENTO FINANCIERO	**$ 7.602.452,25**
SALDO EN CAJA DEL CONVENIO	**$ 776.263.365,98**

INFORME DE ACTIVIDADES

Durante el periodo del presente informe se realizaron las siguientes actuaciones:

Durante el mes de julio de 2025, la interventoría del **Contrato de Obra N.° 486 de 2023**, suscrito entre el Municipio de Villa Rica – Cauca y el Consorcio Sacúdete, ha emitido varias comunicaciones formales a la **Oficina Asesora Jurídica** y a la **Secretaría de Infraestructura Municipal**, reportando situaciones críticas que afectan el cumplimiento contractual, tanto en el componente técnico como en el financiero.

Incumplimiento del cronograma de obra

- Se evidenció una disminución significativa en los rendimientos de ejecución, baja disponibilidad de personal y maquinaria, y un atraso acumulado del **51,78%** respecto al avance programado.
- El avance real de las semanas 48 y 49 fue de apenas **0,54%**, frente a los programados del **9,00%** y **17.21%**, respectivamente.
- Se requirió al contratista la presentación de un **plan de acción** en un plazo máximo de 5 días, con programación ajustada, recursos adicionales y medidas concretas para recuperar el atraso.
- Se advirtió la posibilidad de aplicar cláusulas sancionatorias, incluidas multas y declaratoria de incumplimiento.
- Se citó a una reunión virtual para el **lunes 14 de julio de 2025** a las 10:00 a.m., con el fin de analizar técnica, jurídica y administrativamente la situación del contrato y definir medidas correctivas inmediatas.

Remisión a la Oficina Jurídica

- Ante el posible incumplimiento contractual y la cercanía de la fecha de terminación (25 de agosto de 2025), la interventoría remitió informe a la Oficina Asesora Jurídica para la adopción de los trámites correspondientes.

- **18 de julio de 2025:** Audiencia de procedimiento sancionatorio contractual, derivada del informe de incumplimiento presentado por la interventoría.

- Se expide **Resolución OAJ 196**, mediante la cual se decretan las pruebas dentro de la actuación administrativa.
- **25 de julio de 2025:** Nueva citación a audiencia para el **29 de julio de 2025**.
- Se expide **Resolución OAJ 212**, mediante la cual se impone **multa contractual** al contratista por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- La interventoría recomienda formalizar una prórroga de 25 días calendario para el Contrato N.° 486 de 2023, con el fin de garantizar la terminación satisfactoria de la obra.

Seguimiento al Convenio Interadministrativo N.° 1617 de 2023

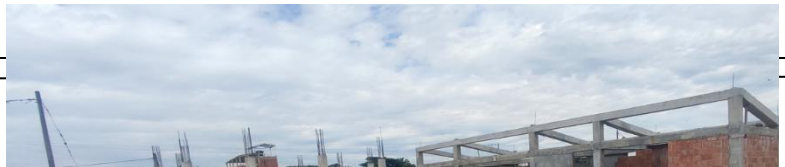
- Durante el mes se realizaron comités de seguimiento con el Ministerio del Interior para informar el estado actual de los contratos derivados, buscando garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.
- En reuniones con la supervisión del convenio, y considerando que su fecha de vencimiento es el **28 de agosto de 2025**, la administración municipal solicitó el **31 de julio de 2025** vía correo electrónico la **suspensión del convenio**.
- Se espera que la suspensión sea aprobada en un plazo razonable, para permitir que la entidad adelante actuaciones administrativas y contractuales que faciliten el cumplimiento del objeto del convenio.

Julio de 2025 estuvo marcado por atrasos significativos en la obra, incumplimientos en obligaciones financieras, la imposición de una multa contractual y gestiones de prórroga. En paralelo, la administración municipal realizó gestiones ante el Ministerio del Interior para suspender temporalmente el Convenio N.° 1617 de 2023, con el fin de asegurar la correcta ejecución y materialización de sus objetivos.

7. FECHAS DE VISITAS REALIZADAS AL PROYECTO (orden cronológico)

15/02/02024	14/05/2025	15/05/2025	5/06/02025	17/06/2025	19/06/2025
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA

8. REGISTRO FOTOGRAFICO



Construcción de andenes e instalación de bordillos B-20 Para confinamiento, e instalación de bordillos en zona oriental, sector gym biosaludable. Bordillos S-80 configurando zonas verdes y pista de trote.



Mampostería Edificio Polivalente





Reparación de Vigas aéreas edificio de servicios. Se realiza un abujardado en los recubrimientos del elemento, para proceder a aplicar una capa de mortero de reparación e impermeabilizar. Con el fin de corregir alineamientos y patologias de tipo superficial identificadas.





Lámina metálica para fabricación de platinas de anclaje de correas para la estructura de cubierta en edificio de servicios complementarios, y perfiles metálicos tipo C para conformar correa tipo cajón (en pacha) mediante unión con soldadura.

SUPERVISOR MUNICIPIO

Oscar Belalcazar

CONVENIO 1617 DE 2023

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA

INFORME FINANCIERO DEL AL 01 DE JULIO DE 2025 AL 31 DE JULIO DE 2025
MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA

PROYECTO (S): PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA

CUENTA (AHORROS) No.043-86812-4 **DEL BANCO:** **OCCIDENTE**

VALOR CONVENIO **$ 2.909.216.663,00**

VALOR APORTE MINISTERIO DEL INTERIOR **$ 2.909.216.663,00**
VALOR APORTE MUNICIPIO **$ 0,00**

	FECHA DE GIRO		
VALOR GIRADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR:	18/07/2023	GIRO 1	**$ 1.309.147.498,00**
VALOR GIRADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR:	21/03/2025	GIRO 2	**$ 533.356.388,00**
VALOR GIRADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR:		GIRO 3	**$**
		GIRO 4	**$**
		TOTAL GIRADO MINISTERIO DEL INTERIOR	**$ 1.842.503.886,00**

VALOR TOTAL RECURSOS DESEMBOLSADOS A LA CUENTA A LA FECHA (1) **$ 1.842.503.886,00**

VALOR CONTRATADO:

CONTRATO No.	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	VALOR ADICION (SI APLICA)	TOTAL CONTRATADO	VALOR FINANCIADO CON ESTE CONVENIO
486	CONSORCIO SACUDETE	$ 2.537.549.163,00	$ 0,00	$ 2.537.549.163,00	$ 2.537.549.163,00
485	CONSORCIO PARQUES 2023	$ 290.922.000,00	$ 0,00	$ 290.922.000,00	$ 290.922.000,00
	TOTAL CONTRATADO			**$ 2.828.471.163,00**	**$ 2.828.471.163,00**

VALOR PAGADO A LA FECHA A LOS CONTRATOS:

CONTRATO No.	OBJETO DEL PAGO	No. DE ORDEN DE PAGO	No. DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DE PAGO	AFECTACION RECURSOS MINISTERIO DEL INTERIOR	AFECTACION RECURSOS DEL MUNICIPIO	VALOR DEL PAGO
486	ACTA PARCIAL N. 1 CONTRATO 486 DE 2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARATAMENTO DE CAUCA	2024.CEN.01.000 009 1	2024.CEN.01.000656	19/04/2024	$ 199.641.480,00	$ 0,00	$ 169.696.525,94
	TRASLADO RECURSOS POR DESCUENTO ESTAMPILLA ADULTO MAYOR ACTA No 01 - CONTRATO 486 DE 2023	2024.CEN.1.53	2024.CEN.1.53	27/08/2024	$ 7.922.000,00	$ 0,00	$ 7.922.000,00
486	ACTA PARCIAL N. 2 CONTRATO 486 DE 2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARATAMENTO DE CAUCA	2024.CEN.01.000 021	2024.CEN.01.002024	8/09/2024	$ 211.075.461,53	$ 0,00	$ 177.740.902,62
	TRASLADO RECURSO POR DESCUENTO ESTAMPILLA TASA PRODEPORTE ACTA No 01 - CONTRATO 486 DE 2023	2024.CEN.1.63	2024.CEN.1.63	3/09/2023	$ 1.980.000,00	$ 0,00	$ 1.980.000,00
486	ACTA PARCIAL N. 3 CONTRATO 486 DE 2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARATAMENTO DE CAUCA	2024.CEN.01.000 026	2024.CEN.01.002451	29/10/2024	$ 272.298.832,40	$ 0,00	$ 228.303.758,75
485	ACTA PARCIAL N. 1 CONTRATO 485/2023 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL PROYECTO REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	2024.CEN.01.000 027	2024.CEN.01.002709	26/11/2024	$ 75.421.334,00	$ 0,00	$ 64.236.071,31
	TRASLADO RECURSO POR DESCUENTO ESTAMPILLA TASA PRODEPORTE CONTRATO 486 DE 2023	2024.CEN.1.0001 65	2024.CEN.1.000165	12/11/2024	$ 8.146.000,00	$ 0,00	$ 8.146.000,00
	TRASLADO RECURSO POR DESCUENTO CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA DESCONTADA SEPTIEMBRE 2024	2025.CEN.01.000 013	2025.CEN.01.000013	10/01/2025	$ 10.463.039,00	$ 0,00	$ 10.463.039,00
	TRASLADO RECURSO POR DESCUENTO CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA DESCONTADA OCTUBRE 2024	2025.CEN.01.000 014	2025.CEN.01.000014	10/01/2025	$ 13.497.890,00	$ 0,00	$ 13.497.890,00
	TRASLADO RECURSO POR DESCUENTO ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DESCONTADA OCTUBRE 2024	2025.CEN.01.000 021	2025.CEN.01.000021	30/04/2025	$ 21.703.000,00	$ 0,00	$ 21.703.000,00
486	ACTA PARCIAL N. 4 CONTRATO 486 DE 2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARATAMENTO DE CAUCA	2025.CEN.01.000 895	2025.CEN.01.000894	28/05/2025	$ 205.044.832,88	$ 0,00	$ 171.646.272,56
485	ACTA PARCIAL N. 2 CONTRATO 485/2023 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL PROYECTO REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	2025.CEN.01.001 234	2025.CEN.01.001204	26/06/2025	$ 43.250.983,67	$ 0,00	$ 36.653.808,17
486	ACTA PARCIAL N. 5 CONTRATO 486 DE 2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2A EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARATAMENTO DE CAUCA	2025.CEN.01.001 236	2025.CEN.01.001207	26/06/2025	$ 179.084.762,06	$ 0,00	$ 151.689.603,72
	TRASLADO RECURSO POR DESCUENTO CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA DESCONTADA MAYO 2025	2025.CEN.02.001 132	2025.CEN.02.001132	19/06/2025	$ 10.164.100,20	$ 0,00	$ 10.164.100,20
	VALOR TOTAL PAGADO (2)				**$ 1.259.693.715,74**	**$ 0,00**	**$ 1.073.842.972,27**

RENDIMIENTO FINANCIEROS GENERADOS EN LA CUENTA DEL CONVENIO

FECHA RENDIMIENTOS GENERADOS	VALOR RENDIMIENTOS GENERADOS
31/07/2023	$ 376.654,37
31/08/2023	$ 834.406,10
30/09/2023	$ 646.358,27
31/10/2023	$ 668.238,50
30/11/2023	$ 647.006,71
31/12/2023	$ 557.401,17
30/01/2024	$ 556.114,04
29/02/2024	$ 520.448,94
31/03/2024	$ 556.570,02
30/04/2024	$ 255.483,55
31/05/2024	$ 242.491,78
30/06/2024	$ 234.718,36
31/07/2023	$ 242.592,84
31/08/2024	$ 242.373,64
30/09/2024	$ 201.294,89
31/10/2024	$ 198.322,60
30/11/2024	$ 58.753,25
31/12/2024	$ 55.748,18
31/01/2025	$ 54.461,39
28/02/2025	$ 48.661,26
31/03/2025	$ 69.953,29
30/04/2025	$ 95.807,82
31/05/2025	$ 95.469,61
30/06/2025	$ 77.195,35
31/07/2025	$ 65.926,32
TOTAL (3)	**$ 7.602.452,25**

DEVOLUCION RENDIMIENTOS FINANCIEROS A LA CUENTA (AHORROS) DEL TESORO NACIONAL No. ----------

FECHA DEVOLUCION RENDIMIENTOS	VALOR DEVOLUCION RENDIMIENTOS GENERADOS	No. DE RECIBO DE CONSIGNACION DEVOLUCION RENDIMIENTOS
TOTAL (4)	**$ 0,00**	

TOTAL DESEMBOLSOS REALIZADOS (1) **$ 1.842.503.886,00**

TOTAL PAGOS REALIZADOS (2)	**$ 1.073.842.972.27**
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS (3)	$ 7.602.452,25
TOTAL DEVOLUCION RENDIMIENTOS FINANCIEROS (4)	$ 0,00
SALDO EN LA CUENTA RENDIMIENTOS FINANCIEROS (3-4)=(5)	**$ 7.602.452,25**
SALDO EN CAJA DEL CONVENIO (1) - (2) + (5)	**$ 776.263.365,98**

OBSERVACIONES

FIRMA



ERIKA NAVARRETE GOMEZ
Secretaria de Hacienda

* SE ADJUNTAN COPIAS DE: EXTRACTOS BANCARIOS, COPIA COMPROBANTE DE CONSIGNACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y CONSIGNACION DE LOS RECURSOS SOBRANTES.

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Extracto - CUENTA AHORROS

AUNAR ESFUERZ TECNICOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJ
CL 2 CR 2 ESQUINA C A M
VILLA RICA - CAUCA

EBU025467

CUENTA No. 043-86812-4
FECHA DE CORTE: 31/07/2025

Fogafín
Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

SALDO DIARIO			TASA E.A
De $0	a	$5.000.000	0,01%
De $5.000.001	a	$20.000.000	0,01%
De $20.000.001	a	$50.000.000	0,05%
De $50.000.001	a	$100.000.000	0,05%
De $100.000.001	a	$3.000.000.000	0.10%

SALDO DIARIO CUENTA DE NÓMINA Y PENSIÓN			TASA E.A
De $0	a	$5.000.000	0,01%
De $5.000.001	a	$20.000.000	0,01%
De $20.000.001	a	$50.000.000	0,01%
De $50.000.001	a	$100.000.000	0,01%
De $100.000.001	a	$3.000.000.000	0,01%

* Para montos mayores a $3.000.000.001 el Banco podrá acordar con cada cliente convenios especiales.

* Vigencia: del 01 al 31 de Julio del 2025.

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	776,197,439.66
+ 31 CREDITOS	65,926.32
- 0 DEBITOS	0.00
SALDO ACTUAL	776,263,365.98
SALDO PROMEDIO	776,228,584.41

Optimiza la gestión financiera de tu empresa con nuestra App Banco de Occidente Empresas. Administrar las finanzas de tu negocio nunca fue tan fácil. Con App Empresas del Banco de Occidente, tienes el control total de tus operaciones bancarias de forma rápida y segura. Únete ahora mismo a nuestra aplicación Banco de Occidente Empresas. Para más información, comunícate a nuestra línea de atención 01 800 05 14652.

DIA	TRANSACCIÓN	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
02	INTERESES LIQUIDADOS	A082768	0.00	2,126.57	776,199,566.23
03	INTERESES LIQUIDADOS	A024181	0.00	2,126.57	776,201,692.80
04	INTERESES LIQUIDADOS	A990544	0.00	2,126.58	776,203,819.38
07	INTERESES LIQUIDADOS	A031807	0.00	2,126.59	776,205,945.97
07	INTERESES LIQUIDADOS	A031757	0.00	2,126.59	776,208,072.56
07	INTERESES LIQUIDADOS	A031699	0.00	2,126.60	776,210,199.16
08	INTERESES LIQUIDADOS	A418782	0.00	2,126.60	776,212,325.76
09	INTERESES LIQUIDADOS	A298045	0.00	2,126.61	776,214,452.37
10	INTERESES LIQUIDADOS	A134456	0.00	2,126.61	776,216,578.98
11	INTERESES LIQUIDADOS	A959589	0.00	2,126.62	776,218,705.60
14	INTERESES LIQUIDADOS	A879535	0.00	2,126.63	776,220,832.23
14	INTERESES LIQUIDADOS	A880167	0.00	2,126.63	776,222,958.86
14	INTERESES LIQUIDADOS	A880667	0.00	2,126.64	776,225,085.50
15	INTERESES LIQUIDADOS	A171628	0.00	2,126.64	776,227,212.14
16	INTERESES LIQUIDADOS	A055182	0.00	2,126.65	776,229,338.79
17	INTERESES LIQUIDADOS	A869343	0.00	2,126.66	776,231,465.45
18	INTERESES LIQUIDADOS	A661039	0.00	2,126.66	776,233,592.11
21	INTERESES LIQUIDADOS	A457124	0.00	2,126.67	776,235,718.78
21	INTERESES LIQUIDADOS	A455137	0.00	2,126.67	776,237,845.45
21	INTERESES LIQUIDADOS	A456623	0.00	2,126.68	776,239,972.13
22	INTERESES LIQUIDADOS	A697020	0.00	2,126.68	776,242,098.81
23	INTERESES LIQUIDADOS	A532453	0.00	2,126.69	776,244,225.50
24	INTERESES LIQUIDADOS	A211995	0.00	2,126.70	776,246,352.20
25	INTERESES LIQUIDADOS	A909547	0.00	2,126.70	776,248,478.90
28	INTERESES LIQUIDADOS	A743364	0.00	2,126.71	776,250,605.61
28	INTERESES LIQUIDADOS	A745877	0.00	2,126.71	776,252,732.32
28	INTERESES LIQUIDADOS	A743196	0.00	2,126.72	776,254,859.04
29	INTERESES LIQUIDADOS	A049996	0.00	2,126.73	776,256,985.77
30	INTERESES LIQUIDADOS	A829646	0.00	2,126.73	776,259,112.50
31	INTERESES LIQUIDADOS	A626502	0.00	2,126.74	776,261,239.24
31	INTERESES LIQUIDADOS	A781661	0.00	2,126.74	776,263,365.98

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPÓSITOS. Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la **Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.,** al buzón **co-fmbanco_occidente@kpmg.com** *ESOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DEL 4 X MIL.
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente **01 8000 51 4652,** Bogotá **601 3902058,** Cali **602 4851113**, Medellín **604 6052020**, Barranquilla **605 3869772**, URL: **https://contactenos.bancodeoccidente.com.co.**
Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 601 7462060, Ext.15318, Celular: 315 5704405, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

ACTA No.	17
FECHA	18-02-2025
CIUDAD	Bogotá (virtual)
No. CONTRATO y/o CONVENIO	1617 de 2023
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA TIPO 2A, EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA
PORCENTAJE DE AVANCE DE LA EJECUCION %	30%
MOTIVO:	Conocer el estado actual del convenio teniendo en cuenta la cesión del contrato de obra solicitada y en tramite desde el mes de diciembre de 2024.

PARTES

Ministerio del Interior	Contratista/Convenido
Nombre: GLORIA JANNETH MARTINEZ CALDERON C.C.:52412836 Cargo: Apoyo a la supervisión convenio 1617-23	Nombre: YURI LEANDRA CANTOÑI APONZA C.C./ NIT: 1.121.860.830 Cargo: Apoyo a la supervisión contrato derivados
Nombre: LYDA NIYIRETH OSMA PIREZAN C.C.: 65782526 Cargo: Apoyo jurídico Convenios SPS	Nombre: DUVER HERNEY ARARAT MINA C.C./ NIT: 1061434686 Cargo: Asesor Jurídico Municipio

DESARROLLO DE LA REUNION

Siendo las 10:00 a.m. se da inicio a la reunión virtual de seguimiento al convenio No.1617 de 2023 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre las partes para la ejecución del Proyecto de Infraestructura para La Convivencia Tipo 2a, en el Municipio De Villa Rica – Cauca"* se pregunta al Municipio si la Sra. Alcaldesa se conectará y el Secretario de Infraestructura, el Ingeniero Oscar Belalcázar, a lo que la Ingeniera Yuri manifiesta que los dos se encuentran en una visita a un sitio sin conexión, pero que el Ing. Oscar, está en llamada en alta voz escuchando la reunión.

Acto seguido se recuerda los temas a tratar de acuerdo al comunicado – correo de citación que son:

1. Resumen de las últimas actuaciones del convenio (y sus contratos derivados) de diciembre de 2024 a la fecha.
2. Revisión de la cesión del contrato de obra.
3. Revisión del avance oficial del convenio a la fecha.
4. Varios (informe pendiente y otros)

Se inicia con el punto 1 se recuerda que en el mes de diciembre se firma la Segunda Prórroga y modificación del convenio No.1617 con la cual amplia el plazo hasta el 28 de agosto de 2025 y se realzó la modificación de las apropiaciones presupuestales pasando a la vigencia 2025 el último desembolso. Se recuerda al Municipio que el tercer desembolso correspondiente al 70% de avance de obra, no se reprogramo, lo que hace que éste se halla convertido en una reserva lo que hace que necesariamente se deba ejecutar y cobrar en el primer semestre de este año (según la situación actual del convenio).

A continuación, se concede la palabra a la supervisión del Municipio para que comunique las actuaciones de los contratos derivados a la fecha, la Ing. Yuri rinde el informe sobre estas especificando que el día 13 de diciembre se firmaron las prórrogas de los contratos derivados de obra (prórroga No. 5) y para el contrato de Interventoría (prórroga No. 3) hasta el 27 de diciembre de 2024, el día 20 de diciembre de 2024, se suspenden los contratos de obra y de interventoría con la justificación de la revisión del tema económico del contrato y demás estudio de la solicitud de la cesión del contrato de obra radicada por el contratista el 11 de diciembre de 2024 (por un mes). El día 20 de enero de 2025 se reinician los contratos con 6 días de vigencia, se prorrogan los contratos derivados por 4 meses. Prórrogas 6 y 4 para obra e interventoría respectivamente, El apoyo jurídico del Ministerio interviene para pedir una aclaración sobre con que contratista de obra se firmó la prórroga, aclarando el Municipio que a la fecha no se tiene en firme la cesión del contrato de obra, por lo que se firmó con el contratista inicial. El apoyo jurídico del Ministerio llama la atención al Municipio pues después de 2 meses no se ha definido una situación crucial para el desarrollo y ejecución del convenio.

El asesor jurídico del Municipio interviene para explicar la situación de la cesión, manifestando que a hoy la cesión del contrato de obra no ha sido legalizada por una cuestión interna del cedente y el cesionario, desde la entidad se trabajo en pro de ello, durante la suspensión con el ánimo de revisar que el cesionario diera cumplimiento a todos los requisitos contractuales, pero al no ser legalizada prontamente, se debió prorrogar el contrato con el contratista inicial, pero según los compromisos en el transcurso de esta semana se deberá tener legalizada la cesión. No se suspendieron mas los contratos porque se deberían avanzar en las actividades de obra, pero no sabemos que ha pasado con el cesionario que no nos ha allegado la cesión debidamente legalizada.

La supervisión del Ministerio interviene, para precisar que el punto 2 o siguiente es precisamente para revisar el tema comentando que se dio vía libre al Municipio para que tomaran esta opción de la cesión precisamente como una herramienta para buscar un contratista con mayor capacidad para avanzar con la ejecución de la obra, pero que esto no ha sido una solución sino otro inconveniente. El apoyo jurídico del Ministerio hace énfasis en que una cesión de contrato no tiene porque ser un tramité tan dispendioso y hace el llamado al Municipio y a su vez a la interventoría en el sentido de que es evidente que no existe un ánimo y compromiso del cesionario en hacer frente al proyecto. Por lo tanto, esta demora injustificada puede ser causal de incumplimiento del convenio.

3. La supervisión del Ministerio cede la palabra al Municipio para que exponga el avance de ejecución de la obra, teniendo en cuenta que se tuvo actividad en el mes de diciembre durante sus primeros 20 días y luego de la suspensión por el mes, el 20 de enero se retoman las actividades del convenio, y pregunta cual ha sido el avance oficial en obra a hoy. La Ing. Yuri, manifiesta que precisamente se reinició con el fin de avanzar en las actividades de obra, pero a la fecha la administración municipal y la interventoría se encuentran muy preocupadas no se ve avance de obra el contratista continua en el 30% desde el mes de diciembre de 2024, la interventoría ya presento oficio en donde manifiesta que los incumplimientos presentados por el contratista son ya una falta grave, y la administración municipal ha decidido continuar con el proceso de caducidad del contrato teniendo en cuenta que el contratista a tenido demasiado tiempo para tratar de solucionar y /o avanzar en obra y no se ve el interés. La supervisión del Ministerio pregunta si el avance en los informes semanales de diciembre a la fecha es cero (0%), a lo que el Municipio contesta que así es. Se pregunta, si se han realizados rectificaciones o subsanaciones a las observaciones sobre, columnas, rellenos y otros que se había visto en reunión del mes de diciembre, a lo que la supervisión del Ministerio manifiesta que si se ha venido haciendo algunas rectificaciones, se quedaron de hacer una esclerometrías (rectificación de resistencia), pero no se han terminado estas subsanaciones, con el tema de rellenos, ayer se inició rectificación de topografía para rectificar y hacer el balance para la cuantificación de las cantidades ejecutadas, y en reunión de ayer se está revisando la posibilidad de realizar la caducidad el convenio, pues sabemos que no se esta cumpliendo con el cronograma del convenio.

La supervisión del convenio sugiere a la supervisión del Municipio revisar con la interventoría el tema de la calidad y la cuantificación de cantidades realizadas por el contratita actual hasta la fecha bien sea que se de o

no la cesión, pues están Ustedes próximos de recibir el desembolso del 30%, antes de realizar los pagos, porque si al fecha no han realizado las subsanaciones pues no se les puede pagar, todo lo ejecutado hasta tanto o se garantiza la calidad (estética arquitectónica y resistencia de los elementos construidos y actividades realizadas).

La supervisión del Ministerio comparte el cronograma de del convenio firmado con la ultima actuación y les recuerda que según este documento a mediados de febrero se debería llevar un 70% de ejecución de obra. Por lo tanto, es evidente que el Municipio está incumpliendo con el desarrollo del convenio y se sugiere que, en adelante toda actuación, toda solicitud sea dada con un término perentorio mayor a 3 días para su cumplimiento porque el tiempo es muy corto para tomar cualquier decisión y resolver la situación teniendo en cuenta las condiciones actuales del convenio, deben decir prontamente si van a caducar al contratista, si van a suspender el convenio e inicial un nuevo proceso, pue debe ejecutar los recursos de la reserva (tercer desembolso) y último desembolso.

La supervisión del Ministerio pregunta al asesor jurídico, cual es la última resolución del Municipio frente al convenio, el Asesor jurídico manifiesta que de acuerdo a la reunión que sostuvieron el día de ayer, y la visita extraoficial a obra, se vio que la situación es muy preocupante, no se ve la voluntad al contratista inicial, ni al cesionario interesado por querer salvar el proyecto, es realmente un problema, con el agravante de los recurso que se deben ejecutar en este semestre, pero no se ha desarrollado obra, entonces se decidió iniciar el proceso para la caducidad del contrato, y desde mi punto de vista no se puede realizar pagos al contratista hasta tanto no se vean la ejecución de las obras con calidad porque se nos puede convertir en un detrimento patrimonial. Desde la parte jurídica, también hay la preocupación por la situación del Municipio ante el convenio o contrato principal, los esfuerzos que se ha hecho desde el Municipio, es para que la obra avance, pero no podemos permitir que no veamos incumplidos frente al convenio, como entidad hemos lo posible y las decisiones deben ser claras y rápidas, pues esto no nos puede hacer incumplir con el convenio. La supervisión del Ministerio manifiesta que se ve que se tienen claras las implicaciones del convenio. Sin embargo, el asesor jurídico, manifiesta y pregunta: yo creo que el contrato derivado de obra al paso que va y lo más seguro es que se vaya a decretar la caducidad, usted ahorita hizo una presentación respecto al cronograma del Convenio, y respecto de los recursos en reserva, porque nosotros si declaramos la caducidad, a finales de febrero, pues tendríamos que adelantar un proceso contractual que, por el monto, sería una licitación pública que nos llevaría en promedio mes y medio, ¿Cómo sería el proceso aquí para el tema de los recursos que se deben gastar antes del primer semestre?.

La supervisión del Ministerio responde: por lo que vimos en la proyección y cumpliendo con el principio planeación, revisamos el cronograma con el que solicitamos esta prórroga, por eso yo les decía ese recurso debe gastarse antes del primer semestre porque es lo el plazo que tenemos dentro de la vigencia actual del Convenio, Ahora bien, teniendo todo esto, el escenario en su totalidad, hay que proceder rápidamente, información, reportes, solicitudes todo, en términos perentorios máximos de 3 días hábiles para todas las actuaciones que vayamos a hacer, y desde ya, o tan pronto se haga oficial el proceso de caducidad o la decisión de caducar el contrato de obra, solicitar inmediatamente la suspensión del convenio.

El Apoyo jurídico del Ministerio manifiesta: Exacto. A eso me iba a referir, porque teniendo en cuenta que el proceso del artículo 86 de la 1474, que es el proceso sancionatorio para los contratistas, no se hace de un día para otro, pues tendríamos que suspender 1. La ejecución del Convenio mientras se adelanta el proceso y mientras el Municipio, también. Paralelamente, creo que puede ir construyendo los nuevos pliegos para la

licitación porque supongo que tendrá que dejar el Estado en el que se recibe el Convenio. Una vez decretada la caducidad y tratar de hacer ese proceso lo más rápido posible porque o si no nos vamos a ir todo este año adelantando un proceso sancionatorio sin ejecutar obra, sin tener contratista nuevo (cesión) y pues eso, para nosotros si es gravísimo, ya que el 70% de los recursos se encuentran en reserva y pues no podemos dejar que los recursos de lleguen una vigencia expirada, entonces tienen que ser muy organizados y también evitar el un incumplimiento del Municipio.

El ministerio concluye: entonces, teniendo en cuenta que el tercer desembolso que corresponde el 70% de avance de obra, debe ejecutarse este año sí o sí, porque es reserva, el Municipio deben adelantar el proceso, iniciar con la obra con el nuevo contratista y cumplir el más del 70% antes de, y antes de la fecha en que se vaya a terminar el Convenio pasar la solicitud de desembolso con todos sus requisitos. Es decir, reanudando después de la suspensión una vez superados motivos de suspensión que vayan a colocar en el Convenio para la suspensión, reactivar todo y reactivar la ejecución y cumplir ese 70% y pasar la solicitud de desembolso antes de finalizar el año 2025. Ese es el escenario que debemos ejecutar este año.

Entones se deben establecer metas para lograr todo esto, la primera meta hacerle fuerte al incumplimiento para poder iniciar proceso de selección a más tardar en abril y, máximo junio tener la selección del proceso licitatorio, no podemos dar más más tiempo, coger estos 3 meses tener el proceso licitatorio celebrado, para iniciar obra el segundo semestre de 2025. Se reiteró, tienen que ser supremamente rápidas todas las acciones y actuaciones dentro del convenio y sus contratos derivados, pedirle a la interventoría que haga las evaluaciones rápido y los informes, ya que si se toma la decisión de caducar se tenga claro en qué estado quedó el avance de obra, que si se puede pagar que no se puede pagar, e involucrar a la aseguradora en todas las comunicaciones y acciones del proceso de incumplimiento y/o caducidad.

El Municipio pregunta: ¿en qué momento el Municipio en qué momento el Municipio podría solicitar la suspensión del Convenio? El Ministerio contesta: Primero tienen que ustedes tomarla o hacer la apertura del proceso de sancionatorio y al menos haber hecho la primera audiencia, porque si ustedes no, si ustedes no hacen eso, pues no tendríamos la causal para para sustentar o pedir una suspensión.

4.El día de hoy, pasando ya al cuarto punto sin si no hay más dudas, se van a enviar, los correos para ponernos al día, tanto en informes mensuales como en informes semanales hasta la fecha, para actualizar toda la información que tengamos pendiente. Hay un, lapso ahí que como una transición entre la ingeniera Claudia y la ing. Gloria y pediríamos que como que en este orden cronológico se reenvíe la información que le enviaron a la ing. Claudia para quedar al día en informes semanales de interventoría. En cuanto a informes mensuales reenviar el informe de diciembre de 2024 y quedaría pendiente el del mes de enero por enviar.

Tratando los varios, tenemos que esta pendiente el pago o desembolso del 30%, deben verificar que la cuenta esté activa únicamente porque en cualquier momento se hace efectivo ese desembolso, paralelo enviar la citación a la audiencia y realizar la primera audiencia, y poder proceder con la suspensión.

El Ministerio solicita al Municipio enviar un paquete con las actuaciones de los contratos derivados y sus pólizas expuestas en el punto 1.

COMPROMISOS

RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LÍMITE CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO	Revisar las pólizas del convenio y sus contratos derivados y mantenerlas al día	**25/02/2025**
MUNICIPIO	Enviar oficio de citación a Audiencia con copia a la aseguradora	**21/02/2025**
MUNICIPIO	Enviar paquete con las últimas actuaciones de los contratos derivados y sus pólizas expuestas en el punto 1 de la reunión.	**28/02/2025**

En constancia de lo anterior, firman el presente documento en dos (2) originales,

Firma: _____
Nombre: Gloria Janneth Martínez Calderón
Cargo: Apoyo a la supervisión de convenio

Firma: _____
Nombre: Oscar Alberto Belalcázar Colonia
Cargo: Supervisor por parte del Municipio

Firma: _____
Nombre: Lyda Niyireth Pirazan Osma
Cargo: Apoyo jurídico Supervisión de convenio

Firma: _____
Nombre: Yuli leandra Cantoni Aponza
Cargo: Apoyo a la supervisión - Municipio

Firma: _____
Nombre: Ing. Duver Arnever Arandina
Cargo: Asesor de la Oficina Jurídica del Municipio

Anexos: (Relacionar los documentos con el número de folios)
Copia: Subdirección de Gestión Contractual

ACTA No.	18
FECHA	07-03-2025
CIUDAD	Bogotá (virtual)
No. CONTRATO y/o CONVENIO	1617 de 2023
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONVIVENCIA TIPO 2A, EN EL MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA
PORCENTAJE DE AVANCE DE LA EJECUCION %	30%
MOTIVO:	Conocer el avance del proceso de incumplimiento que el municipio adelantaría contra el contratista de obra.

PARTES

Ministerio del Interior	**Contratista/Convenido**
Nombre: GLORIA JANNETH MARTINEZ CALDERON C.C.:52412836 Cargo: Apoyo a la supervisión convenio 1617-23	Nombre: YURI LEANDRA CANTOÑI APONZA C.C./ NIT: 1.121.860.830 Cargo: Apoyo a la supervisión contrato derivados
Nombre: LYDA NIYIRETH OSMA PIREZAN C.C.: 65782526 Cargo: Apoyo jurídico Convenios SPS	Nombre: DUVER HERNEY ARARAT MINA C.C./ NIT: 1061434686 Cargo: Asesor Jurídico Municipio
	Ing. OSCAR ALBERTO BELALCÁZAR COLONIA C.C./ NIT: 1.061.741.179 Cargo: Supervisor por parte del Municipio

DESARROLLO DE LA REUNION

Siendo las 10:00 a.m. se da inicio a la reunión virtual No. 18 de seguimiento al convenio No.1617 de 2023 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre las partes para la ejecución del Proyecto de Infraestructura para La Convivencia Tipo 2a, en el Municipio De Villa Rica – Cauca"* con la participación de la supervisión y el asesor jurídico del municipio.

La supervisión del Ministerio del Interior inicia haciendo un resumen de la reunión anterior en donde se nos puso al tanto de la situación pues desde el mes de diciembre se estaba tramitando una cesión del contrato de obra lo cual se le había comunicado al Ministerio mediante correo electrónico. Sin embargo, se tramitó la prorroga al convenio que lleva el plazo hasta el 28 de agosto de 2025. Actualmente se sigue en ejecución con el contratista de obra anterior, se ha dado una serie de actuaciones en lo contratos derivados que vimos en el resumen del punto uno de la reunión anterior. La interventoría ha venido adelantando algunas acciones contra el contratista, sin embargo, vemos que en las pocas semanas que han esta en ejecución el avance de obra es cero.

Acto seguido se recuerda los temas compromisos del acta inmediatamente anterior, que son:

1. Revisar las pólizas del convenio y sus contratos derivados y mantenerlas al día. En este punto se informa que la póliza del convenio había sido mal cargada y por lo tanto no había sido revisada, esto se subsano y quedo cargada y aprobada el día de ayer. El municipio esta haciendo la misma labor con las pólizas de los contratos derivados.

2. Enviar oficio de citación a Audiencia con copia a la aseguradora y copiar al ministerio, para el 21 de febrero de 2025. Esto se hizo, pero ya en el punto siguiente vamos a ver como va ese tema precisamente su avance es el tema de reunión.

3. Enviar paquete con las últimas actuaciones de los contratos derivados y sus pólizas expuestas en el punto 1 de la reunión. Este punto continúa pendiente. Se han recibido correos con los informes mensuales t semanales con los cuales no hemos venido poniendo al día, pero este paquete como tal no se ha recibido.

En seguida, pasamos al punto central de la reunión que es el tema de la citación a la audiencia y el avance de este tema, para lo cual se concede la palabra al municipio.

El supervisor del Municipio toma la palabra e indica que el tema de la citación de la audiencia lo expondrá el asesor jurídico del Municipio. Indica que ya se tiene desde la parte técnica el informe por parte de la interventoría con la tasación de los posibles incumplimientos y pues de acuerdo a la minuta del del contrato, para determinar el valor, y esto se transferirá al área jurídica, y estamos a la espera de la citación a la audiencia.

El asesor jurídico del Municipio toma la palabra. Efectivamente, de los compromisos estaba pues el desarrollo de la audiencia. Habíamos hecho una citación inicial de acuerdo a lo manifestado en la reunión anterior buscando la caducidad del contrato.

Luego de ello, tuvimos también una Junta, en compañía del equipo jurídico y la Secretaría de infraestructura, y llegamos a una conclusión al respecto, y era que en aras de evitar que de pronto, las actuaciones que nosotros adelantáramos en virtud de la caducidad, no se nos fuera convertir en un inconveniente en la parte de la vía contenciosa administrativa, en caso tal de que ellos llegaran a una nulidad del contrato y que eso se nos pudiera revertir a nosotros como entidad territorial. La audiencia, que inicialmente habíamos programado fue cancelada.

El teniendo en cuenta los contratos derivados de ese convenio tienen una fecha de vencimiento hasta 27 de mayo, podría ser que el contratista dijera, venga municipio, usted me declaró la caducidad a mí, faltándome 3 meses de ejecución, 3 meses en los cuales yo podía haber hecho las acciones para terminar la obra y entonces, pues se nos iba a caer la determinación de la caducidad y se nos iba a de pronto generar un problema a futuro en la vía contenciosa. En vista de eso, nosotros hemos venido adelantando reuniones de hecho, el día de ayer tuvimos una en donde se adoptó enfocarnos en los temas de los incumplimientos. Va a sonar repetitivo, pero sería volver a multar, porque no podríamos declarar la caducidad porque en futuro nos podría revertir en problemas. Entonces por ahora y lo que se va a hacer desde el municipio no es declarar la caducidad por lo que acabo de explicar, pero sí vamos a avanzar con el proceso de incumplimiento que derivará en la imposición de una nueva multa para el contratista. Eso de acuerdo a lo hablado, nosotros las citaciones ayer estuvimos revisando y la norma y todo lo demás. Nos corresponde tener en cuenta la notificación más o menos unos 5 días hábiles entre la fecha de la citación y la realización de la audiencia. Entonces, en ese orden de ideas, creería que la diligencia de audiencia se podría estar citando de este lunes 10 de marzo, en unos ocho (8) días más o menos.

La supervisión del Ministerio interviene un momento, explíqueme bien el tema de los tiempos, porque de pronto hubo un error de procedimiento, porque ustedes citaron de una vez para una caducidad, pues es cierto lo que ustedes explican uno debe iniciar un proceso de incumplimiento o sancionatorio, pero bueno y ustedes como abogados deben saber más de eso; pero hablemos de los tiempos muy claramente. La vez pasada, expusimos que todo tiene que ser demasiado expedito porque estamos muy cortos y tenemos ustedes se les explicó cuál es el riesgo con las con el tema presupuestal del Convenio como municipio, ustedes son responsables de la ejecución de esos dineros, entonces, por favor, no sé por qué nos vamos a tomar otra vez, 10 días para una citación cuando ya se había citado para el 25 de febrero y bueno si se canceló, porque no se realizó de inmediato la citación de manera adecuada o correcta y pregunta al asesor jurídico, ¿cuál es la causa de que no se pueda agilizar?

El asesor jurídico del municipio, menciona que el artículo 86 de la 1474, no establece ninguno, dice en la menor brevedad posible, pero ayer referíamos otra norma el código “CPACA” Que dicen que en todas las demás actuaciones donde no se determine un tiempo establecido seguirá seguir, lo dispuesto en ese artículo y en el parágrafo segundo establece que son 5 días hábiles como para presentar descargo y pruebas que puedan hacer valer. Entonces con base en eso, pues nosotros necesitaríamos 5 días hábiles para la citación. es que nosotros habíamos hecho inicialmente citación sobre caducidad y ahorita la situación es sobre un hecho nuevo que sería el incumplimiento, entonces como no sorprender al contratista diciéndole, vea usted lo estábamos citando para caducidad y cuando yo llegue no venga, usted no nosotros vamos a para incumplimiento, ahí es donde le digo doctora, que es lo de los 5 días hábiles, por eso el tiempo se nos alarga.

La supervisión del Ministerio pregunta si se contarían los 5 días a partir del 4 de marzo fecha de los oficios que le copiaron en donde la interventoría solicita la apertura del proceso de incumplimiento, el municipio aclara que no que son a partir de la citación, sino que en el informe que se recibió por parte de la interventoría, hay que hacer unas precisiones, referente a la adecuación típica de las faltas cometidas es decir de los incumplimientos, entonces hay que aterrizar unos apartes en la para poder hacer una buena educación típica y proceder con la audiencia.

El Ministerio interviene para precisar que se dio lectura a los oficios copiados de interventoría y del municipio y llama la atención que son demasiado incipientes y solicita hacer en ellos toda la trazabilidad porque el tema de los incumplimientos presentados no es un tema de hoy sino es un tema reiterativo de hace mucho tiempo atrás, de hecho, recuerda que ya se multó al contratista y todo esto hay que decirlo allí. Hay que revisar nuevamente los incumplimientos que en su mayoría han sido reiterativos. El ministerio reitera que ya se había hablado de todo esto, que ya se había dicho que hacer como proceder y nos estamos excusando en que quedó una citación mal hecha, y estamos sobre los tiempo porque se habían establecido unas metas en la reunión pasada que no se están cumpliendo por parte del municipio y es una alerta para la el Ministerio porque nosotros tenemos el mismo tramite de incumplimiento y perfectamente en ocho días se pude citar al municipio para audiencia, y deben tener presente que a hoy están incumpliendo y ser consientes en que sentido tienen que orientar los documentos.

Entontes, la citación quedaría para el 17 de marzo de 2025, pregunta el Ministerio al Municipio, y ellos afirman que esa sería las fechas de la audiencia. La supervisión del Ministerio deja claro que pasamos del 25 de febrero

al 17 de marzo, veinte días mas o menos perdidos por un error de procedimiento, porque faltó establecer bien cómo iban a proceder como municipio, nosotros tenemos que llevar esta trazabilidad porque al igual que ustedes van a inicial un proceso de incumplimiento al contratista nosotros, también tendremos que hacer lo mismo contra el Municipio, porque ustedes están incumpliendo con los tiempos y con todas las cosas que se le han venido advirtiendo en las reuniones, porque como lo hemos reiterado en las reuniones nuestra finalidad no es incumplir a los municipio sino que los convenios se ejecuten y las obras se lleven a cabo y por eso estamos siempre en estamos en proceso de seguimiento y advertencia, pero si ni por estas advertencias el municipio actúa con la celeridad que se le pide pues nosotros también tendremos que proceder.

Como lo hablamos hasta que el municipio no tenga la primera audiencia del proceso de incumplimiento, no podrían solicitar o pasar la solicitud de suspensión del convenio, porque el tiempo corre y cada día le queda menos tiempo de ejecución del convenio y si se llega retomar obra, a futuro con otro contratista o no, cada día, la bola de nieve crece y crece, pero no se toman determinaciones. Para la suspensión ya tendíamos que haber iniciado el proceso de incumplimiento, si el convenio termina el 28 de agosto de 2025, tenemos el tiempo menos que justo para actuar, entonces, deben comprometerse como municipio para adelantar la audiencia y solicitar la suspensión del convenio pero eso deberá ser antes de que termine el mes de marzo, y se les recuerda que desde la reunión pasada se le advirtió que en paralelo fueran trabajando los pliegos para un posible nuevo proceso licitatorio, precisamente por el riesgo presupuestal que ustedes están corriendo.

El Asesor jurídico interviene, para hacer una consulta, sobre el particular, efectivamente nosotros no podíamos citar de una a la caducidad, pero nosotros digamos, y lo más seguro es que de esa audiencia salga una multa, y según lo que la interventoría nos ha explicado la multa va a ir….
La supervisión del Ministerio interrumpe para hacer énfasis en cuantas veces se ha encontrado que, en la obra no hoy personal, y le pregunten a su interventor si yo en más de una ocasión no ha encontrado que la obra se encuentra abandonada prácticamente, sin personal, y si esa situación no es una causal grave, porque no podemos simplemente esperar a mayo para declarar una caducidad.

El asesor jurídico retoma diciendo si esa en mi posición frente a la caducidad, nosotros tendríamos que esperar a que el contrato le quede n 20 o 10 días para declarar la caducidad, porque si la posible paralización de la obra, puede dar lugar a la caducidad, es que yo veo las causales y pregunto, como la enmarcaríamos, o como la interventoría nos puede dar línea, para nosotros proceder….

La supervisión del Ministerio responder que esa pregunta no se la responder, más que revisar, controlar y advertir, no puede decirles como encaminar o llevar un proceso, simplemente recuerda que se ha vistos en obra y que se ha mencionado en los informes semanales y en las diferentes reuniones. Pero esa pregunta es un tema que le compete precisamente a la interventoría que no solo es técnica, sino que es técnica, administrativa, jurídica y financiera, y es conocedora de los riesgos que el municipio tiene al no ejecutar los recursos, que ya se convirtieron en una reserva, entonces si la Interventoría no tiene la capacidad de encaminar un proceso, “entonces apague y vamos”. Se supone que ustedes son autónomos precisamente son idóneos para adelantar estos procesos y nosotros no podemos darles ese tipo de respuestas a ustedes para eso está la interventoría y la supervisión del municipio. Y es lo que les estoy advirtiendo tanto el informe de ellos tiene que tener la rigurosidad y la suficiente fuerza para darle a ustedes las herramientas para el proceso

sancionatorio y definir lo que hemos estado hablando aquí. Los oficios que nos enviaron son demasiado incipientes, ustedes deben tomar fuerza y la interventoría aún más.

COMPROMISOS

RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LÍMITE CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO	Enviar copia de la citación para la audiencia el 17 de marzo de 2025	**10/03/2025**
MUNICIPIO	Una vez se tengan las conclusiones de la audiencia proceder con la solicitud de la suspensión del convenio.	**24/03/2025**

En constancia de lo anterior, firman el presente documento en dos (2) originales,

Firma: _____
Nombre: Gloria Janneth Martínez Calderón
Cargo: Apoyo a la supervisión de convenio

Firma: _____
Nombre: Oscar Alberto Belalcázar Colonia
Cargo: Supervisor por parte del Municipio

Firma: _____
Nombre: Yuri Leandra Cantoñi Aponza
Cargo: Apoyo a la supervisión - Municipio

Firma: _____
Nombre: Ing. Duver Arnever Arandina
Cargo: Asesor de la Oficina Jurídica del Municipio

Anexos: (Relacionar los documentos con el número de folios)

Copia: Subdirección de Gestión Contractual

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	07
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	04/07/2024

Tema, reunión o actividad: Tercera Alerta Presunto Incumplimiento. Convenio 1617 de 2023 Villa Rica - Cauca.

Responsable u organizador: Andrea Felipe Hernandez. Dependencia: Subdirección de Proyectos.

Ciudad: Bogotá. Lugar: Piso 10 Ministerios Subdirección. ☒ Presencial ☐ Virtual

Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro ¿Cuál?_____

Fecha			Hora inicio
Día	Mes	Año	Hora final
23	04	2025	

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Mario Luis Dimas	3576971	Alcaldía	Alcalde	maria.edisdimas77@gmail.com	315 226 8577	
2	Yin Leandra Cantero	1128460130	alcaldía	Supervisor	yinleandra8910@gmail.com	3155459408	
3	María Fernanda B. Cp.	38667963	Alcaldía.	Jefa. O.A.J.	[illegible]	[illegible]	
4	Osmal Belalcazar	1061741179	Alcaldía.	Sec Infra.	infraestructura@villarica-cauca.gov.co	3147778973	
5	Dover Hernay Arenas Mina	1061434686	Alcaldía	OAJ Villa Rica	dovieralbaavillarica@gmail.com	3136958020	
6	Camilo A. Martinez Acosta	1087.758.487.	Consorcio Parques Rios. Interventoria	Ing. Interventoria	camacos@outlook.es	3183957174	
7	Juan José Blanco G.	12.744.660	Alcaldía.	Contratista.	juanjblancos@alcaldiadecali.gov.co	3556899002	
8	Andres Hernandez	1130679538	Ministerio	Prof Esp	andres.hernandez@mininterior.gov.co	—	
9	Maria J Martinez Palacios	52'412.836	SPS	Contratista	gloria.martinez@mininterior.gov.		
10	Ingrith Nuñez Jaimes	52987298	SPS	Contratista	ingrith.nunez@...		
11	Gustavo Eduardo Beltran	3197829689	SPS	Contratista	geduardo52@hotmail.com	3197829689	
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	07
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	2 de 2
			FECHA VIGENCIA	04/07/2024

1. RESUMEN DE LA REUNIÓN: (Aspectos relevantes)

El Municipio manifiesta que en los ultimos dos corrales el contratista a trabajado y que si ellos no llegan al 70 por ciento en Mayo, no se prorrogaria.

La Interventoria menciona que deberán presentar y diseñar el plan de Contingencia.

La Supervisión del Ministerio, plantea que ese plan debe dar el cumplimiento antes del 27 de Mayo de 2025, al 70% o antes o mas, para poder adelantar las actuaciones contractuales necesarias frente al convenio y sus contratos derivados.

- El 6 de Mayo se tienen la Segunda parte de la audiencia del Contratista
- El 8 de Mayo se realizara reunion a la 9am con la supervisión del Ministerio para revisar que paso en la audiencia.

2. OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES GENERALES

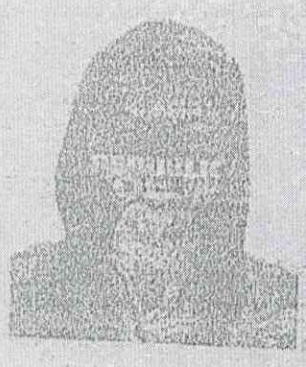
1.
2.
3.

Elaboró resumen y conclusiones
Firma:
Nombres:
Cargo o Rol: Contratista y apoyo Supervi.
Área: Subdirección de Proyectos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 25.669.715
DINAS
APELLIDOS
MARIA EDIS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1963
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-OCT-1984 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLEGO ARCILA

A-1100800-00944359-F-0025669716-20171007 0057933737A 6 46314078

04 ENE. 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPTO. DEL CAUCA

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
Esta Fotocopia concuerda con el Original que
tuve a la vista
Santander de Quilichao Cauca

DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

NOTARÍA ÚNICA
DE SANTANDER DE QUILICHAO

ACTA DE POSESIÓN

En el Municipio De Villa Rica, Departamento del Cauca Republica de Colombia, ante mi **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, Notario Único del Circulo notarial de Santander de Quilichao Cauca, hoy **27** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** Compareció la Alcaldesa **MARIA EDIS DINAS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **25.669.715** expedida en Santander de Quilichao (Cauca), con el fin de posesionarse en el Cargo de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, electo para el periodo constitucional legal 2024-2027. Impuesto al Alcaldesa **MARIA EDIS DINAS** de la responsabilidad adquirida y en tal virtud el suscrito **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, procede a recepcionar el juramento de ley correspondiente. PREGUNTANDO la Alcaldesa **MARIA EDIS DINAS, JURA USTED ANTE DIOS**, y promete ante el pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia, las Ordenanzas del Cauca, los acuerdos municipales, correspondientes en su condición de primera autoridad del **MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CONTESTO: SI LO JURO. SI ASI LO HICIERE, DIOS Y LA COMUNIDAD LO PREMIEN Y SI NO, EL Y ELLA LO DEMANDEN**. Asi mismo **LA ALCALDESA NOMBRADA Y POSESIONADA** manifestó **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la ley 734 de 2002, no me encuentro incurso en procesos penales, ni sancionado, ni fiscales, ni disciplinarias de conformidad con la ley 1474 de 2011. Que los bienes que poseo son habidos de manera licita. Se exhibieron y allegaron copias de los siguientes documentos. A) fotocopia de la cedula de ciudadanía Nro. **25.669.715** expedida en Santander de Quilichao (Cauca) b) Copia de la credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora **ORGANIZACION**

NOTARIA UNICA SANTANDER DE QUILICHAO
Esta Fotocopia concuerda con el original que
tuve a la vista
Santander de Quilichao Cauca
04 ENE
DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPTO DEL CAUCA

NOTARÍA ÚNICA
DE SANTANDER DE QUILICHAO

ELECTORAL-REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL nombrado por el período constitucional 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027. c) certificado de la EPS- SERVICIO ASMET SALUD EPS. d) certificado de póliza previalcaldias No.1001838 e) Certificado de la Contraloría donde consta que la Alcaldesa MARIA EDIS DINAS no se encuentra reportado como responsable fiscal. f) certificado de la Policía Nacional. g) certificado especial y ordinario de antecedentes h) copia del certificado de la Procuraduría Nacional. LA ALCALDESA MARIA EDIS DINAS, inicia funciones fiscales y legales a partir del 1° de enero de 2024, ante mí el NOTARIO ÚNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se firma por los que en esta diligencia han intervenido. Se entrega copia al interesado.

LA POSESIONADA,

MARIA EDIS DINAS
C.C No. 25.669.715 expedida en Santander de Quilichao (C)

EL NOTARIO,

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPTO. DEL CAUCA

04 ENE. 2024

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
Esta Fotocopia concuerda con el Original que tuve a la vista
Santander de Quilichao, Cauca

DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que MARIA EDIS DINAS identificado(a) con C.C. 25869715 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de VILLA RICA - CAUCA, para el Periodo Constitucional 2024 al 2027, por el PARTIDO VILLA RICA SE DIGNIFICA CON INCLUSION PROPOSITO Y PROGRESO.

La Consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en VILLA RICA (CAUCA) domingo 05 de noviembre del 2023.

MARY ETELVINA ORTIZ TRIANA
SECRETARIA

SUINA PATRICIA MORENO SOLARTE
SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

04 ENE. 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
Esta Fotocopia concuerda fielmente con el Original que tuve a la vista
Santander de Quilichao, Cauca

DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:09:01 horas del 01/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **25669715,** Apellidos y Nombres **DINAS MARIA EDIS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE VILLA RICA CAUCA**, con NIT **817002675-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/08/2025 04:05:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **25669715** y Nombre: **MARIA EDIS DINAS .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **120873291** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 01 de agosto de 2025, a las 16:00:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	25669715
Código de Verificación	256697152508011600006

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 277614260

PIB
16:02:01

Bogotá DC, 01 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA EDIS DINAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 25669715:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.